

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de 17 de mayo, según el siguiente índice.

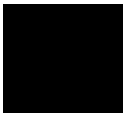
ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Oportunidad.
 - 2.2. Objetivos.
 - 2.3. Principales alternativas consideradas.
 - 2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes.
 - 3.1.2. Elementos novedosos.
 - 3.1.3. Análisis del procedimiento.
 - 3.1.4. Motivación del silencio desestimatorio.
 - 3.1.5. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.
 - 3.1.6. Creación de nuevos órganos.
 - 3.2. Análisis jurídico.
 - 3.2.1. Competencia.
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 3.2.4. Justificación.
 - 3.2.5. Afectación a competencias sectoriales.
 - 3.2.6. Entrada en vigor, vacatio legis y régimen transitorio.
 - 3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total.
 - 3.2.8. Lista de derogaciones.
 - 3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - a) Impacto económico general.
 - b) Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/189	

- c) Impacto sobre las PYMES.
- 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
- 4.2.1. Gastos o ingresos.
- 4.2.2. Posibles modificaciones presupuestarias.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- 6.1. Impacto por razón de género.
- 6.1.1. Descripción de la situación de partida.
- 6.1.2. Identificación de los objetivos.
- 6.1.3. Previsión de resultados.
- 6.1.4. Valoración final del impacto.
- 6.2. Impacto en la infancia y adolescencia.
- 6.3. Impacto en la familia.
- 6.3.1. Descripción de la situación de partida.
- 6.3.2. Identificación de los objetivos.
- 6.3.3. Previsión de resultados.
- 6.1.4. Valoración final del impacto.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Otros impactos: impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 9.1. Descripción de la situación de partida.
- 9.2. Identificación de los objetivos y previsión de resultados.
- 9.3. Valoración final del impacto.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
- 11.1. Informes previos. Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.
- 11.2. Indicación del acuerdo con el que se acuerda la tramitación de urgencia.
- 11.3. Descripción de la tramitación.
- 11.4. Trámites evacuados (incluye síntesis de su contenido y principales aportaciones).
12. Evaluación *ex post* de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/189	



1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua.	Fecha ²	28/04/25
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/189	



Situación que se regula³	El Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, denominado “Estructura de apoyo al emprendimiento”, regula el Sistema Andaluz para Emprender (en adelante SAEMP), entendiéndolo como el conjunto de actuaciones e instrumentos que tienen como objeto impulsar y desarrollar la actividad emprendedora y promover el derecho al emprendimiento, mediante el establecimiento de servicios de información, asesoramiento, asistencia técnica, formación, tutorización, preincubación e incubación para la creación de una nueva empresa y el inicio de una actividad económica. Dichos servicios cubrirán todas las fases del desarrollo de una idea emprendedora, desde el acceso a la investigación y la innovación hasta el proceso de creación, ejecución, desarrollo y consolidación de una empresa e irán dirigidos a aumentar la probabilidad de supervivencia de las iniciativas emprendedoras. Con el fin de desarrollar y establecer los trámites para la puesta en marcha de las actuaciones, medios y servicios al fomento del emprendimiento previstos en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, queda justificada la tramitación de esta norma, siendo la situación de hecho que motiva su tramitación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
--	--

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/189	



Objetivos que se persiguen⁴	El SAEMP, según la Ley 3/2018, de 8 de mayo, se apoyará en un conjunto de instrumentos y entidades que deben permitir la ejecución y la prestación de los servicios que la ley define, a través de una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento. De acuerdo con ello, los objetivos que se persiguen con el presente proyecto normativo son: 1. Establecer la clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como la determinación de los requisitos y el procedimiento para su acreditación e inscripción como tales. 2. Crear y regular el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. 3. Dar a conocer y poner a disposición del ecosistema emprendedor los recursos especializados públicos, privados y de colaboración público-privada que los diferentes Agentes ofrecen a través del Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, del modelo de gobernanza de dicho Sistema y del Portal Andaluz del Emprendimiento.
Principales alternativas consideradas⁵	1. No aprobar el decreto. 2. La aprobación del Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y registro electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de Medios y Servicios a prestar por dichos Agentes y el Portal Andaluz del Emprendimiento, en desarrollo de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, que es la opción escogida.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/189	



2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta ⁶	El presente proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y registro electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de Medios y Servicios a prestar por dichos Agentes y el Portal Andaluz del Emprendimiento que se inserta a continuación de proyecto, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El Reglamento, a su vez, se distribuye en cinco títulos y veinticuatro artículos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	El proyecto de decreto contempla la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/189	



	Mediante la disposición final segunda se procede a la adaptación de los órganos de participación en materia de emprendimiento al principio de paridad entre organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas previsto en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027, establece la representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía con solo un miembro frente a la representación de las organizaciones sindicales que tienen dos. En consecuencia, procede la modificación del artículo 5.2.19º del Decreto 206/2023, de 29 de agosto, para adaptar la vocalía que corresponde a la CEA en la referida Comisión de Seguimiento, al objeto de equipararla con la que ostentan las representaciones de las de las organizaciones sindicales intersectoriales más representativas en Andalucía (CCOO-A y UGT-A), designadas por cada organización.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 28/03/2025 a 21/04/2025 https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/576289.html

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/189	



Resultado y valoración	Se ha recibido una aportación en plazo a través de la cuenta de correo habilitada al efecto, participa.cuii@juntadeandalucia.es: Asociación "Observatorio del Ecosistema Emprendedor de Andalucía (OEEA)", mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2025. En resumen, indica el citado Observatorio, integrado por investigadores de todas las universidades andaluzas, que: 1. Valora positivamente la iniciativa de esta Dirección General de desarrollar un reglamento que ordene y visibilice a los actores del ecosistema emprendedor de Andalucía. 2. Destaca el papel de las universidades que, en sus ámbitos de docencia, investigación y transferencia, pueden realizar una contribución fundamental al ecosistema emprendedor. 3. La importancia de aprovechar las redes existentes y el banco de conocimiento generado por dichas redes en lo relativo a los estudios sobre la actividad emprendedora. En tal sentido, el OEEA forma parte del Global Entrepreneurship Monitor (GEM) y del Global University Entrepreneurial Spirit Students' Survey (GUESSS) sobre emprendimiento universitario. La conexión del OEEA con estas redes, utilizando metodologías estables a lo largo del tiempo y homogéneas en los territorios, hace posible conocer el emprendimiento en Andalucía de manera dinámica y comparada con el contexto nacional e internacional. 4. Difundir la información generada por el OEEA como forma de monitorizar el estado del emprendimiento y del ecosistema emprendedor de Andalucía, al mismo tiempo que se contribuye a la sensibilización y reconocimiento del importante papel del emprendimiento en el desarrollo económico regional. 5. Por su naturaleza y características, el OEEA se constituye en un agente muy relevante del Sistema Andaluz para Empezar (SApE), por lo que resultaría de gran utilidad su inclusión como miembro del sistema de gobernanza del SApE. Para ello, el OEEA debería participar en el Consejo Andaluz de Empezamiento, así como en cada una de las Comisiones Provinciales de Empezamiento.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/189	



	Fecha de la consulta: 10/09/2025 - 30/09/2025
	Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Secretaría General Técnica (CUII), por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender (BOJA núm. 173, de 9 de septiembre).
Resultado y valoración	Se incorpora como anexo cuadro comprensivo de las observaciones recibidas, la indicación de su aceptación y la justificación de la no aceptación de las restantes, de acuerdo con el modelo denominado "Anexo III" de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Versión 6 Adaptada a informe de evaluación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/189	



Informes y dictámenes recabados, resultados y valoración	Incluidos en el denominado “Anexo III” de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería. En resumen, en el trámite de audiencia se ha recibido informes y alegaciones de las siguientes entidades: 1. Consejerías de la Junta de Andalucía. 2. Ministerio de Industria y Turismo. 3. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. 4. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. 5. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 6. Consejo de la Competencia de Andalucía. 7. Secretaría General para la Administración Pública. 8. Consejo Andaluz de Universidades. 9. Asociación de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA-A) 10. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio. 11. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). 12. Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A). 13. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Finalizado el trámite de audiencia, y adaptado el proyecto normativo y esta MAIN a las observaciones recibidas durante el citado trámite, en fecha 30 de diciembre de 2025, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación el preceptivo informe de calidad normativa que tiene como, a fin de garantizar el cumplimiento del contenido de esta MAIN de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/189	



	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO ☐ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: El sistema andaluz para emprender contribuye a la generación de capital humano, a la actividad emprendedora y al empleo, contribuye a las actividades de I+D+i relacionadas con el emprendimiento y, en última instancia, contribuye a la recaudación fiscal, al gasto público, a la transformación digital y, en general, al crecimiento económico y al incremento de la renta per cápita en general.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐ En relación con el impacto económico-financiero y presupuestario que pudiera tener la aprobación del proyecto de decreto, es preciso hacer referencia a que en su articulado se establecen, a nivel autonómico, normas propias que permiten instaurar un nuevo sistema de acreditación, clasificación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en cuanto a tipologías, requisitos y actividades para la acreditación, tal y como se hace referencia en esta Memoria. En relación a la gestión de Registro Electrónico del Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y del Portal

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/189	



		Andaluz del Emprendimiento, corresponderá, con sus propios recursos y medios humanos y materiales y sin ningún coste adicional, a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, a fin de regular un modo ordenado y transparente de clasificación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Empezar en cumplimiento y desarrollo de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, con especial referencia al reconocimiento y registro de los mismos, teniendo en cuenta, la propia evolución de este tipo de entidades, las estructuras y redes que interactúan en el ecosistema emprendedor, el fomento de programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad y sus diferentes modalidades de gestión y la necesidad de realizar una evaluación periódica del mantenimiento de los requisitos. Asimismo, será esta Dirección General la que tramite y resuelva el resto de procedimientos establecidos en el texto del proyecto, relativos a
--	--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/189	



		la modificación de las resolución de acreditación y pérdida de la acreditación como agente.
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Gastos de la Agencia Digital de Andalucía para la ejecución de la implantación, desarrollo y mantenimiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	La aprobación del presente proyecto de decreto no tiene ningún incremento de gasto derivado de Gastos de Personal. En relación a gastos de capital, la aprobación del presente decreto no tiene ningún tipo de incidencia en los mismos. En cuanto a los ingresos, no se produce afectación alguna a su incremento o decremento.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐



Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	NO ☐ SI ☒ Impacto positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☒ Impacto positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☒
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 2 años para la evaluación inicial Evaluaciones periódicas: SÍ ☒ NO ☐ Plazo/s: 4 años	
Órgano propuesto para la evaluación	Órgano directivo al que se encuentre adscrito el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.	
Identificación de objetivos a evaluar	Los mismos que se establecen en esta Memoria de Análisis de Análisis de Impacto Normativo.	
Identificación de impactos a evaluar	Los mismos que se establece en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/189	



Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	Los mismos establecidos para la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	Se utiliza una metodología comparativa.

Versión 6 Adaptada a informe de calidad normativa

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/189	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

2.1. Oportunidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.11º y 12º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

El marco normativo autonómico en materia de emprendimiento desde el Estatuto de Autonomía para Andalucía y sus previsiones contenidas también en el artículo 37.1, apartados 13º y 15º del mismo, consagrando entre los principios rectores que han de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas, “el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación”, no encuentra su plasmación legal concreta hasta la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento. El desarrollo reglamentario de esta norma en algunas de sus previsiones continuaba pendiente de llevarse a cabo hasta el momento presente con este proyecto de reglamento.

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada. Es también objeto de esta norma la puesta en valor de la creatividad de la población andaluza, y hacer del mérito, del esfuerzo y de la capacidad, la fuente de creación de más y mejores iniciativas empresariales innovadoras, competitivas, con proyección internacional y generadoras de empleo estable.

El Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, denominado “Estructura de apoyo al emprendimiento”, regula el Sistema Andaluz para Emprender (en adelante SAEMP), configurándose como un instrumento sistematizado y coordinado del conjunto de actuaciones dirigidas a facilitar la creación de una empresa y entendiéndolo como el conjunto de actuaciones e instrumentos que tienen como objeto impulsar y desarrollar la actividad emprendedora y promover el derecho al emprendimiento, mediante el establecimiento de servicios de información, asesoramiento, asistencia técnica, formación, tutorización, preincubación e incubación para la creación de una nueva empresa y el inicio de una actividad económica. Dichos servicios cubrirán todas las fases del desarrollo de una idea emprendedora, desde el acceso a la investigación y la innovación hasta el proceso de creación, ejecución, desarrollo y consolidación de una empresa e irán dirigidos a aumentar la probabilidad de supervivencia de las iniciativas emprendedoras.

El SAEMP, según la Ley 3/2018, de 8 de mayo, se apoyará en un conjunto de instrumentos y entidades que deben permitir la ejecución y la prestación de los servicios que la ley define, a través de una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento. Entre estas entidades en las que se apoyará el sistema, corresponde a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, a través de los Centros Andaluces de Emprendimiento y de la Red de Incubadoras de Empresas, la prestación de los servicios definidos en la ley mediante una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento, sin perjuicio de la posibilidad de participación de otras instituciones, agentes sociales y asociaciones en el SAEMP. De esta forma se reconoce la importante labor desarrollada en Andalucía por las entidades locales, los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, las universidades y entidades e instituciones de la sociedad civil andaluza, como las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, o las asociaciones y organizaciones profesionales del trabajo autónomo, en el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/189	



Asimismo, como uno de los principios rectores de la actuación de la Administración en relación con las políticas de emprendimiento debe ser la atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en particular a aquellas con algún tipo de discapacidad o riesgo de exclusión social, a fin de asegurar su acceso en igualdad de oportunidades a los instrumentos del SAEMP, de forma que puedan a través de la vía del emprendimiento conseguir su inclusión laboral y social.

El propio Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, aprobado por Decreto 176/2021, de 8 de junio, se configura como instrumento que ha servido de base para desarrollar el SAEMP. Así, el plan cuenta entre sus ocho objetivos estratégicos el denominado “OE1 - Puesta en marcha de un Sistema Andaluz para Emprender eficiente y completo”, que cuenta como indicadores de impacto asociados la rentabilidad de la inversión generada por las políticas de apoyo al emprendimiento en Andalucía y la ratio de aportación de la actividad emprendedora al PIB de Andalucía. La articulación y el desarrollo de estos objetivos estratégicos se realiza por el plan mediante la formulación de ocho líneas de actuación de carácter transversal (entre las que se encuentra la “L8 - Gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, dirigida a establecer mecanismos efectivos de coordinación entre agentes del ecosistema andaluz para emprender y especialmente entre los agentes del ecosistema startup, incluyendo colaboración público privada) y nueve programas de carácter vertical, entre los que se encuentra el “P1 - Coordinación y gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender”, vinculada a la línea de actuación 8 citada anteriormente.

En definitiva, el fin último que persigue este decreto es responder a las necesidades detectadas en la ciudadanía y en quien desea iniciar un actividad emprendedora en Andalucía para que pueda conocer y acceder a la multitud de recursos públicos, privados y de colaboración público-privada a su disposición para que les ayuden y acompañen en sus iniciativas, dada la dispersión de agentes y de medios que existe en numerosas ocasiones. Así, para evitar la dispersión territorial en la información, el Sistema se basará en la digitalización y en el conocimiento, trabajando de manera personalizada e inteligente con criterios de optimización de recursos, apoyándose en herramientas digitales y acercando el conocimiento al territorio, independientemente de dónde procede este conocimiento. Se trata de proporcionar un servicio más personal y moderno, adaptando el conocimiento a las necesidades y a la situación de la persona emprendedora y del territorio.

Esta concentración de recursos especializados, basados en criterios de eficiencia, es primordial sobre todo en el ámbito del emprendimiento tecnológico y en etapas de desarrollo, maduración y escalado o crecimiento. Con ello se conseguirá alinear la oferta de recursos de apoyo a las necesidades de la persona emprendedora, rediseñando las funciones y servicios que prestan los actores del Sistema Andaluz para Emprender, aplicando soluciones que permitan su optimización y adaptación a las necesidades de las personas emprendedoras en todas sus etapas de desarrollo. Ello permitirá implicar de forma plena a la Universidad y al sistema educativo en el Sistema Andaluz para Emprender, como actores clave, incrementando la orientación del talento al emprendimiento en todos los niveles y especialmente desde la Formación Profesional y la Educación Secundaria, integrando a los distintos agentes del conocimiento de Andalucía en el ecosistema emprendedor y, en particular, reforzando la transferencia de la I+D+i generada en las Universidades para la creación de startups y la mejora de la competitividad de las empresas.

Con el Sistema Andaluz para Emprender quien ofrezca servicios y recursos a la persona emprendedora tendrá un lugar donde ofrecerlo, con el fin último de favorecer la creación de empresas, la competitividad, el crecimiento y el impulso a nuestra economía: recursos de alojamiento, ventanilla única, PAE (Puntos de Atención al Emprendedor), asesoramiento y acceso a la financiación o la inversión, entre otros, conforman

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/189	



el actual mapa de servicios para las personas emprendedoras de Andalucía, que destaca por su capilaridad geográfica, permitiendo una amplia cobertura en el territorio.

A pesar de los importantes recursos con que se cuenta, los resultados e impactos no son a veces tan significativos como cabría esperar debido fundamentalmente a la falta de coordinación entre los servicios ofertados, con situaciones de duplicidad de servicios en tiempo y forma que llegan a provocar desconcierto en las personas emprendedoras. El marco normativo y los servicios y recursos destinados para el apoyo al emprendimiento pueden ser demasiado genéricos, sin atender a la motivación (ya sea de necesidad, de oportunidad), al tipo de negocio (tecnológico o genérico) o a la experiencia previa de la persona emprendedora.

En aras de la coordinación de funciones entre todos los agentes que formen parte del Sistema Andaluz para Emprender se ofrecerán así a las personas emprendedoras itinerarios de recursos de apoyo coherentes, bien definidos y capaces de acompañar a una iniciativa empresarial desde una fase inicial hasta la fase de consolidación, crecimiento y escalado para conectar en definitiva la oferta que se ofrece con la demanda de recursos que se realiza.

El emprendimiento, para que tenga capacidad de impacto, necesita ser un fenómeno social, esto es, el resultado de la activación del conjunto de herramientas y recursos para la orientación de la actividad empresarial hacia proyectos innovadores y de alto valor añadido. Solo de este modo, se logrará establecer una relación virtuosa entre emprendimiento, conocimiento e innovación, siendo conveniente marcar de forma previa los objetivos clave para el impulso de la actividad emprendedora, y a partir de ellos, alinear a las organizaciones tanto públicas como privadas y mixtas y sus recursos implicados. Dichos servicios deben configurarse y dimensionarse en función de la especialización y de las necesidades reales del tejido emprendedor para que el talento andaluz no se pierda o marche hacia otros polos de emprendimiento nacional o internacional.

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, crea y desarrolla, en su artículo 11, el Portal Andaluz del Emprendimiento, plataforma digital dirigida a facilitar a las personas emprendedoras la información, las herramientas y el conocimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad emprendedora y empresarial, de tal manera que éstas puedan acceder a toda la información sobre los procedimientos necesarios para el inicio, ejercicio y conclusión de una actividad emprendedora, así como para la realización de los trámites preceptivos para ello.

En base a lo anterior, resulta necesario disponer de una plataforma, en la que ya se trabaja, que ayude al Sistema Andaluz para Emprender a unificar la actividad de información y su relación con las personas emprendedoras, de forma que exista una comunicación activa y eficaz con el ecosistema emprendedor, que permita dar a conocer el catálogo de servicios de emprendimiento en Andalucía y que posibilite una visión integral del ecosistema de emprendimiento y todas sus relaciones existentes dentro del mismo sistema.

El Portal Andaluz del Emprendimiento, que se integrará en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, permitirá el acceso rápido, directo y por medios electrónicos a toda la información e instrumentos dispuestos por el Sistema Andaluz para Emprender para las personas y la actividad emprendedora, incorporando la Consejería competente en materia de emprendimiento las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de sistemas capaces de alinear oferta y demanda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/189	



Se pretende que el Portal Andaluz del Emprendimiento sea una herramienta integradora, que permita el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía, por parte tanto de la Junta de Andalucía como de otras entidades públicas o privadas, con el objetivo de fomentar, facilitar y apoyar la iniciativa emprendedora, contando con un sistema organizado, estructurado y seguro en lo que al acceso y al tratamiento de la información se refiere.

Con todo ello, el Portal Andaluz del Emprendimiento se posicionará como un punto de información a la persona emprendedora de gran valor, ofreciendo una orientación a la tramitación global y a las ayudas desde todos los entes públicos y privados, con un asesoramiento personalizado del mapa de servicios y posibilitando las conexiones e interacciones entre los distintos agentes.

El SAEEMP tendrá pues, como objetivo principal, generar un entorno ordenado -físico o digital- en el que parques científicos y empresariales, escuelas de negocio, comunidades de personas emprendedoras, inversores, personas potencialmente emprendedoras, grandes corporaciones, Administraciones y Entidades Públicas, Universidades, agentes sociales y económicos representativos, asociaciones empresariales y de trabajo autónomo y del tercer sector, y otras instituciones de la sociedad civil andaluza, puedan colaborar de forma coordinada para fortalecer los servicios de apoyo a la actividad emprendedora y puedan encontrar facilidades para interactuar y crear entornos más favorables a la innovación y el emprendimiento. La relación entre innovación y emprendimiento se caracterizará por su naturaleza colaborativa y por la existencia de actores diversos que establezcan relaciones de intercambio que deriven en nuevos servicios y propuestas de valor, claves para la innovación y el emprendimiento.

Los servicios de apoyo que estructuran el Sistema serán de naturaleza multidisciplinar y desarrollados de forma coordinada, en colaboración con las entidades que lo integran, bajo principios de responsabilidad social y empresarial. Para ello, la Consejería competente en materia de emprendimiento articulará los protocolos y procedimientos que garanticen la eficiencia de dichos servicios de apoyo a la persona emprendedora.

Corresponde a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, regular un modo ordenado y transparente de clasificación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Empezar en cumplimiento y desarrollo de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, con especial referencia al reconocimiento y registro de los mismos, teniendo en cuenta, la propia evolución de este tipo de entidades, las estructuras y redes que interactúan en el ecosistema emprendedor, el fomento de programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad y sus diferentes modalidades de gestión y la necesidad de realizar una evaluación periódica del mantenimiento de los requisitos.

A través del decreto se regulará también la adhesión de entidades al Sistema Andaluz para Empezar mediante su inscripción en el registro electrónico previsto, para que personas y empresas con iniciativas emprendedoras dispongan de programas, servicios y recursos en todos los ámbitos del emprendimiento, sumando esfuerzos públicos y privados de la manera más efectiva, eficaz y eficiente posible.

Además, el establecimiento de un registro electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar requiere del desarrollo de un Reglamento que establezca, de modo ordenado, su clasificación y recoja el procedimiento para la acreditación e inscripción en el mismo, junto con la constatación de una serie de requisitos de tipo económico, organizativo y de experiencia/trayectoria en emprendimiento atendiendo a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/189	



las diferentes tipologías de agentes susceptibles de participar en el Sistema. Asimismo, establecerá medidas de corrección o mejora, y determinará la baja del agente cuando fuera necesario.

2.2. Objetivos.

El proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Clasificación, Acreditación y Registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender tiene como objetivos:

1. Desarrollar el artículo 4 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, para establecer el conjunto de entidades, recursos y estructuras públicas y privadas que interactúan para promover el fomento, generación, desarrollo y conocimiento compartido de la iniciativa emprendedora en Andalucía.
 2. Definir y regular la figura de Agente del Sistema Andaluz para Emprender, entendida como toda aquella persona, institución, organismo o entidad, que emplee servicios, estructuras o recursos para intervenir en el fomento, generación, desarrollo o aprovechamiento del conocimiento en favor de la iniciativa emprendedora, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía.
 3. Establecer los criterios para la clasificación y acreditación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como a determinación de los requisitos que habrán de cumplir dichos Agentes para ser acreditados como tales.
 4. Establecer la regulación y el funcionamiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.
 5. Como respuesta a las necesidades de las personas que desean iniciar una actividad emprendedora en Andalucía, dar a conocer y poner a disposición del ecosistema emprendedor la multitud de recursos especializados públicos, privados y de colaboración público-privada que los diferentes Agentes ofrecen para que les ayuden y acompañen en sus iniciativas.
3. Establecer un Catálogo de medios y servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, el modelo de gobernanza de dicho Sistema y el Portal Andaluz del Emprendimiento.

2.3. Principales alternativas consideradas.

Se plantea la posibilidad de no tramitar y aprobar el proyecto de decreto a que se refiere la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo. No obstante, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, y la numerosa normativa sectorial que desde entonces se ha aprobado y afecta al marco autonómico legal en la materia, requiere de un desarrollo adecuado.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

De la misma forma, en la elaboración del Reglamento que se aprueba con este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/189	



acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En relación con el principio de necesidad, de acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (“la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”), con este decreto se mejoran los programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad andaluza y el desarrollo y fomento de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías y, específicamente, la regulación de los Agentes que integran el Sistema Andaluz para Emprender y su clasificación, acreditación y registro, dándose cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo.

Respecto del principio de eficacia, se otorga seguridad jurídica a los distintos Agentes del Sistema Andaluz para Emprender para el cumplimiento de sus fines. Con el Reglamento que se aprueba con el presente decreto se persigue instaurar un nuevo paradigma de funcionamiento del sistema de acreditación y registro de los distintos Agentes de dicho Sistema, centrado en su evaluación inicial y periódica frente a la constatación de una serie de requisitos de entrada de tipo organizativo, contribuyendo, en definitiva, a construir un entorno que facilite del emprendimiento en Andalucía.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, según el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (“la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”), se clarifican los requisitos y actividades de los distintos Agentes integrantes del Sistema Andaluz para Emprender, evitándose, en la medida de lo posible, la imposición de obligaciones y cargas para el cumplimiento de sus fines más allá de las absolutamente necesarias o de las impuestas por normas legales o reglamentarias y adaptándose a los requisitos de administración electrónica y simplificación del procedimiento.

De otro lado, y en lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, existe una coherencia con la normativa existente, estableciéndose la correspondiente determinación de las normas afectadas y del rango normativo; todo ello, teniendo en cuenta los criterios de técnica normativa aplicables, además de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar. Todo ello, en consonancia con el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala que “la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

En relación con el principio de transparencia, en su elaboración se ha facilitado la preceptiva participación de la ciudadanía, a través de una consulta pública previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En relación con el artículo 129.5 de esta misma norma, se ha cumplido en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/189	



el procedimiento de elaboración del presente decreto con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.

En resumen, se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

En relación con el principio de eficiencia, se han reducido las cargas administrativas innecesarias, al establecer los trámites y documentos estrictamente necesarios en los procedimientos regulados y su tramitación de forma electrónica, lo que afectará positivamente en una reducción de costes y de simplificación en relación con los aspectos organizativos. No obstante, en relación con el principio de eficiencia, y según lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala que “la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”, el proyecto normativo incorpora nuevas cargas administrativas, por lo que, teniendo en cuenta que se prevé la aportación de diversa documentación para poder acreditar el cumplimiento de unos requisitos específicos y adicionales no previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo, se identifican dichas cargas administrativas.

Asimismo, se ha seguido el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose realizado el trámite de consulta pública previa, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para garantizar el conocimiento general de la población y que todas las personas pudieran acceder al proyecto y exponer su parecer razonado.

En definitiva, no se trata de una norma restrictiva de derechos o que imponga obligaciones innecesarias a los interesados, siendo coherente con la Ley 3/2018, de 8 de mayo, y con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, estando sus objetivos claramente definidos y no impone nuevas cargas administrativas, cumpliendo así los principios de anteriormente expuestos.

El presente proyecto forma parte de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Andalucía en desarrollo y cumplimiento del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía, suscrito el 13 de marzo de 2023 con los representantes de las asociaciones empresariales y sindicales de mayor implantación en la Comunidad Autónoma, a través de la Medida “2.3.02. POTENCIAR EL EMPRENDIMIENTO EN ANDALUCÍA”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/189	



3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido.

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes.

El proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y registro electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de Medios y Servicios a prestar por dichos Agentes y el Portal Andaluz del Emprendimiento que se recoge como anexo, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El Reglamento, a su vez, se distribuye en cinco títulos y veinticuatro artículos.

El primero de los Títulos, regula la clasificación y requisitos que han de cumplir los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, y se estructura en dos capítulos que desarrollan el objeto, definiciones y la clasificación en el capítulo primero y los requisitos, derechos y deberes en el capítulo segundo. Así, se define el Sistema Andaluz para Emprender como el conjunto de entidades, recursos y estructuras públicas y privadas que interactúan para promover el fomento, generación, desarrollo y conocimiento compartido de la iniciativa emprendedora en Andalucía y a los Agentes de dicho Sistema como toda aquella persona, institución, organismo o entidad, que emplee servicios, estructuras o recursos para intervenir en el fomento, generación, desarrollo o aprovechamiento del conocimiento en favor de la iniciativa emprendedora, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía.

Respecto a la clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, las personas, instituciones, organismos o entidades que lo conforman clasifican según su naturaleza jurídica (Administraciones públicas y entidades de ellas dependientes, agentes sociales y económicos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma, corporaciones de derecho público, universidades y centros educativos y para la formación, redes, estructuras de soporte y agrupaciones de cooperación, agentes financiadores y entidades de la sociedad civil) y según la actividad desarrollada (sensibilización, apoyo y generación de iniciativas y de redes e infraestructuras, financiación, formación, divulgación, internacionalización y otras).

El Título II regula el procedimiento de acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, desde su inicio de oficio o a solicitud de entidad interesada, las normas de instrucción de dicho procedimiento y su resolución, así como la renovación de la acreditación, la comunicación al Registro de las variaciones de datos y los supuestos de pérdida de vigencia de la acreditación.

El Título III incluye la regulación del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, Registro público adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos emprendedores, de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el Reglamento que se aprueba mediante el proyecto de decreto. Se establecen asimismo los datos que serán objeto de inscripción y el contenido de la hoja registral de cada agente inscrito.

En el Título IV se establecen los medios y servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, que se recogen en un Catálogo conjunto en el que se identifican los medios y servicios puestos a disposición de la iniciativa emprendedora y del ecosistema emprendedor. También se establecen otros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/189	



servicios aparte de los recogidos en el Catálogo susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender (que podrán solicitar su reconocimiento e inclusión en aquel ante el centro directivo de la Consejería competente en materia de emprendimiento) y se establece el modelo de gobernanza de Sistema Andaluz para Emprender.

Por último, en el Título V se regula el Portal Andaluz del Emprendimiento, configurándose como la herramienta integradora que permitirá el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía y de las personas emprendedoras, por parte tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como de otras entidades públicas o privadas y del resto de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, con el objetivo de fomentar, facilitar y apoyar sus iniciativas, centralizando todos los recursos disponibles para facilitar la creación de empresas y la consolidación del emprendimiento.

Mediante la disposición final primera del proyecto de decreto se atribuye, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, que se aprobará por Orden de su persona titular.

En la disposición final segunda se procede a la adaptación de los órganos de participación en materia de emprendimiento al principio de paridad entre organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas previsto en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027, establece la representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía con solo un miembro frente a la representación de las organizaciones sindicales que tienen dos.

El artículo 3.2 de la citada Ley 6/2024, de 20 de diciembre, establece que el número de representantes que corresponde designar a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos de participación incluidos en el ámbito de aplicación de dicha ley será el que se establezca en las normas que los regulen, aplicándose el criterio de representatividad en el ámbito autonómico y de paridad entre las representaciones sindicales y empresariales, y garantizándose, además, la presencia de todas las organizaciones en dichos órganos. Siendo esta una previsión expresa y, por tanto, obligatoria por una norma de rango legal para los órganos colegiados consultivos, de asesoramiento o de participación de la Administración de la Junta de Andalucía y su sector público cuando traten materias de política laboral, social o económica y su normativa específica prevea la participación de sindicatos y organizaciones empresariales, entre la que se encuentra la política de emprendimiento, procede la modificación del artículo 5.2.19º del Decreto 206/2023, de 29 de agosto, para adaptar la vocalía que corresponde a la CEA en la referida Comisión de Seguimiento, al objeto de equipararla con la que ostentan las representaciones de las de las organizaciones sindicales intersectoriales más representativas en Andalucía (CCOO-A y UGT-A), designadas por cada organización.

En la disposición final tercera se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento y de la cultura emprendedora para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto y en el reglamento que se aprueba como anexo al mismo. Asimismo, las previsiones relativas al Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstas en los artículos 20 y 21 del reglamento podrán desarrollarse, modificarse o actualizarse por la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de fomento del emprendimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/189	



Por último, la disposición final cuarta establece que el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.1.2. Elementos novedosos.

Al tratarse de una nueva regulación no adoptada con anterioridad, se indican de forma resumida todas las cuestiones novedosas incluidas en el proyecto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO.	
Artículo único del decreto	Aprueba el REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO, cuyo texto se inserta a continuación.
Disposición derogatoria única	Fórmula tipo, derogada cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el proyecto de decreto.
Disposición final primera	Atribuye, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración y desarrollo del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender.
Disposición final segunda	Modificación del Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027.
Disposición final tercera	Desarrollo y ejecución.
Disposición final cuarta	Establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
	REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/189	



TÍTULO I	Regula la clasificación y requisitos que han de cumplir los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, y se estructura en dos capítulos que desarrollan el objeto, definiciones y la clasificación en el capítulo primero y los requisitos, derechos y deberes en el capítulo segundo. Así, se define el Sistema Andaluz para Emprender como el conjunto de entidades, recursos y estructuras públicas y privadas que interactúan para promover el fomento, generación, desarrollo y conocimiento compartido de la iniciativa emprendedora en Andalucía. Por su parte, son Agentes de dicho Sistema como toda aquella persona, institución, organismo o entidad, que emplee servicios, estructuras o recursos para intervenir en el fomento, generación, desarrollo o aprovechamiento del conocimiento en favor de la iniciativa emprendedora, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía. Respecto a la clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, las personas, instituciones, organismos o entidades que lo conforman clasifican según su naturaleza jurídica y según la actividad desarrollada
TITULO II	Regula el procedimiento de acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, desde su inicio de oficio o a solicitud de entidad interesada, las normas de instrucción de dicho procedimiento y su resolución, así como la renovación de la acreditación, la comunicación al Registro de las variaciones de datos y los supuestos de pérdida de vigencia de la acreditación.
TITULO III	Incluye la regulación del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, Registro público adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos emprendedores, de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el Reglamento que se aprueba mediante el decreto. Se establecen asimismo los datos que serán objeto de inscripción y el contenido de la hoja registral de cada agente inscrito.
TITULO IV	Contiene, por un lado, los medios y servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, que se recogen en un Catálogo conjunto en el que se identifican los medios y servicios puestos a disposición de la iniciativa emprendedora y del ecosistema emprendedor. También se establecen otros servicios aparte de los recogidos en el Catálogo susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender (que podrán solicitar su reconocimiento e inclusión en aquel ante el centro directivo de la Consejería competente en materia de emprendimiento) y se establece el modelo de gobernanza de Sistema Andaluz para Emprender.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/189	



TÍTULO V	Se regula el Portal Andaluz del Emprendimiento, configurándose como la herramienta integradora que permitirá el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía y de las personas emprendedoras, por parte tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como de otras entidades públicas o privadas y del resto de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, con el objetivo de fomentar, facilitar y apoyar sus iniciativas, centralizando todos los recursos disponibles para facilitar la creación de empresas y la consolidación del emprendimiento.
----------	---

3.1.3. Análisis del procedimiento.

El procedimiento se estructura en las siguientes fases:

- Acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender: Este procedimiento se inicia de oficio (artículo 6) o a instancia de parte mediante solicitud electrónica (artículo 8).
- Instrucción: Revisión documental, subsanación y comprobación de requisitos (artículo 9).
- Resolución de acreditación o denegación de la misma: Dictada por el órgano directivo competente (artículos 10 y 11).
- Inscripción: De oficio en el Registro Electrónico tras la acreditación (artículo 10).
- Renovación, comunicación de variación de datos y revocación: Según los artículos 13, 14 y 15.

En el caso de que el procedimiento de acreditación se inicie de oficio, se procederá a la acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender de los agentes reconocidos de forma explícita como tales en los artículos 4 y 7 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, y de aquellos otros que se establecen expresamente en el artículo 7. El órgano directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, dictará acuerdo de inicio del procedimiento de acreditación, que será notificado a la entidad interesada, otorgándole, en su caso, un plazo de diez días para que presente aquella documentación acreditativa de su condición de alguno de los tipos o categorías de Agente citados, que no obre en poder de la Administración autonómica, así como requiriéndole de ser necesaria cualquier otra documentación, que acredite su condición.

En caso de inicio a instancia de parte, según se establece en el artículo 8, el procedimiento se iniciará mediante solicitud en modelo normalizado electrónico e irá dirigida a la persona titular del órgano directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Se presentará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El régimen jurídico aplicable es el establecido en dicha Ley y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la documentación exigible se recoge en el mismo artículo 8 del proyecto.

La instrucción del procedimiento de acreditación, según se establece en el artículo 9, corresponderá al órgano directivo que tenga atribuidas las competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Una vez analizada la solicitud, y documentación aportada y, en su caso, subsanada, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución que elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/189	



Según se establece en el artículo 10, la competencia para dictar la resolución de acreditación o de denegación de la misma si no reúne los requisitos exigidos para ello, corresponde a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. La solicitud de acreditación se resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, entendiéndose estimada si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificada resolución expresa.

La inscripción en el Registro (artículo 10.3) se realizará de oficio por el órgano directivo responsable del mismo, una vez dictada la resolución de acreditación. En el acto de notificación de la resolución de acreditación se comunicará el número de inscripción registral a la entidad interesada, que tendrá la misma fecha que la de la resolución de acreditación.

La resolución de acreditación (artículo 10.4) tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de su adopción, pudiendo renovarse previa solicitud de la entidad interesada, conforme al procedimiento previsto en el artículo 13.

Según se establece en el artículo 11, la resolución del procedimiento de acreditación y la resolución del procedimiento de renovación no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Registro, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender, según el artículo 12, supone el reconocimiento, por parte de la Administración autonómica, de que una entidad o estructura organizativa reúne los requisitos establecidos a tal efecto para ser considerada como tal en un determinado tipo, según la clasificación que se establece en el artículo 3, y el reconocimiento de la aptitud para la realización de las actividades relacionadas con el emprendimiento según la Ley 3/2018, de 8 de mayo.

En cuanto a la renovación de la acreditación (artículo 13), las entidades acreditadas habrán de presentar declaración responsable del mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a su acreditación para la renovación de la misma con una antelación de, al menos, dos meses al vencimiento del plazo de vigencia de la acreditación. Esta declaración responsable irá dirigida a la persona titular del órgano directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, al cual corresponde la instrucción del procedimiento de renovación, y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El órgano instructor, a raíz de la declaración responsable del mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a su acreditación, emitirá propuesta de resolución que elevará al órgano competente para dictar resolución.

La competencia para dictar la resolución de renovación corresponde a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. El plazo de resolución y el sentido del silencio administrativo será el mismo que el previsto para la Resolución de acreditación en el artículo 10.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/189	



Según se establece en el artículo 14, las entidades acreditadas también tendrán la obligación de poner en conocimiento del órgano directivo responsable del Registro Electrónico cualquier variación de los datos comunicados, tanto de los obrantes en la Hoja Registral del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, como de cualquiera de los que sirvieron de base para justificar su acreditación o su renovación, en su caso, siendo responsables en todo caso de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación. La comunicación de la variación de los datos se realizará por la entidad acreditada en el plazo máximo de un mes tras la aparición de las circunstancias que la motivaron. El incumplimiento de esta condición podrá ser causa de revocación de la acreditación y baja en el Registro.

Si de la variación de datos comunicada se desprende un posible incumplimiento de los requisitos exigidos para la acreditación o, en su caso, renovación, la persona titular del órgano directivo al que se encuentre adscrito el Registro podrá revocar la acreditación y proceder a su baja en el Registro, mediante el correspondiente procedimiento previsto en el artículo 15.

La persona titular del centro órgano directivo competente para resolver la acreditación, según se establece en el artículo 15, podrá revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja de su inscripción en el Registro Electrónico, por solicitud voluntaria del Agente que manifieste su intención en tal sentido, por incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación, o por el incumplimiento del plazo de comunicación de la variación de datos establecida en el artículo 14.

Siguiendo el modelo del Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración MAIN, tenemos el siguiente diseño funcional de procedimiento genérico:

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Artículo 7
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/189	



Presentación de la solicitud	16-66	Artículo 8
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	
Notificación de resolución de desistimiento	21	
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Artículo 9
Alegaciones	76	
Periodo de prueba	77-78	
Informes	79-81	
Audiencia	82	
Información pública	83	
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/189	



Propuesta de resolución	88.7	
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Artículo 10
Notificación/publicación de la resolución	45-46	
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	
Otras formas de terminación	84	

3.1.34. Motivación del silencio desestimatorio.

El artículo 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establecen que, para el acceso a actividades económicas y su ejercicio, el sentido del silencio en los procedimientos regulados debe ser positivo, sin embargo, puede acreditarse el sentido del silencio negativo cuando se acredite la concurrencia de razones imperiosas de interés general. El concepto de «razones imperiosas de interés general» deriva de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y se incorpora al ordenamiento jurídico español a través del artículo 3.1.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que lo define como:

“(…) razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.”

Al respecto, hay que tener en cuenta lo previsto en los artículos 24.1 y 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/189	



En el proyecto de decreto el sentido del silencio en los procedimientos regulados para la acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como para su renovación, es positivo, por lo que no procede la cumplimentación de este apartado.

3.1.45. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

No se establecen de limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo que no procede motivar de manera específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas en el apartado referido al impacto económico.

3.1.56. Creación de nuevos órganos.

En el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los agentes del sistema andaluz para emprender no se prevé la creación de ningún nuevo órgano, tanto en relación con la Administración de la Junta de Andalucía, como para las relaciones de ésta con el ecosistema emprendedor en Andalucía.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia.

El artículo 157.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico. De igual manera, el emprendimiento se encuentra subyacente en los distintos ámbitos de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, entre los que destacan las recogidas en los artículos 52 (“Educación”), 53 (“Universidades”), 58 (“Actividad económica”) y 63 (“Empleo, relaciones laborales y seguridad social”) del citado Estatuto.

La competencia de la Junta de Andalucía para la tramitación y aprobación por el Consejo de Gobierno de este proyecto se fundamenta en lo previsto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en su artículo 10.3.11º y 12º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Por otra parte, en el artículo 37.1, en sus apartados 13º y 15º, se consagra entre los principios rectores, que han de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas, “el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación”, principios que han visto su plasmación legal en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, que tiene por objeto fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada. Es también objeto de esta norma la puesta en valor de la creatividad de la población andaluza, y hacer del mérito, del esfuerzo y de la capacidad, la fuente de creación de más y mejores iniciativas empresariales innovadoras, competitivas, con proyección internacional y generadoras de empleo estable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/189	



Sobre la base de estas competencias exclusivas, objetivos básicos y principios rectores, el derecho a emprender se presenta como un objetivo prioritario del Gobierno andaluz, al considerarse un factor de competitividad a medio y largo plazo que puede contribuir decisivamente a potenciar el incremento de la productividad como elemento determinante para la reorientación hacia un modelo productivo económico, social y ambientalmente sostenible. Para ello, resulta necesaria la activación de un conjunto de herramientas y recursos que conviertan a Andalucía en una región de referencia en el apoyo a las personas emprendedoras.

Las competencias en materia de fomento del emprendimiento en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se le ha atribuido a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1.1.c) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería (a ésta le corresponde el apoyo a la innovación tecnológica y a la inversión empresarial en materia tecnológica, así como el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías),

En el ámbito de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la competencia de redacción del proyecto de decreto y de la presente Memoria de Análisis del Impacto Normativo le corresponde a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, que indica expresamente:

“1. A la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua:

- a) El impulso al emprendimiento, aceleración y escalado de empresas, y el fomento de la cultura emprendedora, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de emprendimiento digital.
- b) Impulso y fomento del intraemprendimiento y emprendimiento corporativo en las empresas como elemento de fomento de la innovación.
- c) La coordinación y gestión de los programas de sensibilización y formación para el emprendimiento en los diferentes niveles educativos y en la ciudadanía en general, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.
- d) El fomento de programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad.
- e) La coordinación y gestión de los programas destinados a promover la creación de iniciativas emprendedoras y generadoras de nuevos proyectos empresariales basados en el conocimiento.
- f) El fomento y gestión de programas destinados a la aceleración y acompañamiento de nuevos proyectos empresariales basados en el conocimiento.
- g) El fomento de la formación continua y las cualificaciones profesionales en el ámbito universitario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/189	



h) La promoción de la actitud, actividad y cultura emprendedora, tecnológica, creativa e innovadora entre la población andaluza en general y, especialmente, entre la juventud potencialmente emprendedora, así como el fomento y desarrollo de programas y actuaciones de investigación, sensibilización, asesoramiento, formación y tutorización para promover la creación de iniciativas emprendedoras, generadoras de nuevos proyectos empresariales o compañías de arranque «start up», sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de economía digital y de emprendimiento digital. Asimismo, le corresponde la formación de la pequeña y mediana empresa, sin perjuicio de las competencias en materia de formación profesional para el empleo atribuidas a la Consejería competente en materia de empleo.

2. Se adscribe a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza y la Comisión Interdepartamental para la Cultura Emprendedora.”

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

El proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, objeto de análisis, habría que ponerlo en relación con lo previsto en los artículos 38 y 149.1.13.^a de la Constitución, así como lo previsto en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el resto de preceptos estatutarios mencionados en relación con la competencia en el apartado anterior de esta Memoria y en la Ley 3/2018, de 8 de mayo.

También, habrá que tener en cuenta la normativa estatal, como son, por ejemplo:

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.
- Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como con la normativa andaluza, para lo que nos remitimos a la tabla de afectaciones o vigencias.

3.2.4. Justificación.

La competencia para ejercer la presente iniciativa normativa le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fundamento jurídico en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que la “Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma”. Asimismo, en su artículo 119.3 se establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Asimismo, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que la “el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/189	



locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Por último, el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su apartado 1 determina que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes, todo ello de conformidad con el procedimiento de elaboración de los reglamentos contenido en el artículo 45 y en el resto de la normativa que sea de aplicación.

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales.

Con carácter general, el proyecto de decreto al que se refiere la presente memoria no afecta al ámbito competencial del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, y en los correspondientes Decretos por los que se regulan las respectivas estructuras orgánicas de las diferentes Consejerías

En el Título III del proyecto se regula el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y en el Título V el Portal Andaluz del Emprendimiento. En estas materias resulta competente la Agencia Digital de Andalucía, en virtud de las potestades, fines, funciones y competencias que le son propias de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos de dicha Agencia, aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. Dicha Agencia está adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

A tal fin, se ha solicitado formalmente a la Agencia Digital de Andalucía que por ésta se elabore el apartado “Medios electrónicos” de presente Memoria de Análisis de Impacto normativo, regulado en el artículo 7 bis, apartado 1.f), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. La citada agencia ha emitido dicho informe en fecha 16 de junio de 2025 y con su contenido se ha redactado el apartado correspondiente de esta memoria.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta los distintos informes preceptivos y facultativos que se van a solicitar, así como los tramites de información pública y de audiencia a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, se garantiza que todas puedan pronunciarse sobre el contenido del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio.

Se establece una entrada en vigor del proyecto de decreto, una vez tramitado y aprobado, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, estableciéndose así el término habitual desde la publicación oficial al no requerirse un periodo de *vacatio* en virtud de las medidas y contenidos incluidos en el proyecto y por el conocimiento del mismo por las partes afectadas, ya que se ha facilitado la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/189	



participación de las distintas entidades con anterioridad al inicio de la tramitación y durante esta, facilitando el seguimiento y participación de todos los agentes del ecosistema de emprendimiento en Andalucía.

De la misma forma, no se establece ningún régimen transitorio para la puesta en funcionamiento de las medidas que se pretenden poner en marcha con este decreto.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total.

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones.

No procede, estableciéndose una disposición derogatoria genérica, derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el proyecto de decreto, reproduciendo la regla general sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma.

En la disposición final primera (“Modelo de gobernanza”), se dispone, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, que corresponderá a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, siendo aprobado por Orden de su persona titular, con la finalidad de desarrollar la información global de medios, estructuras y actuaciones al servicio del emprendimiento, desarrolladas por los Agentes y coordinar cuantas actuaciones sean posibles con el propósito de evitar posibles duplicidades, cubrir necesidades no satisfechas y aprovechar las sinergias y complementariedades entre los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. El desarrollo del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para emprender será aprobado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento y de la cultura emprendedora.

La disposición final segunda modifica el Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027. En concreto, el número 19º del párrafo d) del apartado 2 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“19.º Dos personas en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.”

Todo ello a efectos de cumplir las previsiones de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre.

Por su parte, la disposición final tercera (“Desarrollo y ejecución”), autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento y de la cultura emprendedora para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el decreto y en el reglamento que se aprueba como anexo al mismo.

Igualmente, las previsiones relativas al Catálogo de medios y servicios a prestar por los agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstas en los artículos 21 y 22 del reglamento, podrán desarrollarse, modificarse o actualizarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de fomento del emprendimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/189	



4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1 IMPACTO ECONÓMICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, ha de evaluar las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado. Asimismo, se establece que, en su caso, se evaluará así mismo los impactos sobre las pequeñas y medianas empresas mediante la consideración de las peculiaridades de estas a través del uso de instrumentos de análisis de las diferentes repercusiones que puede generar la aprobación de la norma.

a) Impacto económico general.

Andalucía cuenta con un tejido empresarial diversificado, lo que se observa en los datos de creación de empresas, fundamentalmente en el sector servicios, que lidera las cifras con un 77,9% del total de empresas creadas desde el año 2020. El sector industria, con 3.383 empresas constituidas en los últimos 5 años, representa el 4,5% del panorama empresarial de la región. Aunque su peso porcentual pueda parecer modesto en comparación con el sector servicios, la industria andaluza es un pilar estratégico para la economía regional movilizandando en las empresas una inversión inicial de 30 millones de euros.

Estos datos reflejan el compromiso de Andalucía con el desarrollo económico a través del emprendimiento industrial, aunque se observan diferencias entre provincias, como a continuación recogemos. Sevilla es líder en emprendimiento industrial con 837 empresas creadas y la generación de 1,11 empleos/empresa; mientras que Málaga destaca por su capacidad para atraer proyectos con mayor requerimiento de capital (8,13 millones de euros de inversión). Les siguen Cádiz con un alto dinamismo emprendedor y Jaén por tener una inversión relevante pese a un menor número de empresas. El resto de provincias están en una situación de crecimiento.

De acuerdo con los datos contenidos en el Informe GEM (Global Entrepreneurship Monitor) para España 24-25, presentado el pasado 30 de junio de 2025 y disponible en <https://observatoriodeemprendimiento.es/gem-spain/>, las fuentes de financiación, el nivel de renta de los emprendedores y el perfil de las iniciativas emprendedoras presentan la particularidad de que una de las principales fuentes de financiación de estas iniciativas son los ahorros de sus fundadores. En los últimos dieciocho años, la distribución de los emprendedores por nivel de renta permite identificar tres perfiles diferentes. El porcentaje de emprendedores con un nivel de renta superior es mayor que los porcentajes de emprendedores con niveles de renta medio o inferior, salvo en los años de mayor incertidumbre financiera. Tras un descenso continuado desde 2018 hasta 2023, en 2024 uno de cada once emprendedores pertenece al perfil de los que tienen rentas más altas. Por otro lado, disminuyen a un 6,9% los emprendedores con niveles de renta medios, y aumentan a un 8% los que emprenden con menores niveles de renta.

Así, en los últimos tres años, más de la mitad de las iniciativas emprendedoras arrancaron con menos de 15.000 euros. Durante el año 2024, cuatro de cada diez iniciativas lo hicieron con menos de 9.000 euros, cuatro de cada quince arrancaron con un capital de entre 9.001 y 30.000 euros, mientras que un tercio lo hizo con un capital de más de 30.000 euros. El porcentaje de las iniciativas más humildes, financieramente hablando, de menos de 3.000 euros, aumenta de un 11% en 2023 a un 17% en 2024 y son las más frecuentes, lo que evidencia, una vez más, la falta de capacidad de los emprendedores para conseguir inversores que respalden sus proyectos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/189	



La estructura de capital de las iniciativas emprendedoras depende cada vez más de los ahorros personales del emprendedor como hemos dicho antes. En 2024 más de la mitad del capital de arranque de los proyectos procede de los ahorros personales de los fundadores, mientras que las fuentes externas de financiación cada vez tienen menos peso como fuentes de capital semilla. Los préstamos concedidos por bancos e instituciones financieras han continuado bajando su proporción de un 17% en 2022 a un 14% en 2023 y a un 13% en 2024, mientras que las ayudas de familiares (8%), subvenciones (5%) y otras fuentes de financiación se mantienen como fuentes residuales. En España, ni los inversores privados (business angels, BAs) ni el crowdfunding (micromecenazgo o financiación colaborativa) se han afianzado todavía como fuentes de financiación habituales de los proyectos emprendedores.

Al igual que la formación específica para emprender, conocer cuáles pueden ser las fuentes de financiación más apropiadas y accesibles capacita a los emprendedores para tomar mejores decisiones que garanticen la supervivencia el crecimiento de sus iniciativas. En 2024, siete de cada diez emprendedores afirman tener un conocimiento medio-alto de las fuentes de financiación disponibles para financiar sus proyectos, tanto en la fase reciente (TEA) como en la fase consolidada del proceso emprendedor. Hombres y mujeres afirman tener un conocimiento similar de las fuentes de financiación más adecuadas para sus iniciativas, aunque este conocimiento no parece incrementarse con el tiempo ni con la consolidación de sus proyectos.

En cuanto a las expectativas de crecimiento y de creación de empleo, de los emprendedores, que habían crecido en 2022 y se estancaron en 2023, caen en 2024. El 43% de los emprendedores recientes (TEA) no espera contratar a nadie en los próximos cinco años, y bajan los porcentajes de los que sí prevén incrementar la plantilla, salvo en el caso de los emprendedores más ambiciosos, con un repunte de un 5% en 2023 a un 6% en 2024 de los que esperan contratar a más de veinte empleados en los próximos cinco años. Estas expectativas se replican en el caso de las iniciativas consolidadas, en las que se agrava la actitud conservadora de los emprendedores a la hora de pensar en contrataciones futuras, salvo en el pequeño porcentaje de iniciativas más ambiciosas, de más de 20 empleados, con un crecimiento de un 4% en 2023 a un 8% de los que aspiran a contratar a veinte o más empleados en 2024.

A diferencia del año anterior, las mujeres se manifiestan más conservadoras que los hombres a la hora de prever contrataciones futuras. Más de la mitad no se plantea contratar a nadie en los próximos cinco años, y menos de un tercio tiene previsto incrementar su plantilla entre uno y cinco empleados. Solo se produce un incremento en el porcentaje de mujeres dispuestas a aumentar su plantilla en más de veinte empleados, que pasa de un 3% en 2023 a un 5% en 2024, aunque sigue por detrás del porcentaje de hombres con expectativas similares.

En este sentido los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma son los servicios de apoyo al emprendimiento, de capital riesgo y financiación alternativa, de consultoría empresarial y formación especializada, incluyendo la formación profesional y universitaria vinculada al emprendimiento y el ecosistema de startups, incubadoras y aceleradoras.

b) Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

El acceso o ejercicio de una actividad económica, contiene una serie de limitaciones, para lo que la Guía establece una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas, que se analizarán en el apartado referido al impacto económico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/189	



El artículo 18.2.d) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, dispone que las “autoridades competentes no podrán realizar actuaciones que limiten el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II” de la Ley y se considera por esta que no cumplen los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen, entre otros, “requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones, en los términos establecidos en las letras e) y f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.” Este último precepto dispone que: “En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en España o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente: (...) e) Requisitos de naturaleza económica que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente o a que se comercialicen productos o servicios de un tipo o procedencia determinada. Las razones imperiosas de interés general que se invoquen no podrán encubrir requisitos de planificación económica. f) Intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales, como autoridades competentes, en el ámbito de las competencias que les otorga la ley. Esta prohibición se extiende a organismos como las cámaras de comercio y a los interlocutores sociales en lo que concierne al otorgamiento de autorizaciones individuales, pero esa prohibición no afectará a la consulta de organismos como las cámaras de comercio o de los interlocutores sociales sobre asuntos distintos a las solicitudes de autorización individuales, ni a una consulta del público en general.”

El principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes se encuentra recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que afirma en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. Las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica”.

El principio de proporcionalidad en términos amplios responde al principio de proporcionalidad del test alemán (*Verhältnismäßigkeitsgrundsatz*), el cual se vincula a tres juicios o subprincipios (véase, por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 3564/2000), aplicados de manera sucesiva y escalonada, respondiendo a un orden lógico, cronológico y eliminatorio, que son: adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/189	



El principio de idoneidad o adecuación (*Prinzip der Geeignetheit*) en el sentido de que los medios utilizados para la consecución del objetivo deben ser adecuados o idóneos y alcanzar, así, el fin de interés general perseguido.

El juicio de necesidad (*Erforderlichkeit*) que determinará si la medida pública resulta imprescindible para lo cual se impone la comparación entre una medida y otras medidas alternativas, a fin de determinar la más benigna entre todas aquellas que revistan, al menos, la misma idoneidad para alcanzar el fin propuesto, de acuerdo con los conocimientos científicos, técnicos, dogmáticos y generales existentes en el momento de elaboración del proyecto normativo y congruente con los hechos, medios y finalidades.

El juicio de proporcionalidad en sentido estricto, que es aquel que se lleva a cabo una vez superados los dos juicios o subprincipios anteriores, para determinar que la aplicación de la medida va a suponer más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes y derechos, siendo necesario también un ejercicio de ponderación, que exige concretar los elementos de comparación, así como la intensidad de dicha intervención.

En relación con los principios de necesidad y proporcionalidad atienden a lo ya referido en el apartado referido a este principio como de buena regulación. De todas formas, su justificación viene determinada en relación con la mención a las cargas administrativas que genera a los operadores económicos la aprobación de la norma, por lo que nos remitimos a dicho apartado.

Se considera que el proyecto de decreto es conforme con lo previsto en la Ley 20/2003, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. No obstante, se solicitará el pertinente informe a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

c) Impacto sobre las PYMES.

La Unión Europea considera empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, entendiéndose por actividad económica la venta de productos o servicios a un precio dado o en un mercado directo o determinado.

En cuanto a las pymes, las define como las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o su balance general anual no excede de 43 millones de euros. La Definición de pyme está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. El texto define los tipos de empresa y fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general.

Según el Informe GEM para España 24-25, más de la mitad de las iniciativas emprendedoras de nuestro país no están contribuyendo a crear nuevos puestos de trabajo, salvo los de los propios emprendedores. Desde el año 2023 se ha producido un estancamiento de la contratación de empleados, tanto en las iniciativas emprendedoras recientes (TEA) como en las consolidadas. Uno de cada dos emprendedores nace y se consolida sin empleados. En 2024 baja a un tercio los que se consolidan con una plantilla de menos de 5 empleados, y se mantiene el porcentaje de los que lo hacen con una plantilla de entre 6 y 19 empleados. Sin

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/189	



embargo, sí se produce un repunte de las iniciativas que nacen y se consolidan con más de veinte empleados, que pasa de un 3% en 2023 a un 5% en 2024, en el caso de iniciativas recientes, y a un 7% en el caso de las iniciativas consolidadas.

Aunque las mujeres continúan estando por detrás de los hombres a la hora de mantener plantillas de entre uno y diecinueve empleados, en 2024 se produce un repunte significativo del porcentaje de mujeres que contrata a más de veinte empleados en sus iniciativas de menos de tres años y medio de vida, que pasa de un 1% en 2023 a un 6% en 2024, un porcentaje que duplica al de los hombres.

Pocos, pero a tiempo completo y estables. En términos generales, los emprendedores en España no se pueden permitir grandes plantillas, pero cinco de cada siete emprendedores, una vez que dan con las personas adecuadas, las mantienen a tiempo completo y con contrato indefinido. Comparado con el año anterior, sin embargo, durante el 2024 se percibe un descenso de las contrataciones a tiempo completo en las iniciativas de menos de tres años y medio de vida, que pasan de un 71% en 2023 a un 67% en 2024. La incertidumbre institucional, unida a posibles cambios legislativos en materia laboral, pueden explicar esta diferencia.

La única variación significativa que se ha producido en la evolución de las contrataciones se corresponde con la situación extraordinaria que se desencadenó durante la pandemia, y que llevó a un cambio en la regulación laboral al que se acogieron multitud de emprendedores. Desaparecido este efecto, no parece que las sucesivas reformas laborales hayan estimulado el crecimiento del empleo en las iniciativas emprendedoras.

4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender no produce un impacto presupuestario relevante. Aún así, esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo analiza el impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo que comprenderá, al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias.

4.2.1. Gastos o ingresos.

En relación con la incidencia sobre los ingresos o los gastos que pudiera tener la aprobación del proyecto de decreto, es preciso hacer referencia a que en ninguno de los Títulos del texto ni en los procedimientos que regula se generan repercusión económica para el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En relación a la gestión de los procedimientos de acreditación como Agente y del Registro Electrónico del Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, dependerán de la Dirección General que tiene atribuida las competencias en materia de fomento del emprendimiento, por lo que se llevarán a cabo con los medios materiales y personales propios de dicho centro, sin generar ningún coste adicional. Por tanto, la aprobación del proyecto de decreto no tendrá ningún incremento de gasto derivado de Gastos de Personal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/189	



En cuanto a gastos técnicos o de puesta en funcionamiento del Registro Electrónico previsto, la Agencia Digital de Andalucía ha informado favorablemente en fecha 16 de junio de 2025 el proyecto, estimando de manera inicial un coste de definición, construcción y puesta en servicio del Registro de 250.000€, a asumir por dicha agencia, con cargo al contrato CONTR/2023/0001222302, “LOTE 1. Servicio de análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información en varias áreas competenciales de la Junta de Andalucía entre ellas: Industria, Energía, Minas, Juegos, Comercio y Universidades”, el cual tiene una duración de 29 meses, con opción a una prórroga de igual duración. En esta estimación se ha contemplado que la prórroga será utilizada.

El mantenimiento del sistema se estima en un 20% del coste de construcción para los dos primeros años y un 15% para los siguientes, teniendo en cuenta el plazo aproximado de tramitación de este proyecto normativo, lo que ha hecho suponer que los trabajos de desarrollo y puesta en servicio se llevarían a cabo durante 2026. Las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

El presupuesto de gastos correspondiente a los contratos, convenios y encargos en el ámbito de las TIC de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación se consolidó en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía en 2024, por lo que esta Agencia asumirá con su presupuesto los desarrollos necesarios para poner en funcionamiento los medios electrónicos descritos.

4.2.2. Posibles modificaciones presupuestarias.

No se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos del presupuesto vigente, ni otras operaciones presupuestarias relativas a los límites para gastos de anualidades futuras.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

5.1. Análisis y evaluación de cargas administrativas

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas, por lo tanto, en aquellas actividades de publicidad que sean necesarias en virtud de lo previsto en el proyecto de decreto que les correspondan a las universidades públicas andaluzas, en virtud de su consideración como Administraciones Públicas, no se considerarán a los efectos de la evaluación de las cargas administrativas.

En virtud del análisis del contenido previsto en el proyecto de decreto, se identifican cargas administrativas. En los artículos 6 y siguientes del proyecto normativo se regula el procedimiento de acreditación, así como de renovación y de comunicación variación de datos como Agente del Sistema Andaluz para Emprender. Cuando dichos procedimientos se inicien a instancia de persona o entidad interesada, se llevarán a cabo en modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/189	



El régimen jurídico aplicable a la presentación de solicitudes es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 27 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El Reglamento que se aprueba mediante el proyecto de decreto establece la obligación de relacionarse con la Administración Pública utilizando solo medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollado en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al quedar acreditado que los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En el apartado correspondiente del resumen ejecutivo de esta memoria, se señala que el proyecto normativo “SÍ” incorpora nuevas cargas administrativas.

Sobre esta cuestión, el artículo 8 del proyecto normativo regula el procedimiento para la acreditación a instancia de parte de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, de tal forma que a la solicitud presentada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura, o documento de constitución y estatutos o normas de organización y funcionamientos de la entidad, vigentes y debidamente inscritos, en su caso, en el Registro correspondiente. En el caso de que, en la presentación de la solicitud, el representante de la entidad interesada no utilice un certificado de representante de persona jurídica, habrá de aportar, asimismo, copia de los poderes de representación de la persona solicitante.
- b) La documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 para ser reconocido como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y poder obtener la acreditación e inscripción.
- c) La relación de medios y servicios prestados por la entidad de acuerdo con el Catálogo de Medios y Servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstos en el artículo 20.

Recibida la solicitud y la documentación adjunta, el centro directivo con competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, procederá a su análisis, requiriendo en caso de ser necesario, la subsanación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, y teniendo en cuenta que se prevé la aportación de diversa documentación para poder acreditar el cumplimiento de unos requisitos específicos y adicionales no previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo, se identifican dichas cargas administrativas.

5.2. Anexo V de la guía metodológica de elaboración de la MAIN que establece el checklist para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/189	



		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	☐
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/189	



		SI	NO
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	X	☐
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X	☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/189	



		SI	NO
		X	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿ Son necesarios tales informes? - En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐ ☐	☐ ☐
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro? - En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	 X X	 ☐ ☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/189	



		SI	NO
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	X	☐

5.3. Anexo VI de la guía metodológica de elaboración de la MAIN, sobre medición de costes de las cargas administrativas derivadas de lo anterior:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/189	



ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado				
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)				
Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas		EUROS	Tabla para la medición de costes de cargas	EUROS
1	Presentar una solicitud presencialmente	80	17	Información a terceros
2	Presentar una solicitud electrónica	5	18	Formalización en documentos públicos de hechos o documentos
3	Tramitación mediante intermediarios (bancos, médicos...)	35	19	Obligación de comunicar o publicar
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*		
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30		
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2		
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*		
8	Aportación de datos	2*		
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*		
10	Presentación de un informe y memoria	500		
11	Obligación de conservar documentos	20		
12	Inscripción convencional en un registro	110		
13	Inscripción electrónica en un registro	50		
14	Llevanza de libros	300		
15	Llevanza de libros en vía electrónica	150		
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500		
			Tabla para la medición del coste agregado de la reducción	
				Reducción (Euros)
			1	Renovación automática de autorizaciones y licencias
			2	Implantación de tramitación proactiva
			3	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento
			4	Reducción de plazos de respuesta de la Administración
			5	Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación
			6	Puesta en marcha de campañas de información a interesados
			Nota : si alguna medida de simplificación no puede encuadrarse en la clasificación anterior, actuar sobre posible asimilación. Los costes y ahorros podrán ser acumulables.	
			**Escala de valores en función del tiempo reducido	
			EUROS	
			Del 1 al 25%	
			Del 26 al 50%	
			Del 51 al 75%	
			Del 76 al 99%	
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	

Observaciones:

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. IMPACTO DE GÉNERO.

6.1.1. Descripción de la situación de partida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/189	



La Comisión Europea aprobó la Comunicación COM(2017) 252 final, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Una iniciativa para promover la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores y la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

El análisis de este impacto debe ser adicional a otros posibles impactos que pueden producirse de forma acumulativa, como son, por ejemplo, el impacto a la familia y por razón de discapacidad u otros de carácter social, que podría generar una discriminación acumulada.

Todas estas situaciones suponen un aumento de la redistribución de las cargas familiares y una necesaria adaptación del mundo laboral a dichas necesidades, incluido el emprendimiento, para alcanzar un desarrollo sostenible.

Las iniciativas emprendedoras de las mujeres siguen estando menos capitalizadas que las de los hombres. Tres de cada cuatro iniciativas lideradas por mujeres cuentan con un capital inicial de menos de 30.000 euros, mientras que este porcentaje baja a cuatro de cada siete en el caso de las iniciativas lideradas por hombres. El porcentaje de iniciativas con una capitalización de más de 100.000 euros lideradas por hombres (19%) casi duplica a las lideradas por mujeres (10%), lo que evidencia que el perfil de la iniciativa cambia en función del sexo del emprendedor, a pesar de que el capital más frecuente con el que arrancan las iniciativas emprendedoras es de 3.000 €, sean lideradas por hombres o por mujeres.

La razón esgrimida por el mayor porcentaje de emprendedores, sean hombres o mujeres, a lo largo de todo el proceso emprendedor es la de ganarse la vida porque el trabajo escasea. En el caso de las iniciativas consolidadas, esta razón la esgrimen más de la mitad de los emprendedores. Sin embargo, un mayor porcentaje de hombres exponen más razones, aparte de esta, para conservar sus iniciativas. El 36% de los emprendedores a cargo de iniciativas consolidadas las mantiene para crear riqueza o una renta alta, frente al 25% de mujeres que manifiesta lo mismo. El 33% también afirma que lo hace para marcar una diferencia en el mundo, frente al 31% de las mujeres, y el 28% lo justifica para continuar una tradición familiar, una razón que solo esgrime el 25% de las mujeres a cargo de iniciativas consolidadas. En el caso de los emprendedores recientes (TEA), sin embargo, el perfil de motivaciones de las mujeres cambia. Siguen siendo más las que emprenden para ganarse la vida (el 57% frente al 49% de los hombres), pero igualan el porcentaje de los hombres en emprender por arraigo familiar (18%), y lo superan entre quienes afirman que emprenden para marcar una diferencia en el mundo (un 41% frente al 40% de los hombres). Sin embargo, la motivación económica de crear riqueza o una renta muy alta sigue siendo menos atractiva para las mujeres (la mencionan el 37% de las emprendedoras recientes) con relación a los hombres (41%).

6.1.2. Identificación de los objetivos del proyecto.

El proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender incorpora medidas para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, dentro del marco establecido en el artículo 14 de la Constitución Española y que supone una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/189	



hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales.

Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyos metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece medidas para proteger y fomentar en los de las empresas los derechos laborales y de Seguridad Social de las trabajadoras víctimas de violencia de género, lo que resulta aplicable en igual medida a la mujer emprendedora.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/189	



Atendiendo a todo lo anterior, el proyecto de decreto tiende a la consecución del objetivo general del equilibrio del ecosistema emprendedor andaluz, fundamentado en la igualdad de género y en la equidad de la comunidad emprendedora. Así, en el expositivo del proyecto se dispone como un principio informador de la Administración andaluza en relación con las políticas de emprendimiento la atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en particular a mujeres o a aquellas personas con algún tipo de discapacidad o riesgo de exclusión social, a fin de asegurar su acceso en igualdad de oportunidades a los instrumentos del SAEMP, de forma que puedan a través de la vía del emprendimiento conseguir su inclusión laboral y social, tal y como proclama la Ley 3/2018, de 3 de mayo.

Además, se recogen actuaciones, programas o intervenciones que promuevan la actitud, la actividad y la cultura emprendedora adaptada a las especificidades, fortalezas y carencias de la realidad andaluza y de segmentos específicos (personas jóvenes, mujeres, personas discapacitadas, personas del ámbito rural, personas integrantes del sistema educativo, etc.),

6.1.3. Previsión de resultados.

El análisis de la situación de partida pone de manifiesto que siempre existen elementos de mejora en la ordenación del sistema emprendedor andaluz español desde una perspectiva de la eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres y desde la contribución al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La previsión es que el proyecto de decreto tenga una repercusión directa para alcanzar los siguientes resultados:

1. Garantizar en el Sistema Andaluz para Emprender, y en los términos que establecen las normas citadas en el apartado anterior de esta memoria, el acceso de todas las personas en las mismas condiciones de igualdad para llevar a cabo su proyecto vital de emprendimiento.
2. Promover valores universales, entre ellos la igualdad, en las organizaciones y empresas, en las Administraciones Públicas, Universidades, corporaciones de derecho público y en cualquier entidad que opere en el sistema.
3. Garantizar una formación y educación de emprendimiento en todos los niveles educativos que incluya la puesta en valor de la igualdad.

6.1.4. Valoración final del impacto.

En virtud de los apartados anteriores, el proyecto de decreto tiene un impacto de género positivo, porque puede influir en la minimización de las desigualdades de género existentes con las medidas establecidas en el texto. De esta manera, la pertinencia al género es positiva, porque en la norma se dan los criterios establecidos en el “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer, en tanto el proyecto tiene incidencia directa en las personas, pudiendo producir diferencias entre las mujeres y los hombres en el acceso a los recursos, y finalmente incide el rol en los moldes sociales estereotipados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/189	



6.2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Se realiza este análisis en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá tener en cuenta de forma efectiva el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Observación General n.º 5 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada en noviembre de 2003, en relación con la obligación establecida en el artículo 4 de dicha Convención Internacional.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Examinado el texto del proyecto desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma son personas físicas mayores de edad o entidades de naturaleza pública o privada dotadas de personalidad jurídica. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el proyecto de decreto, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

No obstante, se quiere dejar constancia de la importancia que se destaca en el proyecto de decreto en el emprendimiento en el ámbito educativo, en todos sus niveles, principalmente en el universitario. Así, En 2024 uno de cada ocho universitarios está pensando en emprender en los próximos tres años, uno de cada doce lo está haciendo y uno de cada once está a cargo de iniciativas de más de tres años y medio de vida. Estas tasas de emprendimiento superan a las de los emprendedores con menor nivel educativo, y a las tasas medias de actividad emprendedora de la población. Sin embargo, en términos generales no se ha producido un aumento de la intención emprendedora ni del emprendimiento reciente respecto a años anteriores, aunque sí ha aumentado ligeramente el porcentaje de universitarios a cargo de iniciativas consolidadas, que ha pasado de un 8% en 2023 a un 9% en 2024. Se ha demostrado que, si hay oportunidades para emprender, la educación emprendedora y la difusión de experiencias de éxito, así como la mayor cercanía de los emprendedores en los centros educativos son mecanismos que pueden estimular las vocaciones emprendedoras de los profesionales del futuro.

6.3. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

6.3.1. Descripción de la situación de partida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/189	



Examinado el texto del proyecto de decreto, desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, en el documento denominado “Informe GEM (Global Entrepreneurship Monitor) para España 24-25” (último publicado oficialmente en fechas recientes), se hacen referencia a aspectos como la incidencia de motivos familiares para iniciar o abandonar una actividad emprendedora o para mantenerla por motivos de continuar una tradición familiar, entre otros. El efecto de la tradición familiar como motivador del emprendimiento cada vez lo menciona una menor proporción de emprendedores. Sigue siendo una razón para el 26% de los emprendedores consolidados, pero es algo que solo menciona el 18% de los emprendedores recientes.

Especialmente, en 2024 los expertos valoran mejor que el año anterior la existencia de una cultura de igualdad entre hombres y mujeres en España. Sin embargo, consideran que los servicios de apoyo para compaginar trabajo y familia son insuficientes y menos asequibles que el año anterior, y que los hombres lo tienen más fácil a la hora de acceder al mercado, conseguir los fondos iniciales para sus iniciativas emprendedoras, acceder a mejores condiciones de financiación o contratar con organismos públicos.

6.3.2. Identificación de los objetivos del proyecto de decreto.

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.^a, 7.^a y 17.^a CE.

El proyecto de decreto al que se refiere esta memoria tiene como objetivos en políticas públicas de emprendimiento sobre la familia:

1. Facilitar a los emprendedores los servicios de apoyo asequibles y suficientes que demandan, incluso después de formar una familia, como condiciones de entorno para la actividad, especialmente para las mujeres emprendedoras.
2. Aumentar la concienciación y condiciones de la conciliación del emprendedor en su actividad con la vida personal, familiar y laboral.
3. Reforzar las condiciones económicas para facilitar la materialización de ideas de negocio, puesta en marcha y consolidación de iniciativas emprendedoras, fundamentalmente en sus fases iniciales y con especial objetivo en el posible emprendedor con situaciones socioeconómicas difíciles.
4. Fomentar y ejecutar criterios que garanticen el principio de igualdad de las personas en el proceso de emprendimiento.

6.3.3. Previsión de resultados.

La previsión es que el proyecto de decreto tenga una repercusión directa para alcanzar los siguientes resultados:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/189	



1. Procurar que hombres y mujeres que deciden iniciar y poner en marcha una iniciativa emprendedora puedan tener facilidades para conciliar sus obligaciones familiares y parentales con sus actividad empresarial y que ésta no esté condicionada por sus circunstancias personales.
2. Favorecer el ejercicio de sus iniciativas emprendedoras en condiciones igualitarias a las personas que deciden emprender, tanto en el acceso a los recursos que pone a su disposición el Sistema Andaluz para Emprender como en sus relaciones profesionales con todo tipo de entidades, públicas o privadas.

6.1.4. Valoración final del impacto.

En virtud de los apartados anteriores, el proyecto de decreto es pertinente al impacto en la familia, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las personas que conforman el núcleo familiar, mejorándola. De esta manera, la pertinencia es positiva, ya que el proyecto ha integrado a la familia de forma transversal, desarrollando las medidas necesarias para reducir y eliminar las circunstancias que pueden generar desigualdades existentes o reducir los impactos negativos, contribuyendo a erradicar las desigualdades por circunstancias familiares en el contexto de intervención.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Reglamento que se aprueba mediante el proyecto de decreto en tramitación establece la obligación de relacionarse con la Administración Pública utilizando solo medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al quedar acreditado que los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Asimismo, el proyecto de reglamento prevé la creación de un Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, como Registro público adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos emprendedores, de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en dicho Reglamento.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/189	



3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo ha elaborado la Agencia Digital de Andalucía (ADA) al corresponder a ésta la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En virtud de lo indicado, se realizó petición por esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación a la Agencia Digital de Andalucía, sometiendo a su consideración proyecto que nos ocupa, con objeto de que sea evacuado el informe sobre este apartado “Medios electrónicos” de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Respecto al impacto presupuestario, la Agencia Digital de Andalucía informa en fecha 16 de junio de 2025, mediante informe suscrito por su Director Gerente, se indica expresamente lo que sigue:

“Revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad por la ADA de esta demanda, puede determinarse que las necesidades de medios electrónicos que permitan dar cobertura a dicho proyecto se reducen a la construcción de un Registro público adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos emprendedores, de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el Reglamento que se aprueba mediante el presente decreto.

El referido registro deberá disponer, además, de facilidades para la gestión de un catálogo de medios y servicios susceptibles de ser prestados por los agentes registrados, en los términos indicados en el proyecto de ley.

Por otra parte, todas las solicitudes que los usuarios finales hayan de formular en el ámbito de este anteproyecto, se realizarán a través de la Ventanilla Electrónica de Andalucía, herramienta corporativa de amplia utilización en la Junta de Andalucía, por lo que, en este caso, se requería únicamente la creación e implantación de los formularios y flujos necesarios para llevar a cabo estas peticiones.

Sin disponer en el momento de la redacción de este informe de una definición precisa del sistema de información a obtener, se estima un coste de definición, construcción y puesta en servicio del Registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender de 250.000€, a asumir por la ADA, con cargo al contrato CONTR/2023/0001222302, “LOTE 1. Servicio de análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información en varias áreas competenciales de la Junta de Andalucía entre ellas: Industria, Energía, Minas, Juegos, Comercio y Universidades”, el cual tiene una duración de 29 meses, con opción a una prórroga de igual duración. En esta estimación se ha contemplado que la prórroga será utilizada.

El mantenimiento del sistema se estima en un 20% del coste de construcción para los dos primeros años y un 15% para los siguientes, como se recoge más adelante en la Tabla 1. En la confección de esta tabla se ha tenido en cuenta el plazo aproximado de tramitación de este proyecto normativo, lo que nos ha hecho suponer que los trabajos de desarrollo y puesta en servicio se llevarían a cabo durante 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/189	



Las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

El presupuesto de gastos correspondiente a los contratos, convenios y encargos en el ámbito de las TIC de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación se consolidó en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía en 2024, por lo que esta Agencia asumirá con su presupuesto los desarrollos necesarios para poner en funcionamiento los medios electrónicos descritos.

Tabla 1: Desglose del Presupuesto ADA sobre las iniciativas cubiertas del proyecto.

Anualidad	Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Proyecto	Importe
2026	131010000	G/12D/66905	1	2021000370	250.000,00 €
2027	131010000	G/12D/66905	1	2021000370	50.000,00 €
2028	131010000	G/12D/66905	1	2021000370	50.000,00 €
2029	131010000	G/12D/66905	1	2021000370	37.500,00 €”

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender son personas jurídicas, públicas y privadas, tal y como se dispone en el artículo 3 del proyecto de Decreto.

La normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas: así lo determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos en su propio título (“protección de las personas físicas”) y en su Considerando 14, al disponer que “La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.”

Idéntica conclusión se extrae si analizamos el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

“La presente ley orgánica tiene por objeto:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/189	



a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.”

Así pues, según se deriva de la naturaleza del proyecto normativo y del propio texto objeto de este análisis, podemos llegar a la conclusión de que no hay afección a datos de carácter personal.

Asimismo, en el proceso de elaboración de este proyecto de decreto y de esta MAIN se ha solicitado el asesoramiento del delegado de Protección de Datos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para la redacción de este apartado, quien ha verificado que las modificaciones normativas propuestas no conllevan impactos adicionales en la privacidad ni en la seguridad de los datos personales. Desde la perspectiva del delegado de Protección de Datos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se ha realizado un análisis exhaustivo del impacto del proyecto de decreto en la protección de datos personales. Dicho análisis concluye que el proyecto de decreto al que se refiere esta memoria no introduce nuevas actividades de tratamiento de datos personales ni altera las ya existentes en el marco normativo vigente.

9. OTROS IMPACTOS: IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del proyecto de decreto, “prestando especial atención” al “impacto social”.

Dentro del impacto social, encontramos el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

9.1. Descripción de la situación de partida.

En el artículo 27.1.f) de la Convención de los Derechos de las personas discapacidad (de nominado “Trabajo y Empleo”) se establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas, promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.

En el Objetivo 8 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (Denominado “Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”), se establece, como metas, entre otras, las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/189	



- Meta 8.3: promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros

- Meta 8.5: lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor

Por su parte, en artículo 37 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, dispone que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo. Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo, entre otros, a través del empleo autónomo. En este marco, según el artículo 47, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo de personas con discapacidad dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, o a través de entidades de la economía social, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia

En la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, existen distintas menciones y referencias a las personas con discapacidad:

- Artículo 3.f): los principios rectores de la actuación de la Administración en relación con las políticas de emprendimiento reguladas por la ley son, entre otros, la atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en particular a aquellas con algún tipo de discapacidad o riesgo de exclusión social, a fin de asegurar su acceso en igualdad de oportunidades a los instrumentos del Sistema Andaluz para Emprender recogidos en dicha ley, de forma que puedan a través de la vía del emprendimiento conseguir su inclusión laboral y social.

- Artículo 5.2, relativo a servicios de apoyo y consolidación del emprendimiento en primera y segunda oportunidad: se establece que los trabajos y la prestación de servicios en red que se desarrollen desde el Sistema Andaluz para Emprender se instrumentarán en el marco de una plataforma digital. A tal fin se realizarán todas las gestiones que sean precisas para asegurar la accesibilidad universal a la plataforma digital, de forma que cualquier persona pueda acceder a la misma sin limitaciones por motivo de su discapacidad.

- Artículo 8, relativo al apoyo al acceso a la financiación: establece el artículo 8.1 y 8.2.d) que la Administración de la Junta de Andalucía, en el desarrollo de sus competencias, fomentará la accesibilidad al crédito y a fórmulas de microcrédito para el desarrollo de iniciativas empresariales, especialmente para proyectos de carácter emprendedor promovidos en el ámbito de esta ley. Igualmente, se regularán programas y medidas para impulsar la financiación sostenible de proyectos emprendedores, en sus distintas fases de creación, consolidación y crecimiento, al menos y entre otros, mediante microcréditos dirigidos a personas emprendedoras y microempresas que lleven operando menos de dos años y con planes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/189	



de viabilidad. Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes y personas con discapacidad. Por su parte, el artículo 8.3.h), dispone que en el marco de los instrumentos financieros establecidos en este precepto, se regularán líneas específicas y diferenciadas de apoyo, al menos y entre otros, a las iniciativas emprendedoras propuestas por personas con discapacidad.

En el artículo 24 (“Protección del derecho al trabajo”) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía establece que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso de las personas con discapacidad al empleo, la formación, cualificación y promoción profesionales, en las condiciones de trabajo, y en las condiciones de seguridad y salud laborales. A tales efectos, y conforme a la normativa estatal vigente en esta materia, llevarán a cabo políticas de formación profesional y empleo, y adoptarán medidas de acción positiva destinadas a facilitar su acceso y permanencia en el mercado laboral, incluyendo el empleo por cuenta propia y mediante empresas cooperativas.

9.2. Identificación de los objetivos del proyecto y previsión de resultados.

Asimismo, como uno de los principios rectores de la actuación de la Administración en relación con las políticas de emprendimiento debe ser la atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en particular a aquellas con algún tipo de discapacidad o riesgo de exclusión social, a fin de asegurar su acceso en igualdad de oportunidades a los instrumentos del SAEMP, de forma que puedan a través de la vía del emprendimiento conseguir su inclusión laboral y social, tal y como proclama la Ley 3/2018, de 3 de mayo en sus artículos 3, 5 y 8, entre otros, como se ha indicado en el apartado anterior.

Por su parte, el Artículo 21.1 del proyecto (“Catálogo de medios y servicios a prestar por los agentes del Sistema Andaluz para Emprender”), recoge, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, los medios y servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, entre los que se encuentran los de “Sensibilización y reconocimiento de la iniciativa emprendedora”: se trata de actuaciones, programas o intervenciones que promuevan la actitud, la actividad y la cultura emprendedora adaptada a las especificidades, fortalezas y carencias de la realidad andaluza y de segmentos específicos (personas jóvenes, mujeres, personas discapacitadas, personas del ámbito rural, personas integrantes del sistema educativo, etc.), o difundan casos de éxito o buenas prácticas, tanto de perfiles emprendedores como de modelos de negocio, que puedan incentivar la generación de nuevos proyectos empresariales, y comprenden los siguientes medios y servicios de sensibilización y fomento del emprendimiento:

- Eventos de fomento y difusión de la cultura y la iniciativa emprendedora.

Su finalidad es concienciar e informar a la sociedad en general, y a cualquier colectivo con capacidad de influir en potenciales personas emprendedoras, acerca de las ventajas y oportunidades de emprender.

- Actividades de sensibilización y estímulo del pensamiento, el conocimiento creativo y la vocación emprendedora en el sistema educativo (desde la educación primaria a la universitaria).

Su finalidad es desarrollar las capacidades, habilidades y conocimientos para el impulso de nuevas iniciativas empresariales, innovadoras y creativas desde la educación primaria a la universitaria.

9.3. Valoración final del impacto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/189	



En virtud de los apartados anteriores, el proyecto de decreto no es pertinente al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, porque no influye ni modifica la situación y la posición social de las personas discapacitadas. Se garantiza la posibilidad de acceso a los recursos, medios y servicios del Sistema Andaluz para Emprender para las personas con discapacidad, así como al Registro electrónico de los agentes de dicho sistema.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El 27 de marzo de 2025 se dio publicidad a la Resolución de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, al trámite de consulta pública previa del “Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los agentes del sistema andaluz para emprender”, habiendo permanecido abierto, en dicho Portal, el plazo para realizar aportaciones desde el 28 de marzo al 21 de abril de 2025, constanding como consulta pública previa (nodo 576289 del gestor de contenidos DRUPAL) visible en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/576289.html>

Mediante diligencia de la Unidad de Transparencia de esta Consejería de fecha 23 de abril de 2025, se hace constar que, en la cuenta de correo habilitada al efecto participa.cuii@juntadeandalucia.es se ha recibido la única aportación del “Observatorio del Ecosistema Emprendedor de Andalucía (OEEA)” mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2025, no habiendo recibido dicha Unidad más aportaciones por cualquier otro medio admisible en Derecho.

En resumen, indica el citado Observatorio, integrado por investigadores de todas las universidades andaluzas, que:

“1. Valora positivamente la iniciativa de esta Dirección General de desarrollar un reglamento que ordene y visibilice a los actores del ecosistema emprendedor de Andalucía.

2. Destaca el papel de las universidades que, en sus ámbitos de docencia, investigación y transferencia, pueden realizar una contribución fundamental al ecosistema emprendedor.

3. La importancia de aprovechar las redes existentes y el banco de conocimiento generado por dichas redes en lo relativo a los estudios sobre la actividad emprendedora. En tal sentido, el OEEA forma parte del Global Entrepreneurship Monitor (GEM) y del Global University Entrepreneurial Spirit Students’ Survey (GUESSS) sobre emprendimiento universitario. La conexión del OEEA con estas redes, utilizando metodologías estables a lo largo del tiempo y homogéneas en los territorios, hace posible conocer el emprendimiento en Andalucía de manera dinámica y comparada con el contexto nacional e internacional.

4. Difundir la información generada por el OEEA como forma de monitorizar el estado del emprendimiento y del ecosistema emprendedor de Andalucía, al mismo tiempo que se contribuye a la sensibilización y reconocimiento del importante papel del emprendimiento en el desarrollo económico regional.

5. Por su naturaleza y características, el OEEA se constituye en un agente muy relevante del Sistema Andaluz para Emprender (SApE), por lo que resultaría de gran utilidad su inclusión como miembro del sistema de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/189	



gobernanza del SApE. Para ello, el OEEA debería participar en el Consejo Andaluz de Emprendimiento, así como en cada una de las Comisiones Provinciales de Emprendimiento.”

En resumen, tras analizar la aportación realizada en el trámite de consulta previa, se pueden obtener las siguientes conclusiones relacionadas con las necesidades que se considera que demanda el sector afectado y con las determinaciones que, a juicio de estos, debería contemplar la futura norma, según las observaciones planteadas:

“Observación 1. Valora positivamente la iniciativa de esta Dirección General de desarrollar un reglamento que ordene y visibilice a los actores del ecosistema emprendedor de Andalucía.”

No implica incorporar propuesta alguna concreta al proyecto de decreto.

“Observación 2. Destaca el papel de las universidades que, en sus ámbitos de docencia, investigación y transferencia, pueden realizar una contribución fundamental al ecosistema emprendedor.”

Esta propuesta ya figura en el proyecto de decreto, por cuanto las universidades ya se consideran dentro de la clasificación de agentes del sistema previstas en el artículo 3, en concreto, en su apartado 1.c).

“Observación 3. La importancia de aprovechar las redes existentes y el banco de conocimiento generado por dichas redes en lo relativo a los estudios sobre la actividad emprendedora. En tal sentido, el OEEA forma parte del Global Entrepreneurship Monitor (GEM) y del Global University Entrepreneurial Spirit Students’ Survey (GUESSE) sobre emprendimiento universitario. La conexión del OEEA con estas redes, utilizando metodologías estables a lo largo del tiempo y homogéneas en los territorios, hace posible conocer el emprendimiento en Andalucía de manera dinámica y comparada con el contexto nacional e internacional.”

Esta propuesta se entiende ya aceptada de manera implícita, por cuanto en el artículo 3.1.d) se recogen las Redes, estructuras de soporte y agrupaciones de cooperación que mejoren las condiciones para emprender en Andalucía dentro de la clasificación de agentes del sistema. Además, en el artículo 3.1.f) se recogen las entidades de la sociedad civil andaluza que empleen estructuras o recursos para desarrollar actuaciones o servicios dirigidos al fomento, generación, desarrollo o transferencia de conocimiento de la iniciativa emprendedora, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía, entre las que se citan:

1. Entidades de investigación y divulgación.
1. Grupos y asociaciones de desarrollo.
2. Otras asociaciones de personas trabajadoras autónomas y de economía social.
3. Asociaciones profesionales, empresariales y de personas emprendedoras.
4. Fundaciones y colegios profesionales.
5. Organizaciones y asociaciones de carácter social, económico o sectorial, sin ánimo de lucro.

“Observación 4. Difundir la información generada por el OEEA como forma de monitorizar el estado del emprendimiento y del ecosistema emprendedor de Andalucía, al mismo tiempo que se contribuye a la sensibilización y reconocimiento del importante papel del emprendimiento en el desarrollo económico regional.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/189	



Está aceptada implícitamente por los motivos indicados en la observación 3.

“Observación 5. Por su naturaleza y características, el OEEA se constituye en un agente muy relevante del Sistema Andaluz para Emprender (SApE), por lo que resultaría de gran utilidad su inclusión como miembro del sistema de gobernanza del SApE. Para ello, el OEEA debería participar en el Consejo Andaluz de Emprendimiento, así como en cada una de las Comisiones Provinciales de Emprendimiento.”

Se acepta y será tenida en cuenta en la Orden de la Consejería que regule y determine el sistema de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Informes previos. Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.

La redacción del borrador del decreto ha contado con un amplio proceso de debate y de colaboración en la fase previa a su elaboración. La propia Consejería de Universidad, Investigación e Innovación a través de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua con la colaboración de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P. y en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, ha coordinado el esfuerzo por integrar el esfuerzo del Gobierno andaluz con el de los distintos Agentes que conforman el ecosistema emprendedor de la Región para reforzar, de forma única, coordinada y sinérgica los programas, recursos y servicios que se ofrecen a los emprendedores y, de esta forma, favorecer la creación de empresas, la competitividad, el crecimiento y el impulso a nuestra economía.

Han sido parte activa en el establecimiento de las grandes líneas como de los detalles que debía contener el proyecto de decreto tanto la Administración de la Junta de Andalucía como los parques científicos y empresariales, las comunidades de emprendedores, inversores, emprendedores potenciales, grandes corporaciones, resto de Administraciones Públicas, Universidades Públicas de Andalucía, agentes sociales y económicos más representativos, asociaciones empresariales y de trabajo autónomo y de la economía social, Cámaras de Comercio de Andalucía y otras instituciones de la sociedad civil andaluza, puedan colaborar de forma coordinada para fortalecer los servicios de apoyo a la actividad emprendedora.

11.2. Indicación del acuerdo con el que se acuerda la tramitación de urgencia.

No procede la realización de la tramitación de urgencia, en virtud de lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

11.3. Descripción de la tramitación y de los trámites de audiencia e información pública.

Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 44 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el resto de normativa de aplicación, y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido por aquellas normas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/189	



Según el apartado 1 del citado artículo 44, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. Asimismo, en los apartados 4 y 5 del mismo precepto se establece que ningún reglamento podrá vulnerar la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las leyes u otras disposiciones normativas de rango o jerarquía superiores que resulten aplicables, ni podrá regular materias reservadas a la ley y que serán nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en un reglamento, aunque hayan sido dictadas por órganos de igual o superior jerarquía que el que lo haya aprobado.

Conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el procedimiento de elaboración de un reglamento se ajustará a las siguientes normas:

Tras la preceptiva consulta pública sustanciada con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento que nos ocupa, en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración se ha llevado a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, acompañada de la presente MAIN, donde se recoge y unifica la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realiza una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Esta Memoria se ha elaborado conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

A lo largo del proceso de elaboración se recabarán, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos que se citan a continuación, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Se dará audiencia a la ciudadanía, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

No será necesario el trámite de audiencia previsto en la letra anterior, si las organizaciones o asociaciones mencionadas hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado.

Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/189	



En todo caso, este proyecto de reglamento será informado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

La entrada en vigor del reglamento requerirá tras su aprobación por el Consejo de Gobiernos de la Junta de Andalucía, su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A los anteriores, hay que añadir la necesidad de solicitar informe a los siguientes órganos:

- a) La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- b) La Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- c) La Unidad de Género en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- d) El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, a través de su Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.
- e) El Consejo Económico y Social de Andalucía, según lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Además, se solicitarán informes facultativos a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública, estos se llevarán a cabo atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la esta Consejería, se emite la presente decisión motivada en relación con el proyecto de decreto que nos ocupa.

Respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, no se produce ninguno de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/189	



El trámite de audiencia se establece en virtud de lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que, si bien no se refiere el trámite de información pública, habrá de aplicarse la regulación básica estatal atendiendo a una interpretación *sensu contrario* de los supuestos de excepción, entendiendo de aplicación los mismos supuestos a ambos trámites (audiencia e información públicas). A lo anterior, hay que añadir el convencimiento de que se debe de dar la máxima participación de la ciudadanía en aras del buen gobierno regulatorio.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Por otro lado, el trámite de audiencia pública se otorgará, además de al resto de Consejerías, a las organizaciones y entidades con las que, exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto de decreto. El proyecto normativo también tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre la Administración andaluza y el sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se ha estimado conveniente otorgar audiencia a sistema universitario público de Andalucía, no solo porque lo establezca la normativa de aplicación, sino por la incidencia que tiene el fomento del emprendimiento en el ámbito universitario. Por último, se solicitará trámite de audiencia a las entidades locales andaluzas a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y, en definitiva, a toda la tipología de agentes que se indican a continuación, además de todas entidades, colectivos, organizaciones o personas que accedan al trámite de información pública una vez se proceda a su publicación oficial.

En cuanto a la forma de realización del trámite, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, al tener la norma un carácter esencial, al afectar su regulación a la ordenación y coordinación del sistema andaluz para emprender y de la clasificación, acreditación y calificación así como del registro de agentes de dicho sistema en Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, fomentando la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, se podría solicitar audiencia pública a los siguientes órganos o entidades:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/189	



1. Universidades públicas andaluzas: Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Universidad de Sevilla.
2. Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria y Turismo.
3. Organizaciones sindicales andaluzas: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía, Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) Andalucía.
4. Organización empresarial: Confederación de Empresarios de Andalucía/Asociación de Jóvenes Empresarios de Andalucía.
5. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI-Andalucía).
6. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
7. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

11.4. Informes y dictámenes preceptivos.

En este apartado se justifica la necesidad de recabar los informes exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril y en el resto de normativa de aplicación, considerándose que son preceptivos:

a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

c) Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

d) Informe de la Unidad de Igualdad de Género, según el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/189	



e) Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.2.e) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía: “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

Corresponde por tanto a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación emitir el informe de calidad normativa, que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento del contenido de esta MAIN de acuerdo con el citado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

f) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

g) Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, según el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

h) Informe del Consejo Andaluz de Universidades, según el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

i) Informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, de acuerdo con la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

j) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

11.4. Trámites evacuados (incluye síntesis de su contenido y principales aportaciones).

Mediante Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Secretaría General Técnica (CUII), se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender (BOJA núm. 173, de 9 de septiembre).

Se incorpora como anexo cuadro comprensivo de las observaciones recibidas, la indicación de su aceptación y la justificación de la no aceptación de las restantes, de acuerdo con el modelo denominado “Anexo III” de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/189	



Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

En resumen, en el trámite de audiencia se ha recibido informes y alegaciones de las siguientes entidades:

1. Consejerías de la Junta de Andalucía.
2. Ministerio de Industria y Turismo.
3. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
4. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
5. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
6. Consejo de la Competencia de Andalucía.
7. Secretaría General para la Administración Pública.
8. Consejo Andaluz de Universidades.
9. Asociación de Trabajadores Autónomos de Andalucía (ATA-A)
10. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio.
11. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
12. Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).
13. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

Se procederá a realizar la evaluación *ex post* del Reglamento regulador de la Clasificación, Acreditación y Registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Concretamente, en el artículo 24 del proyecto de decreto, se establece el modelo de gobernanza de dicho sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

Mediante el modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender se establecerán los mecanismos efectivos de coordinación entre agentes del ecosistema andaluz para emprender y especialmente entre los agentes del ecosistema startup, incluyendo la colaboración público privada.

Corresponde a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender. Dicho modelo tendrá por objeto centralizar los servicios del Sistema e impulsar la especialización inteligente del territorio, la cobertura plena de las necesidades de la actividad emprendedora en todas las etapas de desarrollo de las empresas así como el fomento de las relaciones de intercambio, colaboración y proyección internacional entre sus componentes (Inversores, Business Angels, Administraciones Públicas, Universidades, Asociaciones y Organizaciones empresariales y resto de agentes del Sistema).

Asimismo, dicho modelo permitirá conocer la información global de medios, estructuras y actuaciones al servicio del emprendimiento, desarrolladas por los agentes y coordinar cuantas actuaciones sean posibles con el propósito de evitar posibles duplicidades, cubrir necesidades no satisfechas y aprovechar las sinergias y complementariedades entre los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

El objetivo de la evaluación *ex post* es verificar el cumplimiento de los objetivos de la norma y la efectividad de las medidas adoptadas. Se establece un plazo para la evaluación de dos años desde la entrada en vigor de la norma para la primera evaluación y de cuatro años para las evaluaciones periódicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 68/189	



El órgano responsable de la evaluación es el órgano directivo al que se encuentre adscrito el Registro Electrónico.

Objetivos a evaluar:

- Implantación efectiva del Registro Electrónico de Agentes.
- Número y tipología de Agentes acreditados e inscritos.
- Funcionamiento del Catálogo de Medios y Servicios.
- Operatividad del Portal Andaluz del Emprendimiento.
- Contribución al fomento del emprendimiento y a la competitividad.

Impactos a evaluar:

- Económico: creación de empresas, empleo, inversión.
- Organizativo: eficiencia administrativa, interoperabilidad.
- Social: igualdad de oportunidades, inclusión.
- Tecnológico: uso de medios electrónicos, digitalización.

La metodología de la evaluación se basará en la comparativa entre situación inicial y resultados obtenidos, así como en el análisis coste-beneficio.

Posibles medidas correctoras:

- Ajuste del procedimiento de acreditación.
- Actualización del Catálogo de Medios y Servicios.
- Mejora tecnológica del Portal Andaluz del Emprendimiento.

Tabla de indicadores y fases (según el Anexo III de la guía metodológica de elaboración de la MAIN):

Fase	Indicadores cuantitativos	Indicadores cualitativos
Evaluación inicial (dos años desde la entrada en vigor)	• Número de Agentes acreditados • Número de servicios en el Catálogo. • Tiempo medio de tramitación.	• Grado de satisfacción • Nivel de interoperabilidad
Evaluación periódica (cada 4 años)	• Evolución de acreditaciones • Usuarios del portal • Impacto económico	• Cumplimiento de objetivos estratégicos. • Calidad del servicio.

Indicadores detallados para la Evaluación Ex Post:

1. Indicadores de Implantación:

a) Número de Agentes acreditados e inscritos.

- Fórmula: Total Agentes inscritos en el Registro Electrónico.
- Fuente: Registro Electrónico del SAEMP.
- Periodicidad: Semestral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 69/189	



b) Porcentaje de renovaciones sobre acreditaciones vigentes.

- Fórmula: (Renovaciones realizadas / Acreditaciones vigentes) ×100.
- Fuente: Registro Electrónico del SAEMP.
- Periodicidad: Anual.

2. Indicadores de Procedimiento:

a) Tiempo medio de tramitación.

- Fórmula: $\Sigma(\text{Fecha resolución} - \text{Fecha solicitud}) / \text{N}^\circ \text{ de solicitudes resueltas}$.
- Fuente: Sistema de información para la gestión del Registro Electrónico del SAEMP.
- Periodicidad: Semestral.

b) Porcentaje de solicitudes resueltas en plazo.

- Fórmula: $(\text{Solicitudes resueltas} \leq 3 \text{ meses} / \text{Total solicitudes}) \times 100$.
- Fuente: Sistema de información para la gestión del Registro Electrónico del SAEMP.
- Periodicidad: Semestral.

3. Indicadores de Impacto Económico:

a) Número de empresas creadas vinculadas a Agentes acreditados.

- Fórmula: Empresas creadas con apoyo de Agentes del SAEMP.
- Fuentes: Módulo «Evolución del emprendimiento» de SIDEA (Sistema Inteligente de Indicadores de Emprendimiento de Andalucía), datos del Portal Andaluz del Emprendimiento, Informes GEM y encuestas.
- Periodicidad: Anual.

b) Ratio de empleo generado.

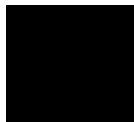
- Fórmula: Empleos creados en proyectos apoyados / Número de proyectos apoyados.
- Fuente: Módulo «Evolución del emprendimiento» de SIDEA (Sistema Inteligente de Indicadores de Emprendimiento de Andalucía), datos del Portal Andaluz del Emprendimiento, Informes GEM y encuestas.
- Periodicidad: Anual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 70/189	

ANEXO III

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO.

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Parte expositiva	En el primer párrafo de la parte expositiva se hace mención del artículo 10.3. 11º y 12º del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativo a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, desglosando lo indicando en el punto 11º del apartado tercero del artículo 10. Sin embargo, aun cuando se hace mención del punto 12º (la incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento), no se menciona su contenido en el párrafo indicado. Por otra parte, hay que indicar que se trasladada en dicho párrafo la literalidad de lo establecido en el artículo 10.3. 11º, por lo que sugerimos que dicho texto sea formateado entre comillas y el texto en cursiva.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (en adelante CPIDSSA) – Secretaría	Sí	Se adapta el texto a todas las consideraciones propuestas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 71/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

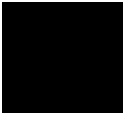
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
		General Técnica (en adelante SGT)		
Parte expositiva	En el segundo párrafo de la parte expositiva se hace mención del artículo 37.1, apartados 13º y 15º del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativo a los principios rectores de la Comunidad Autónoma, trasladando literalmente lo establecido en el apartado 13º. Sin embargo, aun cuando se hace mención del punto 15º (El acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas), no se menciona su contenido en el párrafo indicado.	CPIDSSA - SGT	Sí	Se introduce el contenido según propuesta
Parte expositiva	Sugerimos que en párrafo trigésimo tercero de la parte expositiva donde se indica que en la elaboración del Reglamento que se aprueba con este decreto se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se mencione que al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.	CPIDSSA - SGT	Sí	Se introduce la redacción propuesta
Parte expositiva	En relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podría completar la parte que desarrolla el principio de transparencia (párrafo trigésimo noveno de la parte expositiva) que se ha aplicado al procedimiento de elaboración de la norma	CPIDSSA - SGT	Sí	Se introduce literalmente la redacción propuesta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 72/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	añadiendo lo siguiente: “Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”			
Observación general a todo el articulado	Con carácter general y en relación con el articulado del texto, se usan diversas acepciones técnicas como “hubs”, “coworking” o “venture builder” entre otros, que sería necesario aclarar o al menos explicar su significado en aras de una mejor claridad y comprensión del texto proyectado.	CPIDSSA-SGT	SÍ	En el artículo 2 “Definiciones” se incluyen los conceptos y significados de los términos propuestos.
Artículo 15, apartados 1 y 4	En el artículo 15 (Revocación de la acreditación y baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender) se indica en su punto primero que: “La persona titular del centro directivo competente para resolver la acreditación podrá revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja de su inscripción en el Registro Electrónico, por incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación, o por el incumplimiento del plazo de comunicación de la variación de datos establecida en el artículo 14”, y con posterioridad en el apartado 4 se establece que: “El incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación e	CPIDSSA-SGT	SÍ	Se elimina el apartado 4 del artículo 14 al resultar redundante con el contenido del apartado 1

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 73/189	



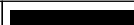
Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	inscripción podrá dar lugar a la revocación de la acreditación y la baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.” Sugerimos se revise este último apartado, pues podría parecer redundante con el mandato establecido en el punto 1 del artículo, en relación con la revocación por incumplimiento total o parcial de los requisitos objetivos que fundamentaron la acreditación.			
Artículo 19	En el artículo 19 hace mención al “Catálogo de medios y servicios del Sistema Andaluz para Emprender”, indicando de manera sucinta el objeto del Catálogo y su actualización. Se propone que amplíe de forma adecuada en qué forma se organizará; se constituirá dicho Catálogo; dónde estará disponible; quienes podrán acceder a él y en todo caso si esto no fuera posible, explicitar si dicho Catálogo será objeto de un posterior desarrollo normativo.	CPIDSSA - SGT	SÍ	En el apartado 2 del artículo 19 y mediante un nuevo apartado 3, se incluyan las propuestas realizadas. Respecto al desarrollo normativo del Catálogo, éste ya se recoge expresamente en la disposición final segunda del Decreto por el que se aprueba el Reglamento.
Artículo 23	En el artículo 23, se recomienda cuando menos una referencia a la normativa sobre protección de datos personales constituida fundamentalmente por el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de datos personales (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como a la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.	CPIDSSA - SGT	SÍ	Se incluye dicha referencia como un nuevo apartado 3 de este artículo
Parte expositiva	En el expositivo se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a los principios de buena regulación. En lo referente al principio de transparencia se indica en relación con el mismo, que en la elaboración de la	CPIDSSA - Viceconsejería	SÍ	Se incluye en la parte expositiva la redacción propuesta

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 74/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	norma se ha facilitado la preceptiva participación de la ciudadanía a través de la consulta pública previa, sin embargo, con esta redacción no se está acreditando el cumplimiento del principio de transparencia. En este sentido se recomienda la siguiente redacción que además incluiría referencia al resto de trámites que en su caso se hayan efectuado o se vayan a efectuar, y que propician la participación en la elaboración de la norma de potenciales destinatarios, en línea con lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre “se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”			
Artículo 16	El artículo 16 regula la naturaleza y dependencia orgánica del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. En relación con dicho Registro, y a efectos de garantizar la transparencia y la apertura de datos desde el diseño, debe articularse desde el inicio de la tramitación de la norma, la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para arbitrar los servicios electrónicos que permitan que la información pueda publicarse de forma automatizada tanto en el portal como en el catálogo de datos abiertos. En este sentido se recuerda que, el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En concreto, en su apartado siete incorpora un nuevo artículo 7.bis sobre el contenido de la	CPIDSSA - Viceconsejería a	SÍ	Así se ha hecho en la tramitación inicial del proyecto de Decreto. Con fecha 29 de mayo de 2025 se recibió en la ADA escrito de esta Dirección General, a través del sistema BandaJá, mediante el que se solicita a la Agencia la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto, según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 75/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Memoria de Análisis de Impacto Normativo, disponiendo los apartados que deberá contener la MAIN. Con carácter particular, en su apartado f) dedicado a los medios electrónicos recoge que “Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos: 1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo. 2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación. 3.º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo. Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los centros directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de este Decreto, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos			Una vez analizado el borrador del citado proyecto de Decreto, en fecha 16 de junio de 2025 se recibe el apartado de la MAIN solicitado y se incorpora a la misma.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	abiertos.”			
Artículo 16	Será conveniente que se indicase el lugar a través del que se puede acceder al Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender	CPIDSSA - Viceconsejería	SÍ	Se añade el enlace a la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía
Artículo 19	Catálogo de medios y servicios del Sistema Andaluz para Emprender. Sería conveniente clarificar cómo se instrumentará dicho catálogo e indicar el lugar en el que el mismo estará disponible para su consulta.	CPIDSSA - Viceconsejería	SÍ	Se añaden en un nuevo apartado 3 dichas previsiones de sitios en los que estará disponible
Artículo 23	Portal Andaluz del Emprendimiento. En este sentido nos remitimos a las observaciones que pueda efectuar la ADA sobre la creación de un nuevo portal atendiendo además a como es definido el mismo en el texto de la norma (artículo 2.f); plataforma que permita el acceso rápido, directo y por medios electrónicos y una comunicación activa y eficaz a toda la información e instrumentos dispuestos por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender para las personas y la actividad emprendedora, garantizando la interoperabilidad de los distintos sistemas y una visión integral del ecosistema emprendedor y todas la relaciones existentes dentro del mismo. Sí debe ponerse de manifiesto que la creación de diferentes portales en los que localizar información de un mismo sujeto obligado, en este caso la Junta de Andalucía, puede dificultar el acceso a la misma.	CPIDSSA - Viceconsejería	NO	Desde el inicio de la tramitación del proyecto se están manteniendo contactos entre el órgano directivo impulsor de la norma con la Agencia Digital de Andalucía, que es conocedora de todas las particularidades, requisitos técnicos y funcionalidades que habrá de tener dicho portal. Además todo el acceso se llevará a cabo desde la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía y la Oficina virtual
Observación de carácter general	Finalmente, se recuerda que, si el proyecto de Decreto pudiera enmarcarse en desarrollo o cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito el día 13 de marzo de 2023, debe incluirse un párrafo en el expositivo recogiendo este extremo indicando la medida concreta en la que se encuadra.	CPIDSSA - Viceconsejería	SÍ	Se incluye dicho párrafo en el expositivo y con la medida concreta del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía en la que se enmarca: Medida “2.3.02. POTENCIAR EL EMPRENDIMIENTO EN ANDALUCÍA”.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 77/189

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Observación de carácter general (Título del proyecto de Decreto)	Como observación de carácter general, el Reglamento que se tramita a través del proyecto de Decreto consta de cinco títulos: <u>Título I: Regula la clasificación y requisitos que han de cumplir los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, y se estructura en dos capítulos que desarrollan el objeto, definiciones y la clasificación en el capítulo primero y los requisitos, derechos y deberes en el capítulo segundo.</u> <u>Título II: regula el procedimiento de acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, desde su inicio de oficio o a solicitud de entidad interesada, las normas de instrucción de dicho procedimiento y su resolución, así como la renovación de la acreditación, la comunicación al Registro de las variaciones de datos y los supuestos de pérdida de vigencia de la acreditación.</u> <u>Título III: Incluye la regulación del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.</u> <u>Título IV: Establece los medios y servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, que se recogen en un Catálogo conjunto en el que se identifican los medios y servicios puestos a disposición de la iniciativa emprendedora y del ecosistema emprendedor.</u> <u>Título V: Regula el Portal Andaluz del Emprendimiento, como la herramienta integradora que permitirá el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía y de las personas emprendedoras.</u> No obstante, el título del proyecto normativo es “Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender”, por lo que, en virtud del principio de simplificación de lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar este título para que el nombre de la norma pueda abarcar también el	CPI/DSSA - Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa (en adelante DGATSA)	SÍ	Se adapta el título de la disposición a la propuesta formulada para que recoja y abarque el contenido de todos sus Títulos

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
contenido de los títulos IV y V.				
Apartado 5 MAIN "Cargas administrativas"	En relación con las cargas administrativas, la MAIN señala en su apartado 5 lo siguiente: "Por lo tanto, se estima que el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Clasificación, Acreditación y Registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender no establece cargas administrativas innecesarias o adicionales a las ya existentes por la normativa general citada." De otro lado, el resumen ejecutivo de la MAIN señala que el proyecto normativo si incorpora nuevas cargas administrativas. Sobre esta cuestión, el artículo 8 del proyecto normativo regula el procedimiento para la acreditación a instancia de parte de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender de tal forma que a la solicitud presentada deberá acompañarse la siguiente documentación: a) Copia de la escritura, o documento de constitución y estatutos o normas de organización y funcionamientos de la entidad, vigentes y debidamente inscritos, en su caso, en el Registro correspondiente. En el caso de que, en la presentación de la solicitud, el representante de la entidad interesada no utilice un certificado de representante de persona jurídica, habrá de aportar, asimismo, copia de los poderes de representación de la persona solicitante. b) La documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 4. c) La relación de medios y servicios prestados por la entidad de acuerdo con el Catálogo de Medios y Servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstos en el artículo 20.	CPIIDSSA - DGATSA	SÍ	Se revisa la MAIN de acuerdo con la observación formulada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 79/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Por tanto y teniendo en cuenta que se prevén unas cargas consistentes en la aportación de diversa documentación para poder acreditar el cumplimiento de unos requisitos específicos y adicionales no previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo, se sugiere revisar la MAIN para adaptarla al contenido del proyecto normativo			
Apartado "Contenido de la norma" MAIN	De otro lado, el apartado 2.3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN dispone que el apartado de la Memoria relativo al contenido de la norma debe exponer, lo siguiente: Cuando la propuesta regule o modifique procedimientos administrativos, se incluirá en la MAIN un análisis, para cada uno de los procedimientos, con los siguientes aspectos: 1. Un diseño funcional de carácter jurídico. El diseño funcional esquematiza el flujo del procedimiento, con sus distintas fases, trámites o actuaciones que conforman cada fase y órganos o unidades competentes en cada fase o trámite. Se realizará conforme al anexo IV, con las adaptaciones necesarias al procedimiento concreto. 2. Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas. La propia existencia del procedimiento, así como las cargas que conlleva deben ser objeto de identificación y valoración. • Para la valoración en materia de simplificación procedimental se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. • Para la evaluación de cargas administrativas, cuyo concepto se recoge en el	CPIDSSA - DGATSA	SÍ	Se actualiza el apartado 3.1.3. <i>Análisis del procedimiento</i> de la MAIN para incluir el diseño funcional que esquematiza el flujo del procedimiento según el anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. En este mismo apartado se hace un análisis del procedimiento de acuerdo con la Guía Metodológica. La valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas se incluye en el apartado 5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS en la que se acompañan los anexos V y VI de la Guía metodológica.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 80/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	apartado 2.6.1 de esta Guía, se llevará a cabo una identificación de cargas y se aplicarán los criterios de reducción del artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Los apartados 2.6.2.1 y 2.6.2.2 de esta Guía metodológica son ilustrativos en esta materia. Así mismo, para facilitar la labor de simplificación procedimental y reducción de cargas, se acompañan los anexos V y VI. 3. El análisis del procedimiento incluirá en todo caso: • Plazo máximo de duración y su justificación. • Justificación de la imposición de cargas o de la imposibilidad de su eliminación. • Motivación expresa de: – En el caso de anteproyectos de ley, la inclusión de trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. – En el caso de proyectos reglamentarios, las especialidades del procedimiento que se aparten del procedimiento administrativo común de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referidas a órganos competentes, plazos, formas de iniciación o terminación, publicación e informes a recabar. • Cualquier otro aspecto relevante del procedimiento que deba ser tenido en cuenta			
Apartado 8 MAIN "Impacto en materia de protección	En relación con el apartado 8 de la MAIN relativo al impacto en materia de protección de datos personales, se sugiere revisar el segundo párrafo de este apartado ya que se cita la modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las	CPIDSSA - DGATSA	SÍ	Se elimina dicha cita errónea

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 81/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
de datos"	Universidades públicas andaluzas, que nada tiene que ver con el contenido del proyecto normativo.			
Apartado 12 MAIN "Evaluación ex post de la norma"	El apartado 12 de la MAIN sobre evaluación ex post de la norma, refiere lo siguiente: "Aunque no se prevé la evaluación de los resultados del presente texto, se procederá a realizar la evaluación ex post del Reglamento regulador de la Clasificación, Acreditación y Registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Concretamente, en el artículo 24 del proyecto de decreto, se establece el modelo de gobernanza de dicho sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento. Mediante el modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender se establecerán los mecanismos efectivos de coordinación entre agentes del ecosistema andaluz para emprender y especialmente entre los agentes del ecosistema startup, incluyendo la colaboración público-privada. Asimismo, dicho modelo permitirá conocer la información global de medios, estructuras y actuaciones al servicio del emprendimiento, desarrolladas por los agentes y coordinar cuantas actuaciones sean posibles con el propósito de evitar posibles duplicidades, cubrir necesidades no satisfechas y aprovechar las sinergias y complementariedades entre los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender." Asimismo, el Resumen Ejecutivo de la MAIN, sobre la evaluación ex post de la norma, señala: • Que la norma NO va a ser objeto de evaluación normativa. • Que NO hay plazo para la evaluación de la norma.	CPIIDSSA-DGATSA	Sí	Se actualizan el Resumen Ejecutivo de la MAIN, en lo referente a la evaluación ex post y el apartado 12 de la MAIN.

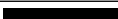


Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	• Que los objetivos a evaluar son los mismos que se establecen en la MAIN. • Que los impactos a evaluar son los mismos que se establecen en la MAIN. • Que las herramientas de evaluación son las mismas que se establecen en la MAIN. Sobre esta cuestión, el apartado 2.13 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN establece de forma pormenorizada una guía para poder diseñar le evaluación que se deberá de llevar a cabo una vez que la norma aprobada haya desplegado todos sus efectos, para lo que se deberá de establecer un objeto de la evaluación, una metodología de evaluación y un plazo para realizar la evaluación. Para poder diseñar esta evaluación ex post resulta imprescindible poder identificar los resultados que se pretenden conseguir con la aplicación de la norma que son los objetivos previstos. Estos objetivos constituyen el punto de partida para la formulación de instrumentos de evaluación porque son los que permitirán establecer indicadores, fases o hitos con mayor facilidad. En el caso de la evaluación de los objetivos, se deben de fijar unos indicadores que permitirán identificar el grado de eficiencia y eficacia que ha tenido la norma para lo que estos indicadores deberán formularse en la forma determinada en el Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo, que se adjunta como Anexo III a la Guía. De acuerdo con ello se recomienda revisar este apartado de la MAIN y su correspondencia en el resumen ejecutivo de la Memoria para poder adaptarse a las recomendaciones descritas en el apartado 2.13 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN y en el Anexo III de esta.			
Artículo 2	El artículo 2 del Reglamento, incluye aquellas definiciones necesarias para una	CPIDSSA -	SÍ	Se incluyen dichos conceptos y definiciones en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 83/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	mejor comprensión de algunos de los términos en ella empleados. No obstante, el texto contiene diversos tecnicismos que se considera deben de ser definidos para conocimiento general de la ciudadanía. A modo de ejemplo, en la página 25 se refieren conceptos como hubs, labs, company y venture builders, y en la página 26 se incluyen otros como business angels, private equity y BME Growth, y scaleups. Por ello y en aplicación del principio de simplificación de lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar el texto completo y ampliar el contenido del artículo 2 para incorporar nuevas definiciones.	DGATSA		artículo 2
Artículo 4	El artículo 4 del Reglamento establece los requisitos a cumplir para poder obtener la acreditación y consiguiente inscripción en el Registro de los agentes del Sistema Andaluz para Emprender y en su apartado d) dispone como uno de ellos, “cumplir cualquier obligación legal o reglamentaria que les pueda ser exigida”. Se recomienda dar traslado de este apartado al artículo 5 del texto que establece los derechos y deberes de las entidades acreditadas e inscritas en el Sistema Andaluz para Emprender, ya que se trata de algo que con carácter previo no podría ser ni cumplido ni acreditado como requisito para poder obtener la acreditación, si bien esto podría ser considerado como una obligación para el Agente del Sistema Andaluz para Emprender.	CPIDSSA-DGATSA	SÍ	Se incluye el apartado propuesto como un nuevo párrafo c) del artículo 5.2
Artículo 8	En relación con el artículo 8 del Reglamento, su apartado 4 señala que con la solicitud se adjuntará la documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4, que son los enumerados en la observación segunda. A estos efectos, el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre,	CPIDSSA-DGATSA	NO	Los requisitos y la documentación exigidas a los Agentes para ser reconocidos como tales son los mínimos para que quede acreditado de forma fehaciente su personalidad, sede, objetivos y actividad desarrollada a fin que demuestren su

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 84/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	establece como criterio de reducción de cargas y simplificación documental, la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables. De otro lado, el artículo 27 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, dispone que las declaraciones responsables serán exigibles por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en aquellos supuestos en los que la normativa vigente establezca la necesidad de acreditación del cumplimiento de determinados requisitos por parte de las personas interesadas para el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio. Todo ello sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en la respectiva normativa sectorial. De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de la documentación a presentar, se sugiere valorar la posibilidad de que alguno de los documentos solicitados pueda ser sustituido por una declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación material o técnica de la Administración para verificar si concurren todos los requisitos para poder estar acreditado como Agente del Sistema Andaluz para Empezar.			capacidad para prestar los medios y servicios al emprendedor de forma adecuada y fiable. No suponen una carga excesiva o no justificada. Se introduce la figura de la declaración responsable para la renovación de la acreditación y se elimina la necesidad de llevar a cabo dicha renovación para aquellos agentes a que se refiere el artículo 7 y que han sido acreditados de oficio sin necesidad de actuación alguna por su parte precisamente porque ya los reconoce como tales la Ley 3/2018, de 8 de mayo.
Artículo 13	El artículo 13.1 y 4 del Reglamento señala lo siguiente: "1. Las entidades acreditadas habrán de presentar declaración responsable del mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a su acreditación para la renovación de la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Empezar con una antelación de, al menos, dos meses al vencimiento del plazo de vigencia de la acreditación." "4. Finalizada la vigencia de la acreditación sin que se haya solicitado la	CPIDSSA - DGATSA	SÍ	Se incluye tal previsión en el artículo 13.4, incluyendo un plazo de dos meses para comunicar la fecha de pérdida de vigencia de la acreditación: "4. Con una antelación de dos meses a la fecha final de vigencia de la acreditación, por el órgano directivo que tenga atribuidas las competencias.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 15	renovación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 13, se dictará resolución del órgano competente declarando la pérdida de vigencia de la acreditación que se hará constar en la Hoja Registral correspondiente, mediante un asiento de cancelación de la inscripción, siendo comunicada esta circunstancia a la entidad interesada.” El artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece como criterio de simplificación y agilización de los procedimientos, entre otros la proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento. El principio de proactividad de la Administración considerado como unos de los principios transversales de la simplificación, se entiende como la capacidad de las Administraciones Públicas para que, partiendo del conocimiento adquirido del usuario final del servicio, proporcione servicios precumplimentados y se anticipe a las posibles necesidades de los mismos. De acuerdo con ello y teniendo en cuenta el objeto del procedimiento administrativo que no es otro que la renovación de una acreditación administrativa emitida por la propia Administración, se sugiere la posibilidad de valorar una actuación proactiva por parte de esta Administración en estos procesos de renovación de tal forma que pudieran mandarse avisos al agente del Sistema Andaluz para Empezar informando del final de la vigencia de la acreditación o incluso la remisión mediante ese mismo aviso de un enlace a través del cual se pudiera acceder de forma directa a la solicitud de renovación de la acreditación.	CPIIDSSA - DGATSA	SÍ	sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar se le comunicará dicha circunstancia para que inicie el procedimiento de renovación previsto en este artículo. Finalizada la vigencia de la acreditación sin que se haya solicitado la renovación de la misma conforme a lo dispuesto en este artículo, se dictará resolución del órgano competente declarando la pérdida de vigencia de la acreditación que se hará constar en la Hoja Registral correspondiente, mediante un asiento de cancelación de la inscripción, siendo comunicada esta circunstancia a la entidad interesada.”
Artículo 15	El artículo 15 del Reglamento señala en sus apartados 1 y 4 lo siguiente: “1. La persona titular del centro directivo competente para resolver la acreditación podrá revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz			Se elimina el apartado 4 de este artículo pues su contenido resultaba reiterativo con lo estipulado en el apartado 1.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 86/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	para Emprender y proceder a la baja de su inscripción en el Registro Electrónico, por incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación, o por el incumplimiento del plazo de comunicación de la variación de datos establecida en el artículo 14. 4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación e inscripción podrá dar lugar a la revocación de la acreditación y la baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.” En virtud del principio de simplificación de lenguaje claro y comprensible en la redacción de la norma se sugiere revisar estos apartados para evitar reiteraciones o confusión en su interpretación. De otro lado el apartado 3 de este mismo artículo señala lo siguiente: “3. (...). Durante la tramitación del procedimiento, la acreditación e inscripción quedará en suspenso y por tanto, no surtirá sus efectos, siendo objeto de anotación en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en tanto se mantenga.” Esta previsión se debe de poner en conexión con el artículo 5 del proyecto de decreto que establece en su apartado a) como derecho de las entidades acreditadas estar habilitado para participar en convocatorias de ayudas y actividades que exijan la condición de Agente del Sistema Andaluz para Emprender. Teniendo en cuenta la naturaleza económica del derecho que se confiere a estas entidades por estar acreditadas e inscritas en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, se sugiere prever en qué situación quedaría la solicitud de ayuda que en su momento se pudiera estar tramitando a petición de una entidad cuya acreditación y por ende inscripción en el Registro		SÍ	Se establece en el mismo apartado 3 la previsión de que los derechos que confieren a los Agentes la acreditación e inscripción en el Registro quedan asimismo en suspenso mientras se mantenga dicha suspensión.



Junta de Andalucía

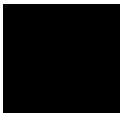
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

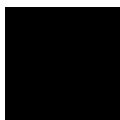
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	podiera estar en situación de suspensión. <u>Esta misma observación se hace también para el artículo 13.4 del proyecto normativo.</u>		NO	El apartado citado no contiene previsión alguna de suspensión de acreditación e inscripción sino que prevé que si no se solicita en plazo la renovación de las mismas, se produce la pérdida de vigencias de sus efectos.
Cuestión previa sobre la creación de infraestructuras digitales (IGJA)	En el proyecto de Decreto se contempla la creación de dos instrumentos: - El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender (artículo 1.2 del proyecto de Reglamento). - El Portal Andaluz del Emprendimiento (artículo 23 del proyecto de Reglamento). La creación de ambos instrumentos se entiende que implicarán: • Desarrollo de plataformas tecnológicas. • Integración con sistemas de información corporativos. • Mantenimiento técnico y funcional. • Soporte a usuarios y formación. Por tanto, conforme a lo manifestado por la Intervención General y sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la Dirección General de Presupuestos, en el análisis del impacto económico-financiero y presupuestario del proyectado Decreto, en relación con la creación de la referidas infraestructuras digitales, debería detallarse: - Costes de desarrollo inicial (software, licencias, contratación externa). - Costes recurrentes (mantenimiento, personal, actualizaciones). - Fuentes de financiación (presupuesto ordinario, fondos europeos, etc.). - Impacto en los capítulos II y VI del presupuesto de la Consejería competente.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (en adelante CEHFE) – Secretaría General Técnica (en adelante SGT)	NO	El preceptivo informe económico financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos en fecha 24/09/2025, indica a este respecto que teniendo en consideración que la Agencia Digital de Andalucía (ADA) certifica que puede asumir, con su presupuesto, los desarrollos necesarios para los medios electrónicos, gastos técnicos y puesta en funcionamiento del Registro electrónico previsto, cabe concluir que el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los agentes del sistema andaluz para emprender, carece de otra incidencia económico-financiera y presupuestaria para la Junta de Andalucía. Todos los extremos que propone detallar la Intervención General figuran en el Informe de la ADA de 16 de junio de 2025, que figura tanto en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 88/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Observación de carácter general	Por parte de la Agencia TRADE se indica que en el preámbulo del Decreto no se hace referencia al Registro de Agentes del Conocimiento (SAC) y la conexión de este registro en proceso de regulación con aquel y cómo se integran ambas estructuras con el fin de evitar duplicidades y solapamientos.	CEHFE - SGT	NO	Se trata de Registros distintos y de categorías de agentes diferentes, aunque alguno de ellos por su naturaleza jurídica o por las funciones que desempeñan puedan estar acreditados e inscritos en ambos Registros.
Parte expositiva	En el primer párrafo, donde dice: "El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.11º y 12º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía", aunque se cita el objetivo básico 12º, se observa que no se incluye ninguna referencia a su contenido, es decir, "La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento". Por tanto, debería añadirse dicho contenido o, en su caso, suprimir la referencia a dicho objetivo básico.	CEHFE - SGT	SÍ	Se incluye expresamente la referencia propuesta
Parte expositiva	En el segundo párrafo del preámbulo, donde dice: "Por otra parte, en el artículo 37.1, en sus apartados 13º y 15º, consagra entre los principios rectores, que han de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas, "el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación", principios que han visto su plasmación legal en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento", aunque se cita el principio rector 15º, se observa que no se incluye ninguna referencia a su contenido, es decir, "El acceso a la sociedad	CEHFE - SGT	SÍ	Se añade el contenido propuesto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 89/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas". Por tanto, debería añadirse dicho contenido o, en su caso, suprimir la referencia a dicho objetivo básico.			
Parte expositiva	En el tercer párrafo del preámbulo, donde dice: "La Ley 3/2018, de 8 de mayo, tiene por objeto fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, (...)", se sugiere que sería más adecuado decir: "La Ley 3/2018, de 8 de mayo, según se explica en el apartado III de su exposición de motivos, tiene por objeto fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, (...)", dado que en el referido tercer párrafo del preámbulo del proyecto normativo, se transcribe de forma literal el primer párrafo del apartado III de dicha exposición de motivos. Esta misma observación se hace extensiva a los demás párrafos del preámbulo del proyecto de Decreto, en los que también se transcriben de forma literal otros contenidos de la exposición de motivos de la Ley 3/2018, de 8 de mayo.	CEHFE - SGT	SÍ	Se realiza la puntualización propuesta en todos los párrafos afectados de la parte expositiva
Parte Expositiva	En el cuarto párrafo del preámbulo, donde dice: "El Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, denominado "Estructura de apoyo al emprendimiento", regula en su artículo 4, el Sistema Andaluz para Emprender (en adelante SAEMP), (...)", se sugiere que sería más adecuado decir: "El Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, denominado "Estructura de apoyo al emprendimiento", establece en su artículo 4, la definición y el objeto del Sistema Andaluz para Emprender (en adelante SAEMP), (...)", conforme a la literalidad del precepto legal que se cita.	CEHFE - SGT	SÍ	Se incluye la propuesta según literalidad del precepto
Artículo 3 (IGJA)	Al artículo 3. Clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. En el apartado 1.a) punto 1º, se establece lo siguiente:	CEHFE - SGT		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 90/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	"De acuerdo con su naturaleza jurídica, los Agentes del Sistema Andaluz para Empezar se clasifican del siguiente modo: a) Las Administraciones Públicas y sus entidades instrumentales que en su ámbito competencial promuevan y fomenten el emprendimiento: 1º Las Consejerías y las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía." A este respecto, se advierte por la Intervención General que los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía están previstos en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo LAJA) y no están incluidos en la clasificación de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, que se establece en el artículo 52 de la LAJA. Por tanto, en el citado apartado del proyecto de Reglamento, se sugiere que debería añadirse una referencia expresa a dichos consorcios adscritos, en previsión de que alguno, por su ámbito competencial, pueda promover y fomentar el emprendimiento y, por consiguiente, pudiera clasificarse de agentes del Sistema Andaluz para Empezar (en lo sucesivo SAEMP). En el apartado 1.c), punto 1º, se incluyen en la misma clasificación a las siguientes entidades: "c) Universidades, centros del sistema educativo y entidades para la formación. 1º Universidades andaluzas que participen en la formación capacitación e investigación para favorecer el desarrollo de proyectos e iniciativas emprendedoras, la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica, la transferencia de conocimiento y de los resultados de		SÍ	Respecto a los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, se hace referencia a ellos con la inclusión de la cita del artículo 12, además de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía del previstas en el artículo 52, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 91/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	investigación, así como la mejora de las condiciones para emprender". A este respecto, debería clarificarse e indicarse expresamente si las "Universidades andaluzas" a las que se hace referencia, son solo las Universidades públicas andaluzas o también se incluye a las Universidades privadas. En este sentido, debería tomarse como referencia el punto 2º.i) del mismo apartado que, en relación con los Centros de Formación Profesional, determina expresamente: "Centros formativos públicos y privados que impartan Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior reglados y Centros formativos homologados para impartir Formación Profesional para el Empleo (FPE)".		SÍ	Respecto a las Universidades, la referencia del artículo 3 a "universidades andaluzas" hace referencia de manera genérica tanto a las diez Públicas como a las cinco privadas que han obtenido a día de hoy su reconocimiento por Ley del Parlamento de Andalucía, siendo autorizado el inicio de sus actividades mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
Artículo 4	Artículo 4. Requisitos para obtener la acreditación e inscripción. Conforme a lo indicado por la Agencia TRADE, la exigencia del requisito de disponer de personalidad jurídica puede ser una limitación significativa y una pérdida de potencial para el Sistema de emprendimiento, un ejemplo de esto puede ser el papel de senior que mentorizan a los jóvenes que se incorporan al mundo de la empresa. Lo anterior se solventa en otras definiciones de Agentes como la de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que eximen del requisito de personalidad jurídica a algunas de sus categorías.	CEHFE - SGT	NO	No existe impedimento alguno para que un "senior", por ejemplo, o cualquier otra persona física lleve a cabo la tarea de mentoría, sensibilización, formación, divulgación, etc. en iniciativas emprendedoras. Pero habrá de hacerlo en el ámbito de las entidades a que se refiere en artículo 3 bien por su naturaleza bien por las actividades que desarrollen y que estén debidamente acreditadas e inscritas como agentes.
Artículo 5	Artículo 5. Derechos y deberes de las entidades acreditadas e inscritas en Sistema Andaluz para Empezar. En el apartado 1.a), entre los derechos de las entidades acreditadas e inscritas en el SAEWP, se incluye la siguiente: "a) Estar habilitado para participar en convocatorias de ayudas y actividades	CEHFE - SGT	SÍ	Se recoge expresamente que ha de cumplir también los requisitos para ser beneficiario de ayudas del TRLGHPA y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 92/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	que exijan la condición de Agente del Sistema Andaluz para Empezar, sin otra exigencia que acreditar su inscripción, así como que sea considerado como mérito para su valoración en la participación en dichas convocatorias si estas así lo establecen. A este respecto, se considera por la Intervención General que debería revisarse la redacción de la parte que hemos subrayado, ya que puede generar confusión, dado que para participar en "convocatorias de ayudas", cuando se trate de subvenciones o ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía también deberán cumplirse los demás requisitos que para ser persona o entidad beneficiaria se establecen en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.			
Artículo 7	Artículo 7. Acreditación e inscripción de oficio de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar. Dado el papel singular de Andalucía TRADE, quizás debería realizarse una mención expresa a la misma en el punto 1 de este artículo, al igual que se mencionan las Cámaras de Comercio y otras entidades expresamente y puesto que forma parte de la comisión del PGE.	CEHFE - SGT	NO	Según el artículo 7.1.b), la Agencia TRADE podrá ser acreditada e inscrita de oficio al ser una entidad instrumental de la Junta de Andalucía con competencia en materia de emprendimiento.
Artículos 19 y 20	Artículos 19 y 20. Catálogo de medios y servicios del Sistema Andaluz para Empezar.	CEHFE - SGT		
Artículo 22. 2	Según lo indicado por la Agencia TRADE, si bien se contempla que podrá actualizarse cuando se requiera, hacer referencia a una periodicidad máxima de cuatro años parece poco apropiado con el ritmo de cambios en los servicios		SÍ	En el apartado 2 del artículo 19 se elimina la referencia a actualización cada cuatro años y se establece que actualización del Catálogo será
Disp. final				

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 93/189	

03/02/2026

PÁG. 93/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
primera	que se ofertan o pueden ofertarse. Convendría actualizar la información con carácter permanente. Añade la citada agencia que con carácter general, el actual catálogo de servicios y medios recogido en dicho artículo, aunque exhaustivo, presenta un nivel de detalle que genera solapamientos entre categorías —especialmente entre sensibilización y formación, o entre información y asesoramiento— y una fragmentación excesiva en microservicios de carácter operativo. Esta dispersión puede dificultar la comprensión por parte de los agentes, complicando la clasificación de servicios y haciendo más difícil diseñar indicadores de impacto coherentes. Se sugiere una reagrupación en bloques más amplios para mayor claridad, facilitando además la aplicación práctica. Por otro lado: - En el primer párrafo del artículo 20, se establece lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, los medios y servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender son los siguientes". A ese respecto, se observa que debería citarse el concreto artículo o artículos de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, con el que sería conforme el proyectado precepto reglamentario. <u>Esta misma observación se hace extensiva al artículo 22.2 del proyectado Reglamento y a la disposición final primera, en los que también se hace referencia a la "conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo," sin que se especifique el concreto artículo de dicha Ley, que se refiere al "Modelo de gobernanza" del SAEMP.</u> - En el apartado 4.2.2. Información, asesoramiento y tramitación de ayudas y subvenciones, entre los servicios a prestar por los agentes del SAEMP (que pueden ser entidades públicas o privadas), se establece lo siguiente:			permanente a través de los gestores de entidad y de emprendimiento acreditados en el Portal Andaluz del Emprendimiento a que se refiere el artículo 24.2.b) y d).
			SÍ	Se incluyen los artículos 5 y 10 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, en los que aparecen los servicios que se desarrollan con el Catálogo previsto.
			SÍ	Se incluyen en ambos preceptos los artículos 4 y 7 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, en los que aparece la participación de las entidades que integran el sistema.
			SÍ	En el apartado 4.2.2 del artículo 20 se incluyen las referencias a los artículos 117 y 117 bis del TRLGHPA

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 94/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	"Pretenden facilitar los detalles (concepto, requisitos, obligaciones, beneficios, plazos) de las convocatorias, públicas y privadas, de ayudas y subvenciones destinadas a proyectos emprendedores y empresariales; y tramitar las solicitudes para la obtención de los mismos". En relación con dichos servicios a prestar por los agentes del SAE MP, en lo que se refiere a los procedimientos de concesión de subvenciones públicas de la Administración de la Junta de Andalucía, la Intervención General señala que para la tramitación de dichas solicitudes de subvenciones, debe tenerse en cuenta lo establecido para las entidades colaboradoras y la colaboración social en la gestión de subvenciones, respectivamente, en los artículos 117 y 117 bis del TRLGHP, a lo que tendrán que ajustarse, en su caso, los agentes del SAE MP. Además, en relación con los servicios que puedan prestar los agentes del SAE MP, debe tenerse en cuenta que la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, en el artículo 4.3, establece que: "Las actuaciones para la prestación de los servicios que configura el Sistema Andaluz para Empezar no suponen el ejercicio de potestades públicas".		SÍ	Se incluye dicha previsión en el artículo 19.1
Artículo 23	Artículo 23. Portal Andaluz del Emprendimiento Respecto a lo establecido en el punto 2 del artículo: "2. El objetivo del portal es centralizar todos aquellos recursos de información ...". Señala la Agencia TRADE que quizás debería incorporarse alguna referencia a "información distribuida" al objeto de que, dado la pluralidad de agentes que intervienen en el sistema de emprendimiento, no se produzcan duplicidades o incoherencia provocadas por los procesos de actualización. Se recomienda apuntar a la	CEHFE - SGT	SÍ	Se incluye en el apartado 2 la referencia a la entidad que ofrece o presta los recursos de que se trate

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 95/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	fuentes origen de la información para evitar incoherencias.			
Observación de carácter formal	En la página 2, tercer párrafo del preámbulo, donde dice: "en quien desea iniciar un actividad emprendedora", se propone decir: "en quien desea iniciar una actividad emprendedora".	CEHFE - SGT	SÍ	Se añade el término "una"
Observación de carácter formal	En la página 5, penúltimo párrafo del preámbulo, donde dice: "las personas, instituciones, organismos o entidades que lo conforman clasifican según", se propone decir: "las personas, instituciones, organismos o entidades que lo conforman se clasifican según".	CEHFE - SGT	SÍ	Se añade el término "se"
Observación de carácter formal	En el índice, en el nombre del Título I, se propone punto y final. Asimismo, en el título del artículo 12, donde dice: "como de Agente del Sistema Andaluz para Emprender", se propone eliminar la preposición "de".	CEHFE - SGT	SÍ	Se añade el punto y final y se elimina la preposición "de"
Observación de carácter formal	En el artículo 2: se propone cerrar guion en la frase: "el conjunto de elementos interdependientes —instituciones, actores, procesos, e infraestructuras [-] que interactúan para".	CEHFE - SGT	SÍ	Se cierra el guión según se propone
Observación de carácter formal	En el artículo 3.1.a) punto 2º, donde dice: "y en en el artículo 3 de la Ley 5/2010", se propone corregir la duplicidad de la preposición "en". En el mismo artículo, apartado 1.c) 2º, letra i, faltaría cerrar el primer paréntesis, por lo que se propone usar corchetes en "FPE".	CEHFE - SGT	Se acepta parcialmente	Se corrige la duplicidad de la preposición pero propuesta sobre FPE no tiene virtualidad por ser eliminado a raíz de la observación de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Observación de carácter formal	En el artículo 8, apartados 1 y 2, se propone usar las citas cortas al referirse a	CEHFE - SGT	Se acepta	Se usa la cita corta en la Ley 39/2015 por citarse

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 96/189	

03/02/2026
PÁG. 96/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
ón de carácter formal	las normas “Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” y “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, al haberse nombrado con anterioridad en el texto.		parcialmente	antes en el artículo 6, pero no se acepta para el Decreto 622/2019, pues en el articulado es la única vez que se cita y debe citarse completo en consecuencia
Observación de carácter formal	Por su parte, en el apartado 5 del artículo 8, se propone sustituir “de acuerdo al Catálogo” por “de acuerdo con el Catálogo”. Asimismo, se propone eliminar la frase “de este Reglamento”.	CEHFE - SGT	SÍ	Se sustituye y se elimina, según la propuesta
Observación de carácter formal	En el artículo 13.1, se propone sustituir la última expresión “de la acreditación” por “de las mismas”, al objeto de evitar redundancias. Por su parte, en la frase: “La solicitud de renovación, que se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía, irá dirigida a la persona titular”, se propone la siguiente redacción “La solicitud de renovación, que se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía, e irá dirigida a la persona titular”.	CEHFE - SGT	SÍ	Se recoge expresamente la propuesta en todos sus términos
Observación de carácter formal	En el artículo 15.1, se propone sustituir el término “establecida” por “establecido”.	CEHFE - SGT	SÍ	Se sustituye
Observación de	En el artículo 20.5, se propone utilizar punto y final en la frase: “Medios y servicios de formación, divulgación y transferencia de conocimiento sobre	CEHFE - SGT	SÍ	Se añade el punto y final en el artículo 20.5 y en el 20.3.1.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 97/189	

03/02/2026

PÁG. 97/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
carácter formal	emprendimiento”. Misma observación se hace para el apartado 5.3.1. En relación con los apartados 5.3.3 y 5.3.4, se propone utilizar minúscula inicial en los términos “Medir” y “Detectar”.			En los apartados 5.3.3 y 5.3.4, se utiliza minúscula inicial en los términos “Medir” y “Detectar”.
Informe Económico o Financiero	“(…) La Agencia Digital de Andalucía ha informado favorablemente, en fecha 16 de junio de 2025 (…). Dicho informe de la Agencia Digital de Andalucía se ha integrado en el apartado “Medios electrónicos”, de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). (…) Conclusiones Por todo lo expresado, teniendo en consideración que la Agencia Digital de Andalucía certifica que puede asumir, con su presupuesto, los desarrollos necesarios para los medios electrónicos, gastos técnicos y puesta en funcionamiento del Registro electrónico previsto, cabe concluir que el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los agentes del sistema andaluz para emprender, carece de otra incidencia económico-financiera y presupuestaria para la Junta de Andalucía. Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el proyecto de decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria analizada, será necesario remitir una nueva memoria complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos – Dirección General de Presupuestos	No aplica	Informe favorable sin observaciones
Artículo 3	Artículo 3. Clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender: Se entiende que este nuevo Decreto no es coherente con el actual Registro de Agentes del Conocimiento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación,	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO - Viceconsejería	Se acepta parcialmente	Se adapta la denominación de “Centros Tecnológicos de innovación, investigación y transferencia de conocimiento” a la propuesta por la Consejería, que es la contenida en el

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 98/189	

03/02/2026

PÁG. 98/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. En dicho Decreto se regulan lo que se denomina “centros tecnológicos” mientras que en el Decreto que se informa aparece una nueva terminología, “Centros tecnológicos de innovación, investigación y transferencia de conocimiento”, que produce confusión. Por otra parte, sorprende que no se puedan inscribir como tales en este nuevo Registro de Agentes de Emprendimiento a entidades como los Centros, Institutos o Fundaciones de Investigación e Innovación, los Centros de Innovación Digital, los Clústeres de Innovación o las Entidades de Gestión y Divulgación de la Ciencia y el Conocimiento. En el ámbito de salud, quedarían excluidos por tanto como agentes de emprendimiento los institutos de investigación sanitaria o las fundaciones de gestión de investigación del Sistema Sanitario Pública de Andalucía que desarrollan una intensa actividad de fomento del emprendimiento y de hecho han posibilitado la creación de empresas de base tecnológica de sus investigadores. En base a lo expuesto se traslada la siguiente propuesta de redacción alternativa: “Artículo 3. Clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. (...) d) Redes, estructuras de soporte y agrupaciones de cooperación que generen conocimiento y su aprovechamiento compartido y que mejoren las condiciones para emprender en Andalucía. Se entiende por tales a aquellas entidades que proporcionen o desarrollen infraestructuras, conformen redes de colaboración, propicien la innovación o dispongan medios, que faciliten el desarrollo de iniciativas emprendedoras y la	a		Decreto 223/2023, de 12 de septiembre: “Centros Tecnológicos”. Todo ello al objeto de no generar confusión entre el proyecto que nos ocupa y el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, parece adecuado precisar y unificar la denominación lo que indican. Se ha procurado que la redacción del artículo 3.1.d) sea lo suficientemente amplia para que recoja todas las categorías que su espíritu persigue. En cuanto al resto de la propuesta, cabe indicar que los ámbitos de ambos registros, el del Sistema Andaluz para Emprender y el del Sistema Andaluz del Conocimiento, son distintos aún cuando en última instancia puedan beneficiar al fomento del emprendimiento. Las actividades propias de los los institutos de investigación sanitaria o las fundaciones de gestión de investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía tienen cabida en otras categorías de agentes del sistema andaluz para emprender dado que se ha perseguido una clasificación lo suficientemente amplia que permita la acreditación de entidades de divulgación e investigación, redes, estructuras de soporte y agrupaciones de cooperación que

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 99/189

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	consolidación de un entorno propicio al emprendimiento, entre los que se encuentran: 1º Parques científicos y empresariales. 2º Viveros, incubadoras y aceleradoras de iniciativas emprendedoras y empresariales. 3º Comunidades de emprendimiento, hubs y clústers. 4º Centros Tecnológicos 5º Centros, Institutos o Fundaciones de Investigación e Innovación 6º Centros de Innovación Digital 7º Clústeres de Innovación 8º Entidades de Gestión y Divulgación de la Ciencia y el Conocimiento 9º Centros de coworking para proyectos y empresas en procesos de emprendimiento. 10º Company y Venture Builders. .			generen conocimiento y su aprovechamiento compartido y que mejoren las condiciones para emprender en Andalucía o transferencia de conocimiento de la iniciativa emprendedora.
Artículo 3	Apartado 1, letra c), subapartado 2º, letra i del citado artículo 3 se indica lo siguiente: “Centros de Formación Profesional (Centros formativos públicos y privados que imparten Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior reglados y Centros formativos homologados para impartir Formación Profesional para el Empleo (FPE).” Sobre el particular, se propone desde esta Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación la siguiente redacción alternativa del citado subapartado a los efectos de la adaptación a la normativa jurídica vigente en relación con el Sistema de Formación Profesional:	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO – Secretaría General de Servicio Público de Empleo y	SÍ	Se incluye la propuesta en el artículo citado



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	“2º Centros del Sistema Educativo en Andalucía, así como aquellos reconocidos por la administración competente para la impartición de acciones formativas, y que contribuyan al fomento y capacitación para emprender o a la mejora de la competitividad y la productividad del tejido empresarial: i. Centros de Formación Profesional públicos o privados que impartan ciclos formativos de grado medio y/o superior u ofertas formativas de grado A, B y C. ii. Centros Educativos de Primaria, Secundaria y Bachillerato. iii. Otros centros de formación, incluidos los centros que impartan ofertas de formación en el trabajo, escuelas de negocios y academias.”	Formación		
Artículo 13	En Acta de la sesión de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades celebrada el 11 de septiembre de 2025, pendiente de aprobación, se incluía en el orden del día, como punto quinto el siguiente: “5. Informe del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.” Los asistentes se pronuncian sobre el carácter del informe a emitir, acordando emitir informe favorable al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender con la siguiente propuesta: - Excluir a las Universidades públicas de Andalucía de la obligación de renovación de la acreditación, establecida en el artículo 13 del proyecto de Decreto, ya que según el artículo 7, la acreditación e inscripción inicial de las Universidades públicas de Andalucía se realizan de oficio.	CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES	SÍ	Se excluye expresamente de la obligación de renovación de su acreditación como Agentes del sistema no solo a las Universidades públicas andaluzas sino también al resto de Agentes reconocidos de forma explícita como tales en el artículo 7 y que se acreditan de oficio, precisamente porque se entiende que el fomento del emprendimiento siempre será una de las finalidades de dichas entidades precisamente por su propia naturaleza y fines.
Artículos 4 y 5	Si bien el texto remitido no establece de forma directa ninguna medida de fomento por el que se establezcan ayudas o subvenciones que deban respetar	CONSEJERÍA DE TURISMO	SÍ	Se incluye dicha salvedad en el artículo 5.1.a), relacionándolo con el artículo 4.1.a)

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 101/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

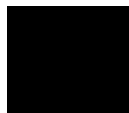
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	la normativa europea de competencia, sí se detecta que: 1. Por un lado, de conformidad con el artículo 5.1.a) del proyecto, la inscripción en el Registro conlleva la habilitación para participar en convocatorias de ayudas y actividades que exijan la condición de Agente del Sistema Andaluz para Emprender, sin otra exigencia que acreditar su inscripción, y que dicha inscripción puede considerarse, igualmente, como mérito para la valoración de las solicitudes de ayuda si así lo establece la convocatoria. 2. Por otro lado, el artículo 4.1.a) impone como requisito para ser reconocido como agente del Sistema Andaluz para Emprender el “Contar con una sede o tener presencia física en la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrollar actividades en territorio andaluz de forma habitual”. En relación con lo anterior, se traslada que, el artículo 1.5 del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado dispone: “el presente Reglamento no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, en particular: a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas.” Por consiguiente, <u>se traslada para su valoración la conveniencia de revisar la exigencia de sede o presencia física en Andalucía y de desarrollar actividades</u>	Y ANDALUCÍA EXTERIOR - Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea		

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 102/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	en territorio andaluz de forma habitual como requisito previo para la inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar ya que esa exigencia puede entrar en colisión con el derecho de la Unión Europea, derecho que sólo permite exigir el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que estas se resuelvan.			
Artículo 5	Por otro lado, se indica que el citado requisito de inscripción previa en un registro para poder optar a participar en convocatorias de ayudas no es per se contrario ni a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior ni a la normativa nacional de transposición de la misma: Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a menos que el acceso a ayudas públicas suponga de facto el acceso a la actividad en sí. En efecto, en estos casos, la inscripción en el registro actuaría como título habilitante para el acceso a la actividad (autorización o declaración responsable, en función de la configuración concreta del registro) y habría que haberla que valorar la compatibilidad del registro con las exigencias de la Directiva de Servicios. Del análisis del proyecto de Decreto no parece desprenderse que la inscripción en el registro sea título habilitante para el acceso a la actividad, no obstante, se aconseja que si el Centro Directivo encargado de la tramitación de esta iniciativa normativa entendiera que el registro sí es habilitante se proceda a solicitar a este Centro Directivo un informe sobre la compatibilidad de dicho requerimiento con la Directiva de Servicios.	CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR - Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea	NO	El registro previsto en el proyecto no tiene naturaleza habilitante para ejercer las actividades o prestar los servicios específicos que ponen a disposición de las iniciativas emprendedoras los agentes y actores que desean acreditarse e inscribirse.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 103/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Técnica normativa	Se sugiere la revisión, de conformidad con el apartado a) de los Apéndices del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, del uso de la mayúscula y minúscula de los términos «Agente» y «Catálogo» a lo largo del texto.	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA (en adelante CFATV) – Secretaría General Técnica (en adelante SGT)	SÍ	Se realiza dicha revisión y se actualiza en función de la referencia a dichos términos en concreto o de una forma general. De la misma forma se realiza con los términos “Medios” y “Servicios”
Técnica normativa	Se propone revisar, conforme al apartado b) de los Apéndices del citado acuerdo, el uso de la siglas SAEMP, que aparecen en el cuarto párrafo de la parte expositiva, no empleándose en el resto del texto.	CFATV - SGT	NO	En la parte expositiva sí se emplean dichas siglas la segunda y sucesivas veces que se cita, no así en la parte dispositiva, que se usa el término completo
Técnica normativa	En los párrafos 32 y 33 de la parte expositiva, y de nuevo en la disposición final primera y el tercer párrafo de la disposición final segunda, encontramos una repetición respecto a la aprobación por Orden del modelo de gobernanza: «Mediante la disposición final primera del presente decreto se atribuye, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, que se aprobará por Orden de su persona titular. En la disposición final segunda (...) Por su parte, el desarrollo del modelo de	CFATV - SGT	NO APLICA	Parte expositiva, disposición final primera y tercer párrafo de la disposición final segunda ya ha sido modificados en este sentido según observaciones realizadas por la SGAP

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 104/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender establecido en el artículo 22 <u>será aprobado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento y de la cultura emprendedora.</u> » «Disposición final primera. Modelo de gobernanza. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andalucía de Fomento del Emprendimiento, corresponde a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, siendo <u>aprobado por Orden de su persona titular en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este decreto.</u> Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución 3. El desarrollo del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para emprender <u>será aprobado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento y de la cultura emprendedora.</u> »			
Técnica normativa	Conforme a la Directriz 47, se propone que el artículo único de la parte dispositiva no incluya el Reglamento como anexo, utilizando en cambio la fórmula «cuyo texto se inserta a continuación».	CFATV - SGT	SÍ	Se incluye en artículo Único del Decreto
Técnica normativa	Respecto a la división y enumeración de los artículos 2, 3, 5 y 20, nos remitimos a lo expuesto en las Directrices 31 y 32. Con independencia de lo anterior y en caso de mantener su redacción actual, respecto al artículo 20, subapartados 3.1.1 y 4.1.1., se propone suprimir dicha subdivisión pues no existen los subapartados 3.1.2 y 4.1.2.	CFATV - SGT	SÍ	Se suprime la numeración de los subapartados 3.1.1 y 4.1.1., pues no existen los subapartados 3.1.2 y 4.1.2.
Artículo	Si el Agente del Sistema Andaluz para Emprender puede ser también persona	CFATV - SGT	SÍ	Se incluye un nuevo párrafo segundo en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 105/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
2.c) en relación con el 8.3	física, conforme al artículo 2.c), habría que prever en el artículo 8.3 la presentación de alguna documentación específica para, por ejemplo, acreditar su identidad, como el documento nacional de identidad o el número de identidad de extranjero, o para probar su solvencia, o su capacidad económica, etc.			apartado 3 del artículo 8 con dicha previsión
Artículo 10.3 y 10.4	Se sugiere que la fecha de inscripción en el registro sea la misma que la de la resolución de acreditación.	CFATV - SGT	SÍ	Se añade dicha previsión en el apartado 3
Artículo 15.4	Valorar la supresión del apartado ya que su contenido se recoge en el apartado 1 de dicho artículo.	CFATV - SGT	NO	Va se ha suprimido a propuesta de la SGAP en igual sentido
Artículo 17.2.d)	Valorar sustituir “pérdida de la acreditación” por “revocación de la acreditación”.	CFATV - SGT	NO	En todo el proyecto de reglamento se utiliza la expresión “pérdida de vigencia de la acreditación”, y en este sentido se añade el término “vigencia” en el artículo 17.2.d).
Artículo 18	Hacer mención expresa al artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y que se prevea la inclusión de la variable de sexo en las estadísticas y recogida de datos que se realicen, así como la incorporación de indicadores de género y el análisis de los resultados desde la dimensión de género.	CFATV - SGT	SÍ	Se recogen las propuestas en el apartado 4 de este artículo
Artículo 20	En cuanto a determinados conceptos y figuras recogidas en el Reglamento, se desconoce en qué consiste la «Red de Puntos de Atención al Emprendedor», referida únicamente en el apartado 2.2.4 del artículo 20. Tampoco existe una definición de los «Puntos de Atención al Emprendedor» (PAE) mencionados en el párrafo décimo de la parte expositiva, surgiendo la duda de si en realidad se	CFATV - SGT	No aplica	La Red de Puntos de Atención al Emprendimiento (PAE), creados en base al artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a las personas emprendedoras y su internacionalización,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 106/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	trata de los «puntos de atención y apoyo al emprendimiento» regulados en el apartado 3.1. del artículo 20.			constituyen una red llamada, Red PAE, coordinada por la Dirección General de Industria y PYME del Ministerio de Industria y Turismo y formada por más de 4.000 puntos físicos autorizados, públicos y privados, y alguno virtual y que asesoran en la creación de empresas. Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integran la red citada más arriba Los «puntos de atención y apoyo al emprendimiento» regulados en el apartado 3.1. del artículo 20 hacen referencia tanto a la Red PAE de la Administración General de Estado como a los Centros Andaluces de Emprendimiento (CADES) de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P., que llevan a cabo funciones similares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Artículo 23	Respecto al Portal Andaluz del Emprendimiento: no se establece a qué órgano compete su gestión y vigilancia, ni se prevé a quién corresponde la designación del equipo responsable de la gestión y mantenimiento que, a su vez, designa al usuario administrador.	CFATV - SGT	SÍ	En el artículo 23.1 se incluye expresamente que su gestión y mantenimiento corresponde al órgano directivo de la Consejería competente en materia de emprendimiento
Parte expositiva	En la Exposición de motivos se manifiesta lo siguiente: “La Ley 3/2018, de 8 de mayo, prevé en su artículo 11, que creará y desarrollará el Portal Andaluz del Emprendimiento, plataforma digital dirigida a facilitar a	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN	SÍ	Se incluye dicha propuesta en el párrafo propuesto de la parte expositiva

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 107/189	

03/02/2026

PÁG. 107/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	las personas emprendedoras la información, las herramientas y el conocimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad emprendedora y empresarial, de tal manera que éstas puedan acceder a toda la información sobre los procedimientos necesarios para el inicio, ejercicio y conclusión de una actividad emprendedora, así como para la realización de los trámites preceptivos para ello”. Desde la Dirección General de Personas con Discapacidad se propone la creación de una plataforma digital en formato accesible para facilitar el acceso a la misma a las personas con discapacidad, fomentando el emprendimiento de estas personas en situación de igualdad.	SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD – Dirección General de Personas con Discapacidad		
Artículo 20	El artículo 20.1 del proyecto decreto dispone lo siguiente: “Se trata de actuaciones, programas o intervenciones que promuevan la actitud, la actividad y la cultura emprendedora adaptada a las especificidades, fortalezas y carencias de la realidad andaluza y de segmentos específicos (personas jóvenes, mujeres, personas discapacitadas, personas del ámbito rural, personas integrantes del sistema educativo, etc.)”. En virtud del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, “Las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.” <u>Se propone modificar la expresión “personas discapacitadas” por “personas</u>	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD – Dirección General de Personas con Discapacidad	SÍ	Se sustituye en el artículo 20.1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 108/189	

03/02/2026

PÁG. 108/189

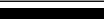
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	con discapacidad”.			
Artículo 20	Se propone la inclusión de los emigrantes retornados y la población inmigrante residente en Andalucía como segmentos específicos en el Artículo 20, punto 1, quedando redactado de la siguiente forma: "1. Medios y servicios de sensibilización y reconocimiento de la iniciativa emprendedora. Se trata de actuaciones, programas o intervenciones que promuevan la actitud, la actividad y la cultura emprendedora adaptada a las especificidades, fortalezas y carencias de la realidad andaluza y de segmentos específicos (personas jóvenes, mujeres, personas discapacitadas, personas del ámbito rural, personas integrantes del sistema educativo, emigrantes retornados, población inmigrante residente en Andalucía, etc.), o difundan casos de éxito o buenas prácticas, tanto de perfiles emprendedores como de modelos de negocio, que puedan incentivar la generación de nuevos proyectos empresariales, y comprenden los siguientes medios y servicios de sensibilización y fomento del emprendimiento"	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD – Dirección General de Políticas Migratorias	SÍ	Se incluye la propuesta en el artículo 20.1
Artículo 3	Los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender son personas jurídicas, públicas y privadas, tal y como se dispone en el artículo 3 del Borrador del Decreto. La normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas: así lo determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos en su propio	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE – Secretaría General Técnica	No aplica	La observación no conlleva la introducción de modificación alguna en el proyecto



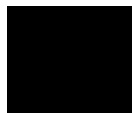
Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	título (“protección de las personas físicas”) y en su Considerando 14, al disponer que “La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.” Idéntica conclusión se extrae si analizamos el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre: “La presente ley orgánica tiene por objeto: a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.” Así pues, en principio, según se deriva de la naturaleza del proyecto normativo y del propio texto objeto de este análisis, podemos llegar a la conclusión de que no hay afectación a datos de carácter personal.			
Memoria de Análisis	Consideramos que hay dos cuestiones en la MAIN que no guardan concordancia con lo expresado en el Borrador del proyecto normativo y entre	CONSEJERÍA DE	SÍ	Se aceptan ambas consideraciones en la MAIN, en cuanto a la contradicción entre su página 12 y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 110/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
de Impacto Normativo (MAIN)	ellas mismas: • Por un lado, en la página 12 de la Memoria, en el Apartado "Impacto en la Protección de Datos personales", a la cuestión de si "La norma tiene impacto en la protección de datos personales", se responde con un Sí. • Sin embargo, en el Apartado 8 de la MAIN "Impacto en la Protección de Datos Personales" (página 36), se dispone que "se ha realizado un análisis exhaustivo del impacto del proyecto de decreto en la protección de datos personales. Dicho análisis concluye que la modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, no introduce nuevas actividades de tratamiento de datos personales ni altera las ya existentes en el marco normativo vigente". Consideramos que debe haber alguna errata en estos dos apartados, porque tal y como hemos indicado, entendemos que el borrador del Proyecto no afecta al tratamiento de datos de carácter personal, por lo que la respuesta a la pregunta de si la norma tiene impacto en la protección de datos personales debería ser NO. Igualmente, en el objeto de la norma no se hace referencia a modificación alguna del Decreto 98/2003, de 2 de mayo, por lo que no entendemos dicha mención en el Apartado 8 de la MAIN, si bien estamos de acuerdo con que no hay nuevas actividades de tratamiento de datos ni se alteran las ya existentes. No obstante, si se determina que no hay tratamiento de datos de carácter personal, ello no concuerda con la respuesta afirmativa a la pregunta de la página 8 sobre el impacto en la protección de datos personales. Por todo ello, recomendamos que se lleve a cabo una revisión de los citados apartados de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, para que no haya contradicción en los mismos.	SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE – Secretaría General Técnica		en su apartado 8 y se elimina la referencia errónea al Decreto 98/2003

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 111/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)	Sobre los procedimientos administrativos regulados en el proyecto: El proyecto regula los siguientes procedimientos administrativos: • Procedimiento para la acreditación como Agente del Sistema e inscripción en el Registro, iniciado de oficio. • Procedimiento para la acreditación como Agente del Sistema e inscripción en el Registro, iniciado a solicitud de persona interesada. • Procedimiento de renovación de la acreditación como Agente del Sistema. • Procedimiento de revocación de la acreditación. Analizada la MAIN del presente proyecto se observa que no lleva a cabo un análisis de los procedimientos, limitándose a parafrasear el contenido de los artículos donde se regulan estos procedimientos en el proyecto, añadiendo algunas precisiones (como la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de oficio de acreditación como Agente).	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA (en adelante CJALFP) – Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP)	SÍ	Esta misma observación ha sido realizada por la CPIDSSA – DGATSA. En base a la misma se ha actualizado el apartado 3.1.3. Análisis del procedimiento de la MAIN, incluyendo un análisis del procedimiento de acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.
Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)	Sobre los procedimientos administrativos regulados en el proyecto: Asimismo, se echan en falta los siguientes extremos en cada uno de los procedimientos enumerados anteriormente: • Exposición de los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración (establecido en el primer inciso del primer párrafo del artículo 7.bis.1.b)4.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). • Elaboración del diseño funcional que esquematice el flujo de cada procedimiento, con sus distintas fases, trámites o actuaciones y los órganos o unidades competentes en cada fase o trámite utilizando el anexo IV de la Guía Metodológica (establecido en el segundo inciso del primer párrafo del artículo	CJALFP - SGAP	SÍ	Esta misma observación ha sido realizada por la CPIDSSA – DGATSA. En base a la misma se ha actualizado el apartado 3.1.3. Análisis del procedimiento de la MAIN, para incluir el diseño funcional que esquematiza el flujo del procedimiento según el anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 112/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)	7.bis.1.b)4.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). Tampoco se aborda la simplificación procedimental y la aplicación de criterios para la reducción de cargas, para lo que hubiera sido orientativo la cumplimentación del anexo V de la Guía Metodológica. Sobre las cargas administrativas: La Guía Metodológica expone que las actuaciones a realizar para la evaluación de las cargas administrativas son: a) Identificar las cargas administrativas. b) Identificar los criterios de reducción de cargas administrativas. c) Medir las cargas administrativas y su reducción. Se analizan a continuación cada una de estas actuaciones: Identificación de cargas administrativas: la MAIN del proyecto se limita a afirmar (último párrafo del apartado 5) que “se estima que el proyecto de decreto [...] no establece cargas administrativas innecesarias o adicionales a las ya existentes por la normativa general que se cita”. Se obvia así un análisis de identificación de todas las cargas que establece el proyecto, incluidas las cargas necesarias, como las que se indican a continuación: • Presentación de solicitudes. • Presentación de documentos. • Deber de comunicar información. Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativas: la MAIN, al no realizar la identificación de las cargas, tampoco justifica su existencia ni puede aplicar criterios de reducción o valorar la imposibilidad de aplicación. Medición de las cargas administrativas y su reducción: la MAIN del proyecto, al	CJALP - SGAP		Esta misma observación ha sido realizada por la CPIDSSA - DGATSA. En base a la misma se ha actualizado el apartado 5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS en el que se incluye la valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas en base al anexo V y VI de la Guía Metodológica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 113/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	no haber identificado las cargas existentes en el proyecto, no realizar su medición empleando para ello el anexo VI de la Guía Metodológica, determinando el número aproximado de personas físicas o jurídicas previsiblemente afectadas por el proyecto y la cuantificación de cada una de las cargas.			
Observación de carácter general	Referencias genéricas a órganos administrativos: deberá seguirse la denominación acuñada en la clasificación de los órganos administrativos del artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, LAJA. Por ejemplo, deberán sustituirse las menciones a “centro directivo” por la de “órgano directivo”.	CJALFP - SGAP	SÍ	Se sustituye en la parte expositiva y en el articulado
Observación de carácter general	Referencias a la sede electrónica: deberán adecuarse estas referencias a la denominación acuñada en la Orden de 25 de abril de 2022, por la que se crea la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA número 80, de 28 de abril de 2022).	CJALFP - SGAP	SÍ	Se sustituye la referencia en los artículos en los que aparecía
Parte expositiva	En las remisiones normativas relativas al cumplimiento de los principios de buena regulación (párrafo 36, que sigue al de transversalidad de género), deberá suprimirse la remisión al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pues, tras la modificación operada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ya no regula el contenido que debe constar en la parte expositiva de los proyectos normativos en cuanto a los principios de buena regulación.	CJALFP - SGAP	SÍ	Se suprime la referencia a dicho Decreto
Disposición final	- Apartado 2: Se dispone que: “Las previsiones relativas al Catálogo de medios y servicios a	CJALFP - SGAP	SÍ	Se modifica en el sentido propuesto el apartado 2 de esta disposición final y se elimina el

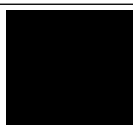
C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 114/189

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
segunda	prestar por los agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstas en los artículos 20 y 21 del reglamento que se aprueba por el presente decreto, podrán desarrollarse, modificarse o actualizarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de fomento del emprendimiento”. Al respecto, debe tenerse en consideración la reserva de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al disponer que “Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas...”. - Apartado 3: Se establece que: “el desarrollo del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para emprender será aprobado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento y de la cultura emprendedora”. Se observa reiteración de contenido entre este apartado y la disposición final primera.			apartado 3
Artículo 6	- Apartado 1: Dispone: “El procedimiento de acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente en los supuestos legalmente establecidos, o a instancia de persona o entidad interesada”. Deberá aclararse a qué se hace referencia con la expresión “en los supuestos legalmente establecidos”, que resulta ambigua. En cualquier caso, la norma reguladora del procedimiento debe determinar los	CJALFP - SGAP	SÍ	En el apartado se incluye la referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para los supuestos de inicio por acuerdo del órgano competente y se utiliza el término “solicitud” en lugar de “a instancia” de persona o entidad interesada, como indica dicha ley. Se indica también en un nuevo párrafo de este apartado 1 quién será el órgano competente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 115/189

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	órganos y unidades competentes para la realización de los distintos trámites, en este caso, el acuerdo de inicio. - Apartado 2: Establece que “la inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Empezar se realizará siempre de oficio”. Con esta redacción podría interpretarse que para la inscripción en el Registro se instruye un procedimiento que se inicia de oficio. Sin embargo, a la vista de lo regulado en el proyecto, entendemos que la decisión de las distintas inscripciones en el Registro no es el resultado de un procedimiento independiente al resto de procedimientos (acreditación, renovación, modificación o revocación), sino que se trata de una consecuencia de éstos, y que se adopta en la resolución correspondiente (de hecho, el número de Registro se comunica a la persona solicitante en la notificación de la resolución). En este sentido, sería más adecuado hacer referencia al “procedimiento de acreditación como Agente del Sistema e inscripción en el Registro” (como se hace en el artículo 7 del proyecto), pues ambas están íntimamente ligadas. Así debería expresarse el título II y el artículo 6.			para adoptar dicho acuerdo de iniciación. En el apartado 2 se hace referencia al “procedimiento de acreditación como Agente del Sistema e inscripción en el Registro” (como se hace en el artículo 7 del proyecto), pues ambas están íntimamente ligadas. Así se hace expresamente también en el título II y en el artículo 6.
Artículo 7	- Apartado 2: Cuenta con el siguiente tenor: “El centro directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar, dictará resolución de acreditación, que será notificada a la entidad interesada. No obstante, de ser necesaria, se le podrá requerir cualquier otra documentación, que acredite su condición de Agente del Sistema Andaluz para Empezar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4”.	CJALFP - SGAP		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 116/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	1º) Se recomienda la regulación de los procedimientos de manera ordenada en función del momento procesal en que se desarrolla. En este sentido, el requerimiento de documentación corresponde a la fase de instrucción y siempre anterior a la resolución, por lo que debería regularse con anterioridad. 2º) En cuanto a la documentación a requerir, se recuerda que el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas <u>de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable</u> ”. En consecuencia, el proyecto deberá concretar los documentos que se consideran suficientes y válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos. En este caso, el artículo 8.4 del proyecto se limita a establecer que “con la solicitud se adjuntará la documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4”, sin que se concreten dichos documentos. <u>Únicamente el artículo 8.3 aclara qué tipo de documentos son necesarios para acreditar la identidad de la persona jurídica solicitante o su representante.</u> 3º) Puesto que no se establece plazo de resolución, se entiende de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente, al no determinarse el sentido del silencio, resulta de aplicación el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.		SÍ	1º) El requerimiento de documentación se trasladada del apartado 3 al apartado 1 de este artículo. 2º) La documentación que se podrá requerir a los agentes que se acrediten de oficio de acuerdo con la Ley 3/2018 será la que se considere pertinente por la naturaleza jurídica, al ser la clasificación que habilita para dicha acreditación de oficio. No obstante, se añade dicha previsión.
Artículo 8	- Apartado 1: Este apartado cuenta con la siguiente redacción: “La solicitud de acreditación	CJALFP - SGAP	SÍ	3º) Efectivamente, aplican dichos plazos en ambos supuestos. No obstante, se ha incluido expresamente en dicho apartado. El modelo de solicitud, ya realizado confeccionado y en proceso de normalización, se

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 117/189	

03/02/2026

PÁG. 117/189

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	para la inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, que <u>estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía</u> , irá dirigida a la persona titular del centro directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y se presentará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.			acompañará también como anexo del reglamento y así se incluye expresamente en el texto.
	<u>Puesto que no se hace alusión alguna a que este modelo (ni los restantes que se mencionan en el texto) figuren como anexos del proyecto, se recuerda que el artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que “todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos”.</u> - Apartado 3: Se detallan algunos documentos que “deberán acompañarse” junto con la solicitud. No debe olvidarse que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración”.		SÍ	Ya se había matizado dicha redacción a raíz del informe del Consejo de la Competencia de Andalucía, no obstante se precisa aún más con la referencia al contenido del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
	- Apartado 4:		SÍ	Se matiza en apartado en los términos



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Establece que “con la solicitud se adjuntará la documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4”. Se reitera lo manifestado para el apartado anterior, así como para el artículo 7.2, en cuanto a la concreción de los documentos.			justificados anteriormente
Artículo 9	- Apartado 2: Establece: “Una vez analizada la solicitud, y documentación aportada y, en su caso, subsanada, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución que elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento”. Puesto que la instrucción y la resolución del procedimiento se encuentran atribuidas al mismo órgano directivo (artículos 9.1 y 10.1 del proyecto), deberá aclararse si la instrucción se atribuye a una unidad administrativa de dicho órgano o si se prescinde de la propuesta de resolución, que sólo es preceptiva en el supuesto previsto en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. <u>Esta observación es aplicable al artículo 13.2 del proyecto.</u>	CJALFP - SGAP	SÍ	De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se indica que la propuesta de resolución corresponderá a la unidad administrativa que prepara y gestiona el procedimiento.
Artículo 10	Se observa que no se contempla la posibilidad de que la resolución sea denegatoria, como podría suceder si la persona o entidad solicitante no reuniera los requisitos para ser acreditada e inscrita.	CJALFP - SGAP	SÍ	En el apartado 1 se incluye expresamente que la resolución puede ser denegatoria de no reunir los requisitos para ello
Artículo 13	- Apartado 1: Este apartado cuenta con el siguiente tenor: “Las entidades acreditadas habrán de presentar declaración responsable del mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a su acreditación para la renovación de la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender con una antelación de, al menos, dos meses al vencimiento del plazo de vigencia de la acreditación.	CJALFP - SGAP	SÍ	Efectivamente, la redacción era confusa. El espíritu del párrafo segundo del artículo 7.1 es hacer referencia a una declaración responsable y no a una solicitud en sentido estricto para la renovación de la acreditación. Se corrige en tal sentido.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 119/189

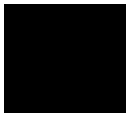
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	La solicitud de renovación, que se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía, irá dirigida a la persona titular del centro directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, al cual corresponde la instrucción del procedimiento de renovación, y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”. Si la declaración responsable que se menciona en el primer párrafo responde a la figura jurídica regulada en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sus efectos se producen desde el día de la presentación (artículo 69.3 de la misma Ley) y, en consecuencia, la redacción de este apartado resultaría contradictoria, pues no puede presentarse simultáneamente una declaración responsable, sustitutiva de un procedimiento, y una solicitud para iniciar un procedimiento. Si lo que se pretende es instruir un procedimiento cuya resolución sirva de base para la inscripción en el Registro pero, en lugar de requerir documentación, se opta por la medida de reducción de cargas y simplificación documental prevista en el artículo 6.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, (es decir, sustituir la presentación de documentos por una declaración responsable), esta declaración va incluida o acompañando a la solicitud y, en consecuencia, deberá mejorarse la redacción para no inducir a confusión. - Apartado 2: Se establece lo siguiente: “El órgano instructor <u>procederá a comprobar el mantenimiento de los requisitos exigidos para la acreditación y emitirá</u>			

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 120/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	propuesta de resolución que elevará al órgano competente para dictar resolución. En caso de resultar necesario, el órgano instructor procederá a requerir la subsanación de la documentación presentada conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre". 1º) Se reitera la recomendación realizada para el artículo 7.2 sobre la regulación de los procedimientos de manera ordenada en función del momento procesal en que se desarrolla. En este caso se regula la subsanación (que corresponde a la fase de iniciación) después de la emisión de la propuesta de resolución. 2º) De la redacción de este apartado se infiere que la solicitud, además de la declaración responsable, incluye la presentación de documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos, lo que resulta contradictorio, pues si se va a presentar documentación acreditativa, la declaración responsable pierde su sentido. 3º) En relación con la presentación de documentos, se reitera lo expresado para el artículo 7.2 en esta materia. - Apartado 4: En este apartado se establece: "Finalizada la vigencia de la acreditación sin que se haya solicitado la renovación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 13, se dictará resolución del órgano competente declarando la pérdida de vigencia de la acreditación que se hará constar en la Hoja Registral correspondiente, mediante un asiento de cancelación de la inscripción, siendo comunicada esta circunstancia a la entidad interesada". Puesto que este supuesto implica el inicio de un procedimiento de oficio, la resolución debe ser objeto de notificación (no de comunicación), así como incluir un trámite de audiencia.		SÍ	1º) Se traslada del apartado 2 al apartado 1 esa posibilidad de subsanación de la documentación de ser necesaria. 2º) Se matiza la redacción del apartado conforme al espíritu de las declaraciones responsables. 3º) Ver comentario a la observación al artículo 7.2
			SÍ	Se sustituye comunicación por notificación y se introduce la audiencia al interesado.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 121/189	



Junta de Andalucía

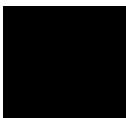
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 14	- Apartado 3: Se dispone que: “Si de la variación de datos comunicada se desprende un posible incumplimiento de los requisitos exigidos para la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender o, en su caso, renovación, la persona titular del centro directivo al que se encuentre adscrito el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender podrá revocar la acreditación y proceder a la baja en el Registro, mediante el correspondiente procedimiento administrativo, que incluirá el trámite de audiencia y cuya tramitación se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al artículo 29”.	CJALFP - SGAP	SÍ	Se suprime la previsión propuesta y se remite al procedimiento de revocación previsto en el artículo 15.
	1º) Al menos el último inciso de este apartado debería suprimirse pues se reitera su contenido en el artículo 15, que está especialmente dedicado al procedimiento de revocación. 2º) En el caso de mantenerse, deberá revisarse la remisión normativa al artículo 29 pues, de tratarse de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, su contenido no guarda relación directa con lo que se está regulando.			
Artículo 15	- Apartado 4: Se propone la supresión de este apartado, pues su contenido se encuentra expresado en el apartado 1 de este mismo artículo.	CJALFP - SGAP	SÍ	Se suprime este apartado
Artículo 16	- Apartado 1. Se dispone que “el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender es un Registro público adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento [...]”.	CJALFP - SGAP	SÍ	1º) Se añade que el registro tiene carácter informativo y declarativo.
	1º) Deberá concretarse el carácter de este registro (informativo, constitutivo, habilitante, etc.).			

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 122/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	2º) Debe aclararse si el contenido del Registro es de consulta pública y, en tal caso, indicación de donde se dará publicidad a sus datos. - Apartado 2: Cuenta con el siguiente contenido: “El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar dependerá del centro directivo que tenga atribuida la competencia para la acreditación, registro, promoción y seguimiento de los Agentes del Sistema Andaluz para Empezar”. Deberá indicarse que el órgano de adscripción dotará al Registro de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento		SÍ	2º) El registro podrá ser consultado en abierto en cuando a los agentes inscritos y el catálogo de medios y servicios que ofrecen al emprendedor. Se dará publicidad al mismo en la Sede electrónica general de la Admón. de la Junta de Andalucía.
Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)	Apartado “8. Impacto en la protección de datos personales”. Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Decreto se acompaña de una MAIN, cuyo apartado 8 (página 45/56) hace referencia al impacto en la protección de datos personales. En el mismo, de forma sucinta se manifiesta que el Delegado de Protección de Datos (en adelante, DPD) de la Consejería “ha verificado que las modificaciones normativas propuestas no conllevan impactos adicionales en la privacidad ni en la seguridad de los datos personales” y concluye que “la modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, no introduce nuevas actividades de tratamiento de datos personales ni altera las ya existentes en el marco normativo vigente.” El citado Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas, por su título, no parece que regule materias conexas sobre el que extraer conclusiones respecto al presente proyecto de Decreto, por lo que cabe	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante CTPD)	SÍ	Idéntica observación se realizaba por el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Se ha eliminado en la MAIN la referencia al citado Decreto 98/2023, de 2 de mayo, que figuraba por error.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 123/189	



Junta de Andalucía

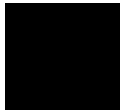
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)	El proyecto de Decreto, según su artículo 1, regula el procedimiento de acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender, crea y regula el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y establece el Portal Andaluz del Emprendimiento. De todos ellos se infiere la necesidad de tratar datos personales, correspondientes a nuevos tratamientos que no se vendrían realizando hasta la fecha. Por tanto, se advierte que, de conformidad con el apartado 2.9.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, antes de su aprobación definitiva por el órgano que corresponda, deberán desarrollarse en la medida oportuna, los puntos 1º a 5º del citado apartado de la Guía, teniendo en consideración los comentarios del presente informe. Sería pertinente que dicho análisis explicitase los tratamientos de datos personales que serán dados de alta en el inventario de actividades de tratamiento de datos del responsable, pudiendo asimismo servir como referencia las "Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas" que, a modo de guía dirigida a las Administraciones públicas andaluzas, ha elaborado este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (que se encuentran disponibles en el siguiente enlace de la página web del Consejo: https://www.ctpdandalucia.es/node/11604). Bien es cierto que puede adelantarse un impacto limitado, en la protección de datos personales, del proyecto de Decreto, dado que los tratamientos previstos se encuentran legitimados por la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andalucía de Fomento del Emprendimiento, y se centran principalmente en datos	CTPD	No	En el análisis se razona la no existencia de impacto en cuanto a la protección de los datos personales, luego de conformidad con el apartado 2.9.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, no se desarrollan los puntos 1º a 5º del citado apartado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 124/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	corporativos de entidades, implicando una afectación menor a los datos de personas físicas que, en la mayoría de los casos, se limitarían esencialmente a la identificación de los representantes legales de las entidades.			
Inclusión de un nuevo artículo en el proyecto	Habida cuenta de la existencia de actividades de tratamiento de datos personales que se derivan de la norma proyectada, se considera conveniente incluir en el texto del Decreto un artículo que, con carácter general, asegure que los tratamientos derivados de su aplicación cumplan, de manera estricta, con las disposiciones del RGPD y la LOPDGDD. Dicho artículo podría quedar redactado con un tenor similar al siguiente: "1. Los tratamientos de datos personales que fuesen necesarios realizar en ejecución de este decreto se ajustarán a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. 2. El centro directivo que tenga atribuida la competencia para la acreditación, registro, promoción y seguimiento de los Agentes del Sistema Andaluz para Empezar, tendrá la condición de responsable de tales actividades de tratamiento, las cuales deberán estar publicadas en su inventario de actividades de tratamiento de datos, conteniendo toda la información exigida por el artículo 31.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. 3. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar una seguridad adecuada de la información tratada,	CTPD	SÍ	Se incluye la propuesta, no como un artículo nuevo sino que se incluye como un nuevo apartado 5 en el artículo 18, que se entiende el adecuado por su contenido: hoja registral electrónica, explotación estadística y protección de datos (término este que se incluye también expresamente en el título del precepto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 125/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre .			
Artículo 15	El artículo 15 del proyecto de Decreto dispone: “1. La persona titular del centro directivo competente para resolver la acreditación podrá revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja de su inscripción en el Registro Electrónico, por incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación, o por el incumplimiento del plazo de comunicación de la variación de datos establecida en el artículo 14. 2. Para revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender deberá tramitarse el correspondiente procedimiento administrativo que incluirá el trámite de audiencia de la entidad interesada. La tramitación del procedimiento administrativo se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. 3. La resolución de revocación de la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender será dictada por la persona titular del centro directivo al que se encuentre adscrito el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el acuerdo de inicio del mismo. Durante la tramitación del procedimiento, la acreditación e inscripción quedará en suspenso y por tanto, no surtirá sus efectos, siendo objeto de anotación en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en tanto se mantenga. 4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación e inscripción podrá dar lugar a la revocación de	CTPD	SÍ	Se añade la propuesta en un nuevo apartado 4 en el referido artículo 15 con la siguiente redacción: “4. Si tras la oportuna tramitación del procedimiento prevista en este artículo procede revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, los datos personales incluidos en la baja como Agente están sujetos al principio de limitación del plazo de conservación establecido en el artículo 5.1e) del Reglamento General de Protección de Datos. Por ello, y en aras de fomentar la transparencia del tratamiento, cuando los datos personales se obtengan del interesado (artículo 13.2.a) del citado Reglamento) o de otra forma (artículo 14.2.a) del mismo), será necesario informar al interesado de la duración del plazo de conservación de los datos personales inscritos registradamente una vez que haya acontecido su baja o, de no ser posible, una referencia sobre los criterios que permitan determinar tal plazo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 126/189	

03/02/2026

PÁG. 126/189

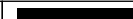


Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	<i>la acreditación y la baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.</i> Se estima oportuno recordar que los datos personales incluidos en la baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender están sujetos al principio de limitación del plazo de conservación establecido en el artículo 5.1 letra e) del RGPD. Por ello, y en aras de fomentar la transparencia del tratamiento, cuando los datos personales se obtengan del interesado (art.13.2 letra a) del RGPD) o de otra forma (art.14.2 letra a) del RGPD), será necesario informar al interesado de la duración del plazo de conservación de los datos personales inscritos registradamente una vez que haya acontecido su baja o, de no ser posible, una referencia sobre los criterios que permitan determinar tal plazo. Igualmente, cuando sea posible, dicha información debería constar en el Registro de actividades de tratamiento (art. 30.1 letra f) del RGPD).			Igualmente, cuando sea posible, dicha información debe constar en el registro de las actividades de tratamiento (artículo 30.1.f) del Reglamento)."
Artículo 16	El artículo 16 del proyecto de Decreto establece: "1. El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender es un Registro público adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos de fomento de iniciativas emprendedoras y de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el presente Reglamento. 2. El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender dependerá del centro directivo que tenga atribuida la competencia para la acreditación, registro, promoción y seguimiento de los Agentes del Sistema	CTPD	SÍ	Se añade la propuesta en un nuevo apartado 3 en el referido artículo 16 con la siguiente redacción: "3. Se garantiza la protección de los datos personales que consten en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, no pudiendo suponer una comunicación indiscriminada de dichos datos a quienes accedan al Registro. El acceso público a los datos personales deberá realizarse atendiendo a los principios relativos al tratamiento contenidos en el Reglamento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 127/189	

03/02/2026

PÁG. 127/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Andaluz para Emprender.” El carácter público del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, regulado en el artículo 16, debe cohonestarse con la protección de los datos personales que consten en el mismo, no pudiendo suponer una comunicación indiscriminada de dichos datos a quienes accedan al Registro. El acceso público a los datos personales, deberá realizarse atendiendo a los principios relativos al tratamiento contenidos en el RGPD y de conformidad con el artículo específico en materia de protección de datos propuesto en el presente informe (ver su apartado IV.2). De forma destacada, el responsable del tratamiento deberá asegurarse del cumplimiento de minimización de datos, consagrado en el artículo 5.1.c) RGPD en relación con los datos a los que permite el acceso público; particularmente, con datos tales como el NIF y el domicilio cuando el Agente sea una persona física.			General de Protección de Datos y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5. El responsable del tratamiento deberá asegurarse del cumplimiento de minimización de datos, consagrado en el artículo 5.1.c) de citado Reglamento en relación con los datos a los que permite el acceso público, particularmente, con datos tales como el NIF o el domicilio cuando el Agente sea una persona física.”
Artículo 18	El artículo 18 del proyecto de Decreto dice: “1. A cada Agente acreditado se le abrirá una Hoja Registral electrónica, en la que constará el número registral que se le asigne, la categoría en la que queda inscrito en atención a la clasificación prevista en el artículo 3, las fechas de alta y baja, el NIF y denominación de la entidad, el domicilio y los datos de contacto, así como los datos identificativos y de contacto del representante legal, en su caso. 2. El número registral único estará formado por un código alfanumérico único, en el que se identifique la categoría en la que se inscribe. 3. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información	CTPD	SÍ	Se acepta y se incluye dicha previsión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 128/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	<i>necesarios para su intercambio y para que la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas sobre esta materia se incluyan en los planes y programas estadísticos de Andalucía.</i> <i>La información del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i> <i>4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.</i> Sin perjuicio del artículo específico en materia de protección de datos propuesto en este informe, se recomienda incluir explícitamente en el apartado 3 del artículo 18 que el intercambio de información previsto con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se realizará “de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos personales”.			
Artículo 3	Artículo 3, apartado b).1º: Se interesa la exclusión de la norma de las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas en el ámbito de la economía social en consonancia con el marco normativo andaluz, en razón de la competencia autonómica exclusiva en fomento del emprendimiento, tal como determina el Estatuto de Autonomía y la Ley 3/2018 de Fomento del Emprendimiento que	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS SDE ANDALUCÍA (En adelante,	NO	La propia Ley 3/2018, de 8 de mayo, en su artículo 4.4 determina que el Sistema Andaluz para Emprender se articulará con la participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, conforme a lo regulado por los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 129/189	



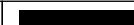
Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	atribuyen la ordenación del ecosistema emprendedor al ámbito de Andalucía. En consecuencia incluir confederaciones estatales rompe con la lógica competencial, pues introduce actores cuya base y capacidad de representación excede el territorio andaluz. En este sentido, el SAEIMP debería articular un sistema de apoyo adaptado a la realidad andaluza, a su tejido productivo y a sus particularidades sectoriales, por lo que la intervención de confederaciones estatales puede desvirtuar este enfoque local y dificultar la atención personalizada al territorio. Asimismo resulta necesario tener presente la existencia de organizaciones andaluzas ya representativas de la economía social, que ya cumplen con el principio de representatividad territorial, pudiendo solapar su actuación la de las autonómicas, con un incremento el número de agentes sin aportar necesariamente valor añadido específico para Andalucía por su falta de especialización territorial al responder a estrategias nacionales reduciendo la eficiencia del sistema. Por otra parte, el Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027 busca reforzar la gobernanza territorial y la cooperación entre agentes del ecosistema andaluz, pudiendo la inclusión de organizaciones de ámbito estatal diluir esta orientación.	CEA)		artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con la de las universidades y con la de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía. Asimismo, se dará participación a aquellas entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico, en el marco de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que acrediten el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento. Aunque se citen normas estatales, la participación de estas entidades lo es en aplicación de las normas con rango de ley propias de Andalucía en el ejercicio de sus competencias. Por lo tanto, la inclusión de este tipo de entidades representativas junto con las de trabajo autónomo, obedece a un mandato legal que en nada resta capacidad ni

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 130/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 3	Artículo 3.1.f).3: Este apartado debería expresar con claridad que las confederaciones empresariales intersectoriales de ámbito provincial son Agentes para Emprender. Hay que tener en cuenta que estas organizaciones son la primera línea de contacto con pymes, autónomos y emprendedores en cada provincia, siendo su conexión con el tejido productivo muy directa con una posición adecuada para desplegar servicios de sensibilización y asesoramiento con la reducción de brechas territoriales en zonas rurales o de menor densidad empresarial. De hecho la propia Ley reconoce la labor de los agentes sociales más representativos en el territorio, lo que incluye a las organizaciones provinciales. Igualmente asegurar la participación como agentes se haría en coherencia con el reconocimiento como interlocutores reconocidos en los Consejos Provinciales de Diálogo Social y en la relación diaria con Diputaciones y Ayuntamientos, lo que las hace actores adecuados para la implementación del SAEMP.	CEA	SÍ	representatividad a los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía Se incluye en el apartado citado, que queda con la siguiente redacción: "3. Asociaciones profesionales, empresariales, de personas trabajadoras autónomas, de personas emprendedoras y de economía social, confederaciones empresariales intersectoriales de ámbito provincial, no incluidas en el artículo 3.1.b).1º"
Artículo 4	Con respecto a algunos de los requisitos previstos en este artículo creemos necesario revisar algunos de ellos ya que son amplios y generalistas. Señalamos los siguientes: - <i>Contar con una sede o tener presencia física en Andalucía.</i> En este caso se debería incrementar el número de sedes al objeto de que la cobertura de sistema sea mayor y evitar excesivas concentraciones de agentes en zonas territoriales concretas y un abandono de la actividad emprendedora en el medio rural tal como prescribe el artículo 16.n) Ley 3/2018 "Reforzar el	CEA	SÍ	ATA realiza idéntica observación a este artículo, que es aceptada (se reproduce en este punto): Artículo 4.1.a): Al requisito de contar con una sede o tener presencia física en la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrollar actividades en territorio andaluz de forma habitual, se le añade la expresión "contar, al menos, con una sede...", al objeto de propiciar la presencia de

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 131/189	



Junta de Andalucía

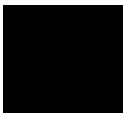
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural en materia de impulso del emprendimiento”. - <i>Acreditar disponibilidad de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo las actividades y objetivos previstos, relativos a la actividad como Agente del Sistema Andaluz para Emprender.</i> Consideramos que sería importante especificar si esta disponibilidad de recursos será permanente a lo largo de los cuatro años de vigencia de la acreditación o si esos recursos son propios de la entidad o sujetos a subvenciones o desarrollos de proyectos específicos.			mayor número de Agentes en el territorio. Se introduce la valoración especial de sede o presencia de Agentes en el medio rural que refuerzan el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en dicho medio en materia de impulso del emprendimiento, de acuerdo con el artículo 16.n) de la Ley 3/2018, de 8 de mayo. Artículo 4.1.c).2º: respecto al requisito de acreditar disponibilidad de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo las actividades y objetivos previstos, se matiza la redacción del apartado indicando que dichos recursos pueden ser propios de la entidad o provenientes de cualquier otro medio y que su mantenimiento debe permanecer mientras dure su acreditación.
Artículo 5	Artículo 5. Número 2.a): Consideramos que las comunicaciones al centro directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender propuestas suponen un exceso de burocracia y una carga administrativa que conllevará que con el tiempo el sistema deje de contar con entidades de gran relevancia en el ecosistema emprendedor andaluz.	CEA	NO	ATA realiza idéntica observación Se considera que debe establecerse esta obligación de carácter básico frente a los derechos y beneficios que concede la acreditación como Agente del Sistema en el ejercicio de sus potestades por la Administración. De no mantener los requisitos que dieron lugar dicha acreditación y registro, se

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 132/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 7	Artículo 7. Número 1.c): Se ha de eliminar la mención de “Públicas” de la Universidades cuya inscripción será de oficio como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Esta discriminación para Universidades de carácter privado con reconocimiento oficial por Ley no puede sostenerse al formar parte todas del Sistema Universitario Andaluz, de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y la Ley Andaluza de Universidades. De hecho, las privadas jurídicamente tienen el mismo reconocimiento académico y capacidad de expedición de títulos que las públicas, por lo que el borrador podría adolecer de legalidad. Otro argumento, este de carácter objetivo, resulta de la generación de startups y spinoffs que varias universidades privadas andaluzas han impulsado, al igual que incubadoras, aceleradoras y programas de emprendimiento en sectores tecnológicos, sanitarios o digitales. Por ello su aportación en materia de emprendimiento es real y creciente en el ecosistema. Además estas Universidades suelen tener una fuerte orientación hacia la empresa y los empleadores, favoreciendo convenios de prácticas, transferencia aplicada y proyectos de innovación abierta. Al igual que disponen de centros de investigación, hubs de emprendimiento y programas de internacionalización que pueden ponerse al servicio del SAEMP. En otro orden de cuestiones, incluirías formalmente evitara duplicidades al coordinar mejor sus programas con los de las universidades públicas y con los	CEA	SÍ	tramitará el oportuno procedimiento con todas las garantías para el interesado, constituyendo una carga perfectamente justificada y necesaria. Se elimina la mención de “Públicas” para las Universidades andaluzas La propia Ley 3/2018, de 8 de mayo, en el artículo 7, se refiere bien a las “universidades” en general, sin distinguir su carácter, o bien a las “universidades andaluzas”, sin especificar su naturaleza pública o privada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 133/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	agentes del SAE MP, evitando solapamientos y maximizando recursos. Relativo a ello, se ha de mencionar que la propia norma persigue precisamente impulsar la colaboración público-privada siendo la inclusión propuesta un ejemplo claro y coherente con este principio rector.			
Artículo 7	Artículo 7.1.e): Se interesa que se incluya el término “intersectoriales” como cualidad de los agentes económicos y sociales a ser inscritos de oficio como Agente del Sistema Andaluz para Emprender que estable la norma, toda vez que el ordenamiento español (art. 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y DA 6ª del Estatuto de los Trabajadores) reconoce la representatividad en el ámbito intersectorial como criterio para participar en el diálogo social, trasladándose estos al nivel autonómico en Andalucía, dónde se identifican los agentes intersectoriales más representativos. Igualmente, respondería al mandato de la Ley 3/2018 Ley andaluza de Fomento del Emprendimiento que preve la colaboración de los “agentes sociales y económicos más representativos”, en sentido estricto y no sectorial, como garantes de equilibrio institucional. Así su papel en el SAE MP reforzaría la coherencia entre emprendimiento y políticas de empleo, formación y relaciones laborales, mientras que las organizaciones sectoriales podrían participar en el SAE MP por otras vías (art. 3.f), adhesiones voluntarias, convenios). Abundando en lo anterior, hay que tener en cuenta que los agentes intersectoriales son capaces de aportar una perspectiva conjunta sobre el tejido productivo andaluz en su conjunto, integrando autónomos, pymes y grandes empresas de diferentes sectores.	CEA	SÍ	Se incluye el término propuesto
Artículos	Artículos 8, 13, 14, 15:	CEA	NO	ATA realiza idéntica observación

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 134/189	

03/02/2026

PÁG. 134/189

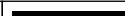


Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
8, 13, 14 y 15	Los procedimientos de acreditación, renovación, comunicación de variación de datos, renovación de la acreditación exigen documentación extensa que conlleven un exceso de burocracia y un aumento de cargas administrativas para las entidades que van a formar parte del sistema. En consecuencia, sería necesario atender a una modificación del texto desde la simplificación documental para habilitar modelos normalizados en la sede electrónica que reduzcan tiempos de preparación; la utilización de la declaración responsable como instrumento suficiente para trámites recurrentes, sustituyendo la aportación continua de documentación ya registrada en otras administraciones y permitir que los requisitos comunes se validen una sola vez y sirvan para distintos procedimientos, evitando duplicidades.			Por los mismos motivos expuestos respecto a la observación anterior, los procedimientos previstos sobre acreditación a instancia de parte, renovación, comunicación de variación de datos y revocación de la acreditación, contienen el mínimo exigible en su regulación con la legislación general sobre procedimiento administrativo, no suponiendo cargas excesivas o inasumibles por los Agentes dada la naturaleza jurídica y la capacidad de las entidades que pueden ser acreditadas
Consideración de carácter general (Ley 2/2024, de 20 de diciembre)	Sobre la adaptación de los órganos de participación en materia de emprendimiento al principio de paridad: La petición que se realiza a través de esta alegación es la modificación de la normativa relativa a los órganos de participación institucional en materia de emprendimiento al principio de paridad entre organizaciones empresariales y sindicales más representativas previsto en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A título de ejemplo uno de los órganos a adaptar a este principio de paridad sería el establecido por el Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027, dónde la representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía solo tiene un miembro frente a la de las organizaciones sindicales	CEA	SÍ	Se incluye en el proyecto de Decreto una disposición final de modificación del artículo 5.2.d) 21º del Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021 -2027, para que CEA tenga igual número de representantes en este órgano que CCOO-A y UGT-A, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 135/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	que tienen dos. Como se ha dicho esta solicitud se fundamenta en la Ley 6/2024 que fija que el número de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales debe configurarse aplicando el criterio de representatividad autonómica y de paridad entre ambas representaciones. Siendo esta una previsión expresa (art. 3.2) y, por tanto, obligatoria para los órganos colegiados consultivos, de asesoramiento o de participación de la Administración de la Junta y su sector público cuando traten materias de política laboral, social o económica y su normativa específica prevea la participación de sindicatos y organizaciones empresariales, entre la que se encuentra la política de emprendimiento. Por tanto la adaptación consistiría en ostentar por CEA un número similar de miembros en estos órganos de participación que el que fuera representante de las de las organizaciones sindicales intersectoriales más representativas en Andalucía (CCOO-A y UGT-A), designadas por cada organización.			
Consideración de carácter general	CCOO de Andalucía ya ha manifestado en numerosas ocasiones la necesidad de vincular los proyectos empresariales – y en mayor medida si se incentivan con recursos públicos- con modelos empresariales más justos y redistributivos de las riquezas. Es por ello que creemos que las entidades que pretenden formar parte del Sistema Andaluz para Emprender deben incorporar a sus balances la dimensión social y medioambiental de los impactos de sus actividades, además de los parámetros puramente económicos, incorporando un elemento diferenciador que añada valor y reputación en sus estrategias y su gestión, es decir, tengan incorporada la responsabilidad social (RSE).	CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (en adelante CCOO-A)	No aplica	Observación/consideración de carácter general, que no implica adición, supresión o modificación alguna en el texto del proyecto de decreto
Artículo 4	Relacionado con lo anterior, especialmente en el artículo 4 “Requisitos para obtener la acreditación e inscripción” consideramos que debe incluirse como	CCOO-A	NO	El artículo 4.1.d) “Cumplir cualquier obligación legal o reglamentaria que les pueda ser exigida”,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 136/189	

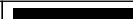


Junta de Andalucía

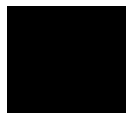
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	requisito esencial para ser reconocido como Agente del Sistema Andaluz para Empezar el estar vinculado a ese papel social que entendemos deben ser parte de las empresas, a través de unas condiciones de trabajo óptimas, planes de prevención de riesgos laborales, planes de igualdad y, en general, de desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), acreditando que no han sido condenadas o sancionadas por despidos, por prácticas de discriminación laboral o en materia de género en los últimos 12 meses, tener en vigor los planes de PRL e Igualdad vigentes, entre otras.			ya se entiende que contiene la fórmula para que sean cumplidos por los Agentes las obligaciones de prevención de riesgo laborales, en materia de igualdad o de responsabilidad social empresarial o de cualquier otra que les pueda ser exigida no sólo para su acreditación, sino para su constitución y funcionamiento.
Consideración de carácter general	La concentración de servicios al Sistema Andaluz para Empezar tampoco debe hacer olvidar a los servicios públicos vinculados al emprendimiento de sus funciones y de continuar reforzándose (tanto en personal como en más y mejores servicios) evitando delegarlas en entidades privadas, mayormente las imprescindibles como la primera atención, seguimientos de los itinerarios, etc asegurando el seguimiento, evaluación y definición de actuaciones y programas a través de los órganos de participación institucional y comisiones específicas (Técnicas y de Seguimiento del PGE). Los servicios, tiene que garantizar la igualdad, transparencia, eficacia, eficiencia y gratuidad de las actuaciones puestas a disposición de los hombres y mujeres de Andalucía que quieren emprender un negocio con unas garantías mínimas de calidad.	CCOO-A	No aplica	Se valora positivamente dicha observación pero no requiere adaptar el texto el espíritu de la propuesta.
Argumentos de las observaciones al proyecto de decreto	1. La posición jurídica singular que se les otorga a las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos el artículo 21.3 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo y el artículo 15.5 de la Ley 15/2011 Andalucía de promoción del trabajo autónomo, para: "a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de carácter estatal o de	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	No aplica	No se propone la inclusión en el articulado de propuesta alguna, sino que es una introducción del informe de observaciones realizado y de sus motivaciones y espíritu

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 137/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	comunidad autónoma que la tengan prevista. b) Ser consultadas cuando las Administraciones Públicas diseñen las políticas públicas que incidan sobre el trabajo autónomo. c) Colaborar en el diseño de programas públicos dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente. d) Cualquier otra función que se establezca legal o reglamentariamente”. 2. La Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Andalucía ha sido declarada organización representativa de Andalucía por Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA nº 55 de 22 de marzo de 2023). 3. La ley 3/2018 Andaluza de Fomento del Emprendimiento en su artículo 4.4 señala que se dará participación en el sistema andaluz para emprender a las asociaciones de autónomos: “El Sistema Andaluza para Emprender se articulará con la participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con la de las universidades y con la de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía. Asimismo, se dará participación a aquellas entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico, en el marco de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que acrediten el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento”.	DE ANDALUCÍA (en adelante ATA-A)		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 138/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Similar referencia se realiza también el artículo 7.3. "3. Asimismo, y conforme a la normativa aplicable, la Consejería competente en materia de emprendimiento promoverá la participación y las iniciativas de las corporaciones locales, las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación, los agentes sociales y económicos más representativos de la comunidad, las universidades andaluzas y el conjunto de entidades, asociaciones de trabajo autónomo y otras instituciones de la sociedad civil andaluza que acrediten desarrollar actividades en la promoción y apoyo del emprendimiento o la economía social, en el marco del Sistema Andaluz para Emprender. Dicha participación podrá darse, en particular, en materia de asesoramiento, formación, tutorización y acompañamiento de las personas emprendedoras". 4. Por último, también debemos tener en cuenta el Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027 que en su artículo 5 de composición reconoce en su punto 20.º la participación de "Una persona en representación de la Asociación de Trabajadores Autónomos de Andalucía".			
Artículos 3 y 7	En concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 3 clasifica a los agentes del Sistema Andaluz para Emprender en varias categorías (artículo 3.1), como administraciones públicas, organizaciones sindicales y empresariales, universidades y entidades de la sociedad civil. Sin embargo, dentro del desglose del apartado b) "de organizaciones empresariales y sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma andaluza, corporaciones de Derecho Público que tengan como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales así como la prestación de	ATA-A	SÍ	Se incluye expresamente a estas entidades en la clasificación de agentes en el artículo 3.1.b) con un nuevo párrafo 4º. No es preciso incluirlas en el artículo 7 respecto a la acreditación e inscripción de oficio pues al aparecer estas entidades en el artículo 4 y 7 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, ya se acreditan e inscriben de oficio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 139/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	<i>servicios a las empresas que realicen actividades</i>" se obvia a las asociaciones representativas del trabajo autónomo no reconociéndoles el rol específico, destacado e independiente que les otorga la normativa legal vigente tanto nacional como andaluza, como hemos señalado al inicio del documento, o la defensa de derechos y prestación de servicios que realizamos las asociaciones de trabajadores autónomos de un colectivo que representa el emprendimiento individual, el más numeroso en nuestra tierra y, además, con una importante relevancia en el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Consideramos que en la actual redacción en la que se incluye su presencia en el apartado f) de "entidades de la sociedad civil andaluza" se diluye la singularidad y relevancia de las asociaciones de autónomos en Andalucía. Además, creemos necesario poner en concordancia su redacción con la ley 3/2018 Andalucía de Fomento del Emprendimiento en su artículo 4.4: <i>"Asimismo, se dará participación a aquellas entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico, en el marco de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andalucía de Promoción del Trabajo Autónomo, que acrediten el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento".</i> Por tanto, proponemos que se incluya a las asociaciones intersectoriales de trabajadores autónomos de Andalucía con una categoría propia y especifica similar a las organizaciones empresariales, sindicales o representativas de la economía social dentro del apartado b) creando un punto 4º: <i>"4º Asociaciones intersectoriales representativas de Trabajadores Autónomos de Andalucía en el marco de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo, de la Ley 15/2011 Andalucía de promoción del trabajo autónomo y del Decreto 487/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Registro de Acuerdos de</i>			

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 140/189	

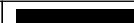


Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	<i>Interés Profesional de Andalucía, se regula la composición de la Comisión y el procedimiento para valorar y reconocer a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía y se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.</i> A su vez y en relación con esta inclusión, proponemos que las Asociaciones representativas de los trabajadores autónomos de Andalucía sean incluidas en el Artículo 7. Acreditación e inscripción de oficina de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.			
Artículo 4	Artículo 4. Requisitos para obtener la acreditación e inscripción. Con respecto a algunos de los requisitos creemos necesario revisar algunos de ellos ya que son amplios y generalistas. Señalamos los siguientes: - Contar con una sede o tener presencia física en Andalucía: En este caso se debería incrementar el número de sedes al objeto de que la cobertura de sistema sea mayor y evitar excesivas concentraciones de agentes en zonas territoriales concretas y un abandono de la actividad emprendedora en el medio rural. “Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural en materia de impulso del emprendimiento”, artículo 16.n) Ley 3/2018. - Acreditar disponibilidad de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo las actividades y objetivos previstos, relativos a la actividad como Agente del Sistema Andaluz para Emprender. Consideramos que sería importante especificar si esta disponibilidad de recursos será permanente a lo largo de los cuatro años de vigencia de la acreditación o si esos recursos son propios de la entidad o sujetos a subvenciones o desarrollos de proyectos específicos.	ATA-A	SÍ	CEA realiza idéntica observación a este artículo, que es aceptada (se reproduce en este punto): Artículo 4.1.a): Al requisito de contar con una sede o tener presencia física en la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrollar actividades en territorio andaluz de forma habitual, se le añade la expresión “contar, <u>al menos</u> , con una sede...”, al objeto de propiciar la presencia de mayor número de Agentes en el territorio. Se introduce la valoración especial de sede o presencia de Agentes en el medio rural que refuerzan el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en dicho medio en materia de impulso del emprendimiento, de acuerdo con el artículo 16.n) de la Ley 3/2018, de 8 de mayo. Artículo 4.1.c).2º: respecto al requisito de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 141/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
				acreditar disponibilidad de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo las actividades y objetivos previstos, se matiza la redacción del apartado indicando que dichos recursos pueden ser propios de la entidad o provenientes de cualquier otro medio y que su mantenimiento debe permanecer mientras dure su acreditación.
Artículo 5	Artículo 5. Derechos y deberes de las entidades acreditadas e inscritas en el Sistema Andaluz para Empezar. "2. Las obligaciones de las entidades adheridas al Sistema Andaluz para Empezar son: a) Comunicar al centro directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar, en el momento en el que se produzca y, en cualquier caso, en plazo no superior a un mes, cualquier variación de datos que afecten a los requisitos previstos en el presente Decreto." Consideramos que estas obligaciones suponen un exceso de burocracia y una carga administrativa que conllevará que con el tiempo el sistema deje de contar con entidades de gran relevancia en el ecosistema emprendedor andaluz.	ATA-A	NO	CEA realiza idéntica observación Se considera que debe establecerse esta obligación de carácter básico frente a los derechos y beneficios que concede la acreditación como Agente del Sistema en el ejercicio de sus potestades por la Administración. De no mantener los requisitos que dieron lugar dicha acreditación y registro, se tramitará el oportuno procedimiento con todas las garantías para el interesado, constituyendo una carga perfectamente justificada y necesaria.
Artículos 8, 13, 14 y 15	Artículos 8, 13, 14 y 15: sobre procedimientos de acreditación, renovación, comunicación de variación de datos, renovación de la acreditación. Consideramos que todos estos procedimientos exigen documentación extensa que conlleven un exceso de burocracia y un aumento de cargas	ATA-A	NO	CEA realiza idéntica observación. Por los mismos motivos expuestos respecto a la observación anterior, los procedimientos previstos sobre acreditación a instancia de parte,

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

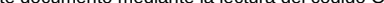
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 142/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	administrativas para las entidades que van a formar parte del sistema.			renovación, comunicación de variación de datos y revocación de la acreditación, contienen el mínimo exigible en su regulación con la legislación general sobre procedimiento administrativo, no suponiendo cargas excesivas o inasumibles por los Agentes dada la naturaleza jurídica y la capacidad de las entidades que pueden ser acreditadas
Artículo 20	Artículo 20. Catálogo de medios y servicios a prestar por el agente del Sistema Andaluz para Emprender. El catálogo de medios y servicios (artículo 20) detalla una amplia gama de ayudas. En el apartado de "Medios y servicios de soporte de gestión y trámites para la constitución de negocios" (2.2.4), se hace una distinción entre "sociedades o autónomos". No obstante, la mayoría de los servicios listados, como la elaboración del Plan de Negocio o la búsqueda de financiación, están muy orientados hacia la creación de empresas con personalidad jurídica. Proponemos que se profundice en los servicios específicos para las personas trabajadoras autónomas. Entre otras señalamos: ● Asesoramiento legal y fiscal adaptado a la normativa de autónomos. ● Información y gestión de ayudas y subvenciones específicas para el colectivo. ● Apoyo en la gestión de cotizaciones y trámites con la Seguridad Social. ● Asesoramiento sobre la Ley de la Segunda Oportunidad enfocada a los autónomos. Consideramos que el modelo debe reflejar con más detalle las particularidades	ATA-A	SÍ	Se incluye la redacción propuesta en el apartado 2.2.4 del artículo 20 para visualizar claramente los medios y servicios en este ámbito tanto para sociedades mercantiles como para autónomos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 143/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	y necesidades de los autónomos, que no son las mismas que las de una sociedad.			
Artículos 3 y 7	Inclusión del Consejo Andaluz de Cámaras como agente del SAEMP y su reconocimiento como órgano de coordinación: Nos congratulamos en que se reconozca explícitamente el papel de las Cámaras de Comercio como agentes estratégicos del ecosistema emprendedor andaluz, dada su experiencia, capilaridad territorial y funciones públicas en materia de apoyo empresarial, formación y asesoramiento, pero echamos en falta la referencia expresa al Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía (en adelante, Consejo Andaluz de Cámaras), en su condición de corporación de derecho público y de entidad de coordinación de las 13 Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunidad Autónoma, por lo que se solicita su inclusión como agente acreditado de oficio en el SAEMP. Actualmente, el artículo 7 del proyecto de Reglamento prevé la acreditación e inscripción de oficio de las Cámaras Oficiales de Comercio, pero omite al Consejo Andaluz de Cámaras, pese a estar dotado de competencias de coordinación y apoyo técnico reconocidas en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, y en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio de Andalucía. Propuesta de modificación normativa (artículo 7): Añadir un nuevo apartado en la relación de entidades acreditadas de oficio: «El Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.» Asimismo, en el artículo 3 (Clasificación de agentes) debería reconocerse	CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN (en adelante, CAC)	SÍ	Tanto en el artículo 3 como en el 7 se recoge expresamente la consideración de Agente del Sistema al Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 144/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 22	Participación en la gobernanza del SAEMP. El artículo 22 regula el modelo de gobernanza del sistema, previendo mecanismos de coordinación y participación entre agentes, pero sin detallar la composición de dicho modelo participativo. Dada la función representativa y de coordinación del Consejo Andaluz de Cámaras, resulta imprescindible su participación con carácter permanente en los órganos de gobernanza, garantizando su voz y voto en las decisiones estratégicas del SAEMP. Propuesta de incorporación normativa (artículo 22): «El modelo de gobernanza del SAEMP incluirá un órgano de coordinación y seguimiento en el que estarán representados, al menos, la Administración de la Junta de Andalucía, el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, las Cámaras Oficiales de Comercio de Andalucía, las Universidades, las Corporaciones Locales y los agentes sociales y económicos más representativos. El Consejo Andaluz de Cámaras participará de forma permanente como representante del sistema cameral en este órgano, con voz y voto en las decisiones relativas a la planificación, coordinación y evaluación del SAEMP.» La introducción de esta previsión normativa asegura la representación institucional equilibrada de los principales actores del ecosistema emprendedor y reconoce la función vertebradora del sistema cameral, garantizando la participación activa y efectiva del Consejo Andaluz de Cámaras	CAC	NO	La propuesta del CAC ya se entiende que aparece recogida en el párrafo segundo del apartado 1 del citado artículo 22, por cuanto prevé en el modelo de gobernanza un sistema participativo de gobernanza que integre la representación de agentes, entidades, organismos, Administraciones Públicas y personas de especial relevancia y prestigio de la sociedad civil y de las empresas que operan en el ámbito del emprendimiento. En esas categorías de agentes, entidades u organismos ya se encuentra implícitamente recogida la institución cameral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 145/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	en la toma de decisiones estratégicas que afectan al desarrollo del SAEMP.			
Artículo 23	Interoperabilidad del Portal Andaluz del Emprendimiento con los servicios camerales. El artículo 23 define el Portal Andaluz del Emprendimiento como herramienta integradora para el acceso a aplicaciones, contenidos y servicios. No obstante, no se contempla de forma expresa la interoperabilidad con las plataformas camerales. Dada la importancia de evitar duplicidades, garantizar la actualización de la información y facilitar la trazabilidad de las personas usuarias, se solicita que se incorpore expresamente esta previsión. Propuesta de incorporación normativa (artículo 23): «El Portal Andaluz del Emprendimiento garantizará su interoperabilidad con las plataformas tecnológicas y bases de datos de los agentes acreditados, especialmente con las gestionadas por las Cámaras Oficiales de Comercio de Andalucía, con objeto de evitar duplicidades, asegurar la actualización de la información y facilitar la trazabilidad de las personas usuarias del SAEMP.» Esta previsión resulta necesaria para reforzar la integración tecnológica y operativa del SAEMP, permitiendo un adecuado aprovechamiento de las infraestructuras ya existentes, y asegurando una gestión eficiente y transparente de la información relativa a los beneficiarios de los servicios de emprendimiento en Andalucía.	CAC	Se acepta parcialmente	Se recoge dicha referencia a la interoperabilidad de sistemas y plataformas pero no en el artículo 23 propuesto, sino en la definición del Portal Andaluz del Emprendimiento recogida en el artículo 2.f)
Artículos 19 y 21	Papel prioritario de las Cámaras en programas dirigidos a pymes, autónomos y startups. El Título IV (artículos 19 a 21) regula el catálogo de medios y servicios del SAEMP, pero no establece criterios de prioridad en la participación de agentes.	CAC	Se acepta parcialmente	Se recoge la propuesta en el apartado 2 del artículo 20, con referencia genérica a todos los Agentes que integran el sistema y no sólo a las Cámaras y al CAC, pues todos los Agentes

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 146/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Dada la capilaridad territorial, la experiencia técnica y la conexión directa con el tejido productivo de las Cámaras y del Consejo Andaluz de Cámaras, se solicita que se reconozca expresamente su papel prioritario en la ejecución de programas dirigidos a pymes, personas trabajadoras autónomas y startups. Las sedes de las Cámaras de Comercio, y su red de viveros 4.0 y Centros de coworking son espacios relevantes en el territorio erigiéndose como una herramienta específica y esencial de apoyo al emprendimiento en nuestra región. Propuesta de incorporación normativa (artículo 19 o 21): «En el diseño y ejecución de los programas de apoyo a pymes, personas trabajadoras autónomas y startups que se desarrollen en el marco del SAEMP, se otorgará participación prioritaria a las Cámaras Oficiales de Comercio de Andalucía y al Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, en atención a su capilaridad territorial, experiencia técnica y contacto directo con el tejido empresarial.» La previsión se fundamenta en la capacidad de despliegue territorial, la experiencia contrastada en la gestión de programas de apoyo empresarial y la conexión directa con el tejido económico que ostentan las Cámaras de Comercio, lo que las convierte en actores insustituibles para garantizar el éxito de las políticas públicas de fomento del emprendimiento y la competitividad empresarial en Andalucía.			pueden llevar a cabo actuaciones de apoyo y generación de iniciativas emprendedoras mediante el apoyo y el acompañamiento
Observación general	Revisión periódica: Sería recomendable que se contemplen revisiones periódicas del sistema y de los criterios de acreditación, con participación activa de los agentes implicados.	CAC	NO	Ya se prevé en el artículo 19 o en el artículo 21

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 147/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Memoria Análisis de Impacto Normativo (MAIN)	Sobre la importancia de la evaluación de la norma, este Consejo considera que es clave que la propuesta normativa identifique desde su concepción inicial los sectores, mercados o actividades afectados, así como los agentes económicos directamente implicados, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.5.1.3.a) de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Esta información ha de recogerse, al menos, de manera indicativa o aproximada en el apartado 4.1 de la propia MAIN. También este Consejo, en línea con la recomendación de la CNMC, aconseja articular una evaluación ex post detallada de la norma, habida cuenta de su relevancia. En particular, resulta especialmente aconsejable someter a un análisis específico las figuras novedosas que incorpora el texto —como el procedimiento de acreditación de los agentes, la puesta en marcha del Registro público y centralizado, el Catálogo de medios y servicios a prestar, el modelo de gobernanza sustentado en la coordinación y la colaboración público-privada, o la creación del Portal Andaluz del Emprendimiento—. Evaluar de forma diferenciada la implementación de estas innovaciones permitirá conocer su impacto real tanto en el funcionamiento del mercado como en la consecución de los objetivos de política pública perseguidos.	CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (en adelante, CCA)	SÍ	Se mejora el apartado 4.1 de la MAIN identificando los sectores o mercados de actividad afectados. En cuanto a la inclusión de una evaluación ex post detallada, ya se ha realizado en base a la observación realizada por la CPIDSSA – DGATSA.
Parte expositiva	El preámbulo señala que el presente Reglamento regula el establecimiento de un registro electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, disponiendo su clasificación y su inscripción tras el correspondiente procedimiento de acreditación, junto con la “constatación de una serie de requisitos de tipo económico, organizativo y de experiencia/trayectoria en emprendimiento”. Debe advertirse que, conforme al principio de necesidad recogido en el	CCA	SÍ	Se acepta. En el citado párrafo de la parte expositiva y en el resto de párrafos en los que se hace referencia a dicha circunstancia, se elimina la referencia a constatación del requisito de tipo económico para la acreditación de agentes e inscripción en el registro previsto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 148/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	artículo 5 de la LGUM, únicamente pueden imponerse límites o requisitos cuando estén justificados por una RILG, en los términos previstos en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009. Entre dichas RILG no se contemplan motivos de naturaleza económica. En coherencia con ello, el artículo 18.2.d) de la LGUM — y, por remisión, el artículo 10.e) y f) de la Ley 17/2009, prohíben expresamente la imposición de requisitos de carácter económico en el acceso o ejercicio de las actividades económicas. <u>Por ello, resulta recomendable revisar la referencia a este tipo de requisitos en la parte expositiva de la norma, a fin de asegurar su plena adecuación a la normativa básica estatal citada. Ello contribuiría, además, a garantizar la coherencia interna del texto, dado que el artículo 4 no contempla exigencias expresas de esta naturaleza.</u>			
Artículo 3	Aunque en el precepto se contempla una pluralidad de agentes, sería aconsejable que la clasificación establecida se formule en términos aún más abiertos y flexibles, de manera que abarque al mayor número posible de operadores, evitando exclusiones innecesarias de operadores que, aun no encajando plenamente en las categorías previstas, pudieran desempeñar un papel relevante en el ecosistema emprendedor. Adicionalmente, el precepto puede favorecer de manera indirecta a determinados tipos de entidades (por ejemplo, corporaciones o entidades de derecho público) en detrimento de operadores privados o de carácter emergente, lo que supondría una distorsión de la competencia. Para mitigar este riesgo, resulta recomendable que la regulación asegure la neutralidad competitiva entre entidades públicas, corporativas y privadas, evitando privilegios injustificados y garantizando un marco competitivo no	CCA	NO	Se estima que la clasificación establecida es abierta y flexible, no establece ninguna fórmula de estricta de tipologías, siendo además un catálogo que no determina categorías cerradas de entidades públicas y privadas que desarrollan y prestan servicios al emprendimiento, sino que se engloban en función de su naturaleza jurídica o de la actividad que desarrolla, lo que permite que puedan ser clasificados como agentes innumerables tipos de ellos. Por las mismas razones se considera que esta clasificación pueda favorecer de manera indirecta a determinados tipos de entidades (por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 149/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	discriminatorio.			ejemplo, corporaciones o entidades de derecho público) en detrimento de operadores privados o de carácter emergente, por lo que no se produce distorsión de la competencia al estar todos en el mismo plano en la clasificación.
Artículo 3	La exigencia de registrarse en una sola categoría en función de la naturaleza jurídica puede representar una restricción, dado que muchos operadores ejercen funciones mixtas—por ejemplo, una universidad que actúa también como incubadora o como agente de transferencia del conocimiento—. Si bien la norma permite la inscripción en diversas actividades, la limitación derivada de la clasificación por naturaleza podría generar obstáculos o barreras para acceder a determinados incentivos o beneficios vinculados a otros ámbitos en los que igualmente participan. De ahí la conveniencia de evaluar la necesidad y proporcionalidad de esta medida y considerar la incorporación de mecanismos que reconozcan la multifuncionalidad de los agentes. De lo contrario, aquellos operadores que desarrollan actividades complementarias podrían ver reducida su capacidad de acceder a recursos destinados a otros segmentos del ecosistema, lo que acabaría por constituir una barrera de entrada indirecta para ciertos actores y podría reducir la variedad y pluralidad en la oferta de servicios de apoyo al emprendimiento.	CCA	NO	Como bien detalla en su informe en Consejo, en el supuesto de que un Agente del Sistema Andaluz para Empezar cumpla con más de una de las tipologías según la actividad desarrollada según lo establecido en el apartado 2 del artículo 3, podrá solicitar la inscripción en cada una de ellas. La clasificación por naturaleza jurídica del apartado 1 del mismo artículo 3 no genera barreras u obstáculos pues en los derechos y beneficios reconocidos a los agentes en el propio decreto no se distingue que tengan que estar registrados en una u otra categoría, simplemente se exige estar debidamente acreditado e inscrito.
Artículo 3	El artículo 3.1.c) del borrador reglamentario, sin embargo, al precisar qué universidades, centros del sistema educativo y entidades para la formación son agentes de emprendimiento, restringe expresamente esta condición a las universidades andaluzas. Esta redacción podría constituir una interpretación	CCA	SÍ	

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 150/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	re restrictiva de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, que desarrolla, al dejar fuera a universidades de otras comunidades autónomas con campus, convenios o programas activos en Andalucía, así como a universidades extranjeras con alianzas estratégicas en la región, centros adscritos o colaboraciones en proyectos europeos (Erasmus+, Horizonte Europa, entre otros). Esta limitación entra en tensión con el principio de no discriminación recogido en el artículo 3 de la LGUM, que impide establecer diferencias de trato injustificadas en función del lugar de residencia o de establecimiento. Desde esta óptica, lo relevante no debería ser la sede social o territorial de una universidad u otro agente del conocimiento, sino el impacto real de sus proyectos, programas y servicios en Andalucía, tanto en términos de transferencia de conocimiento al tejido productivo como de apoyo a la creación de empresas, desarrollo de talento e integración en redes nacionales e internacionales. Por tanto, desde la óptica de la LGUM no parece justificado excluir a un agente únicamente por tener su sede fuera de Andalucía. Lo razonable es exigir que sus actuaciones acrediten un impacto verificable en el territorio. En este sentido, se recomienda suprimir la restricción geográfica prevista en el artículo 3 y avanzar hacia fórmulas más inclusivas, que permitan la participación de universidades públicas y privadas, estatales o extranjeras, siempre que dispongan de proyectos acreditados en Andalucía. Asimismo, se aconseja reflejar de manera explícita que podrán formar parte del Sistema Andaluz para Emprender tanto universidades públicas como privadas, para reforzar la pluralidad y diversidad de instituciones que pueden operar como agentes.		SI NO	Se incluye en el artículo 3.1.c).1º Se ha recogido la fórmula “Universidades andaluzas” por que con ella se hace referencia precisamente a ambos tipos de ellas, tanto las públicas como las privadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 151/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 4.1.a)	La exigencia de contar con una sede o presencia física en la comunidad autónoma constituye una medida potencialmente restrictiva, al excluir a entidades con proyectos, programas de investigación o plataformas de apoyo virtual que tengan un impacto relevante en Andalucía, pero carezcan de establecimiento físico en dicho territorio. Esto podría limitar la participación de universidades españolas o extranjeras, incubadoras digitales o fundaciones estatales que operan en Andalucía sin establecimiento permanente. Debe señalarse que ningún precepto de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, establece expresamente la obligación de tener sede o presencia física en Andalucía para ser reconocido como agente del sistema. En consecuencia, el proyecto estaría introduciendo una restricción geográfica por vía reglamentaria, endureciendo las condiciones de acceso al Sistema. Sobre esta base, este Consejo recomienda sustituir el requisito de sede o presencia física previsto en el art. 4.1.a) por un criterio de “actividad acreditada con impacto en Andalucía”, en aras de asegurar su adecuación a la LGUM. De este modo, se eliminaría la restricción territorial y se abriría el sistema a entidades de la sociedad civil, tanto de otras comunidades autónomas, nacionales o extranjeras, que contribuyan de forma efectiva al ecosistema emprendedor andaluz y a la consecución de los objetivos de fomento del emprendimiento previstos en la propuesta normativa.	CCA	SÍ	Se introduce la redacción propuesta, que se complementa con la observación realizada por ATA Andalucía.
Artículo 4.1.b)	Con esta configuración, <u>la propuesta normativa excluye de facto a los operadores individuales que podrían actuar como agentes del Sistema, pese a su posible papel relevante en el ecosistema como mentores independientes o asesores expertos.</u> En otras palabras, este planteamiento establece un tratamiento diferenciado, basado en circunstancias subjetivas, que confiere	CCA	NO	No existe impedimento alguno para que un “senior” o “mentor”, por ejemplo, o cualquier otra persona física lleve a cabo la tarea de mentoría, sensibilización, formación, divulgación, etc. en iniciativas emprendedoras.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	ventajas competitivas a una tipología específica de operadores (entidades y espacios o centros de apoyo al emprendimiento) frente a quienes ejercen su actividad en el mercado como personas físicas. Desde la perspectiva de la competencia, el hecho de que la propuesta regulatoria favorezca a las entidades colectivas —con o sin personalidad jurídica—, tales como asociaciones, fundaciones, sociedades, coworkings, etc., en detrimento de los emprendedores individuales (autónomos), entraña barreras de acceso, al limitar la pluralidad de agentes e impedir la entrada de profesionales autónomos especializados, que podrían competir en la prestación de servicios de asesoramiento, formación o mentoring y aportar variedad al ecosistema (vgr. Mentores seniors o consultores freelance).			Pero habrá de hacerlo en el ámbito de las entidades a que se refiere en artículo 3 bien por su naturaleza bien por las actividades que desarrollen y que estén debidamente acreditadas e inscritas como agentes.
Artículo 4.1.b)	El artículo 4.1.b) condiciona la acreditación como agente del Sistema Andaluz para Emprender, en el caso de las entidades con personalidad jurídica, a la obligación de estar inscritas en el registro correspondiente. Sin embargo, esta exigencia ya forma parte de la normativa básica y sectorial. En la mayoría de las figuras jurídicas (sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones, entre otras) la inscripción en el registro correspondiente (Mercantil, de Fundaciones, de Asociaciones...) es obligatoria para que la entidad adquiera personalidad jurídica y pueda operar. Es decir, es una condición inherente a la existencia misma de estas entidades con personalidad jurídica. <u>De mantenerse en el texto, este requisito debería interpretarse con cautela, evitando que se traduzca en cargas administrativas adicionales, por ejemplo, exigiendo a las entidades una acreditación expresa en lugar de verificarse de</u>	CCA	Sí	El artículo 8 de proyecto establece los requisitos de la solicitud de acreditación y de la documentación que ha de acompañarse a la misma. De acuerdo con la observación formulada por el Consejo al artículo 4.1.b), se introduce en el apartado 3 del artículo 8 que la constatación de la inscripción en registro correspondiente de la constitución de la entidad y de su personalidad (que sigue siendo requisito exigible), se limitará a la verificación de oficio de dicha inscripción en los registros legalmente previstos por el órgano que instruya el procedimiento de acreditación,

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 153/189

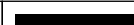


Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 5.1.a)	oficio por la Administración, en aplicación del principio de simplificación de cargas previsto en el artículo 7 de la LGUM. Conviene recordar, además, que el artículo 18.2.a). 3º de la LGUM prohíbe exigir la inscripción de los operadores en registros del territorio de la autoridad competente durante un determinado periodo de tiempo, por considerarse una limitación al libre establecimiento y a la libre circulación, y, en consecuencia, un requisito expresamente prohibido. En consecuencia, este Consejo recomienda al órgano proponente valorar la revisión de la referencia expresa a la obligación de inscripción en el registro correspondiente del artículo 4.1.b), por tratarse de un requisito ya cubierto por la normativa sectorial que regula la personalidad jurídica de cada tipo de entidad. De mantenerse, debería aclararse expresamente que la acreditación se limitará a la verificación de oficio de la inscripción en los registros legalmente previstos, sin exigir trámites adicionales ni restringirla a registros autonómicos.	CCA	SÍ	Se modifica la redacción del artículo 5.1.a), en su primer párrafo, para precisarlo en el sentido propuesto, por cuanto el estar acreditado e inscrito como agente del sistema sea un mérito adicional en procedimientos de concurrencia competitiva de convocatorias de ayudas y subvenciones, siempre que las mismas lo prevean y no sea un requisito habilitante para participar en dichas convocatorias y excluyente para otras entidades no acreditadas e inscritas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 154/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 5.1.b)	procedimientos de concurrencia competitiva. Si no se aplica con cautela, puede traducirse en una ventaja competitiva frente a operadores no inscritos, generando un efecto de exclusión. Por ello, la interpretación y aplicación práctica de la “exigencia de acreditar su inscripción” a la que se refiere el art. 5.1.a) debe realizarse con un enfoque procompetitivo, prestando especial atención al diseño de las futuras bases reguladoras de las convocatorias. En particular, el requisito previo de inscripción en un registro territorial como condición para optar a participar en convocatoria de ayudas para considerarse legítimo, habrá de justificarse RILG y superar el test de necesidad y proporcionalidad previsto en los artículos 5 y 17 de la LGUM. Por otro lado, debe evitarse que se exija la inscripción exclusiva en un registro autonómico sin reconocer registros equivalentes de otros ámbitos, pues ello supondría una barrera de entrada para operadores de otras comunidades autónomas o de otros países de la Unión Europea. A este respecto, y en aplicación del principio de no discriminación, si el registro no admite el reconocimiento de inscripciones en registros similares de otras comunidades autónomas, el requisito de inscripción para acceder a ayudas públicas podría resultar contrario a la LGUM.	CCA	NO	en el registro de Agentes del Sistema Andaluz para Empezar. El propio apartado 1.b) del artículo 5 establece que este derecho de los agentes esté sujeto a la composición y regulación de los órganos de gobernanza que se establezcan. Las normas que al efecto se establezcan cumplirán la legislación general básica prevista para el funcionamiento y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 155/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 5.1.c)	Por último, el art. 5.1.c) se contempla el derecho a la integración en el Catálogo y Portal Andaluz de Emprendimiento. Esta medida, que supone una visibilidad reforzada y un efecto reputacional significativo, en términos de competencia, puede consolidar una ventaja de mercado frente a entidades no acreditadas, por lo que debe aplicarse con cautela, para que no se convierta en un mecanismo de discriminación indirecta. El análisis de esta cuestión también será objeto de estudio en otro apartado de este informe.	CCA	NO	Como bien dice el Consejo en su informe, la medida propuesta supone un derecho y una visibilidad reforzada y un efecto reputacional significativo para los Agentes acreditados e inscritos pero en ningún caso se convierte en un mecanismo de discriminación indirecta ya que todas las entidades que ponen a disposición del emprendedor medios y servicios para facilitar su labor tiene esa posibilidad de instar su acreditación e inscripción como agente
Artículo 5.2	El proyecto reglamentario analizado (arts. 5.2 y 14) establece diversas obligaciones de información para las entidades acreditadas e inscritas como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. En particular, el artículo 5.2 dispone: – La obligación de comunicar las variaciones de los datos que afecten a los requisitos habilitantes, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan. – La de facilitar la información que les requiera el centro directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, relativa a los recursos, estructuras y actividades vinculadas al fomento del emprendimiento, la transferencia de conocimiento y apoyo al ecosistema emprendedor. Estas obligaciones persiguen garantizar un registro actualizado y una supervisión eficaz. Sin embargo, presentan ciertos riesgos que conviene	CCA	SÍ	Se añade un nuevo párrafo segundo en el citado artículo 5.2, estableciendo que de cara a garantizar un Registro actualizado y una supervisión eficaz de todos los Agentes inscritos, las obligaciones de comunicación e información previstas en este apartado se llevarán a cabo por aquellos sin perjuicio de las potestades de vigilancia y control sobre el mismo que corresponden al órgano directivo responsable, evitando la discrecionalidad y garantizando la seguridad jurídica de los operadores. Además, en los apartados 1 y 2 del artículo 5 se establece que los derechos y obligaciones

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 156/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	ponderar ajuicio de este Consejo: El deber de comunicar variaciones en un plazo breve exige a las entidades —especialmente a pymes y organizaciones de menor tamaño— un esfuerzo de vigilancia y gestión constante, que puede resultar desproporcionado si se compara con los riesgos que pretende evitar, máxime cuando la Administración ya dispone de potestades de control ex post. Asimismo, la cláusula relativa a la información sobre recursos, estructuras y actividades carece de delimitación en cuanto a contenido, periodicidad y alcance, lo que otorga a la Administración un margen de discrecionalidad excesivo y puede generar incertidumbre regulatoria, afectando a la seguridad jurídica de los operadores. En consecuencia, se recomienda evaluar la necesidad de mantener estas obligaciones en los términos actuales y, en su caso, configurarlas de manera clara y proporcionada en cuanto a su alcance, periodicidad y medios de verificación. De este modo se evitarían cargas innecesarias —especialmente para las pymes— y se reforzaría la seguridad jurídica de los operadores. Por otra parte, estas cargas deberían aplicarse con igual rigor a todos los agentes, incluidos los reconocidos de oficio (art. 7.1), a fin de evitar asimetrías regulatorias que comprometan la neutralidad competitiva. Cabe hacer notar que el artículo 14 establece un régimen de comunicación que refuerza la obligación de información de las entidades acreditadas, al exigirles notificar cualquier variación de los datos obrantes en la Hoja Registral o de aquellos que sirvieron de base para su acreditación o renovación.			previstas lo son respecto a todos las tipologías de agentes previstas en el artículo 3, sin que quepa la posibilidad de entender que son solo predicables de las entidades que se acreditan e inscriben de oficio que se recogen en el artículo 7.1
Artículos 7 y 8	Asimetría en el régimen de acreditación de los diferentes agentes del emprendimiento.	CCA	NO	La previsión de un régimen de acreditación e inscripción de oficio de Agentes del Sistema

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 157/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	El artículo 7 prevé la acreditación e inscripción automática de determinadas entidades públicas y corporativas (Andalucía Emprende, entes instrumentales de la Junta, universidades públicas, cámaras de comercio y agentes sociales más representativos), mientras que otras entidades (fundaciones privadas, asociaciones, incubadoras, redes, inversores, entre otras) deben someterse a un procedimiento a instancia de parte (art. 8) y acreditar requisitos adicionales. Este tratamiento diferenciado suscita dudas desde la perspectiva del principio de neutralidad competitiva, al generar ventajas para las entidades inscritas de oficio: - Acceso a ayudas y financiación pública, pues estas entidades no afrontan barreras de entrada, mientras que las privadas deben superar un procedimiento formal. - Reconocimiento institucional y reputacional, ya que la condición automática de “agente del SAEMP” otorga prestigio y confianza frente a otros operadores que deben acreditar requisitos adicionales. - Competencia en el mercado de servicios de apoyo al emprendimiento, donde universidades privadas, incubadoras, asociaciones empresariales que no tengan la condición de más representativas o fundaciones podrían verse en desventaja si la Administración concentra legitimidad y recursos en las entidades acreditadas de oficio. Además, la combinación de inscripción automática y la obligación de disponer de sede o presencia física en Andalucía puede consolidar un sistema cerrado en torno a actores preexistentes, restringiendo la entrada de nuevos operadores —incluidos los de otros territorios— que podrían aportar innovación y know-how en beneficio del ecosistema emprendedor regional.			Andaluz para Emprender y de otro para aquellos que lo promuevan a instancia de parte está motivado en la previsión legal de los artículos 4 y 7 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, al ser reconocidos de forma expresa y explícita como Agentes en la misma y precisamente porque entre los fines de dichas entidades e instituciones se encuentra desde su origen y por naturaleza el fomento de la actividad emprendedora y empresarial y del emprendimiento. No obstante, se prevé que, de ser necesario, se les pueda requerir cualquier documentación de acuerdo con su naturaleza jurídica, que acredite su condición de tal, al igual que al resto de Agentes. El procedimiento de acreditación a instancia de parte cuenta con todas la garantías procedimentales para que se les pueda reconocer a los interesados su condición como Agente. La obtención de la condición de Agente por una u otra vía otorga los mismos derechos y deberes, no existiendo diferencias institucionales, reputacionales o de prestigio entre ambas.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 158/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículos 8 y ss	El Consejo recomienda revisar este diseño regulatorio para evitar asimetrías entre la diferente tipología de operadores y garantizar un acceso equilibrado a la condición de agente del Sistema Andaluz para Emprender. Procedimiento de acreditación y registro como régimen administrativo habilitante. De los artículos 8 a 11 resulta que el procedimiento de acreditación iniciado a instancia de parte se articula a través de una secuencia de trámites y pronunciamientos previos de la Administración que determinan su admisión o rechazo, como el de presentación de la solicitud normalizada con la documentación acreditativa (art. 4 y Catálogo del art. 20); análisis y posible subsanación por el órgano instructor; propuesta de resolución; y decisión final, culminando con la inscripción de oficio en el Registro y la ulterior comunicación a la entidad del número registral asignado. Dado el esquema procedimental, que requiere la intervención y decisión de la Administración antes de la inscripción, se configura un régimen que, en la práctica, se asemeja a un sistema de autorización. Así, el hecho de que la acreditación deba resolverse mediante un acto administrativo refuerza aún más esta idea, en la medida en que la Administración comprueba a priori quién puede integrarse en el sistema y quién no. A ello se suma un segundo elemento revelador: la limitación temporal de la acreditación a cuatro años sujeta a un procedimiento formal de renovación (art. 13), consolida aún más su configuración como un mecanismo de control previo y no meramente declarativo. Este sistema puede incidir en el funcionamiento competitivo del mercado, al dificultar o retrasar la entrada de nuevos operadores, situar en desventaja a	CCA	No aplica	El contenido sustantivo del proyecto de Decreto se limita a establecer una regulación de las actuaciones vinculadas con la acreditación y el registro de las entidades que forman parte del Sistema Andaluz para Emprender y de los medios y servicios de todo tipo que estos Agentes ponen a disposición de la actividad emprendedora. No se establecen, directa ni indirectamente, restricciones a la libertad de establecimiento o a la libertad de prestación de servicios ni cualquier otra medida que pueda suponer desproporcionalidad. Es por ello que se introduce a lo largo del articulado la previsión del respeto a los principios de simplificación administrativa, proporcionalidad, buena regulación económica, neutralidad competitiva y salvaguarda de la libre competencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 159/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	aquellos procedentes de otras comunidades autónomas o Estados miembros que desconocen las particularidades del sistema y, en última instancia, concentrar recursos y oportunidades en quienes logran la inscripción, en detrimento de otros agentes que también participan activamente en el ecosistema emprendedor. Por ello, este Consejo considera imprescindible que la configuración del sistema de acreditación y registro se someta al test de necesidad y proporcionalidad contemplado en los artículos 5 y 17.1 de la LGUM. Resulta aconsejable revisar el precepto y sus trámites asociados.			
Artículo 8	En nuestro ordenamiento, el régimen de autorización administrativa constituye un medio de intervención excepcional, cuya implantación solo resulta admisible por razones imperiosas de interés general, limitadas a los supuestos contemplados en el artículo 17.1 de la LGUM, y que, en todo caso, requiere de cobertura legal suficiente. A este respecto, conviene significar que la Ley 3/2018 no establece la obligación de inscripción en un registro oficial ni prevé un registro público para la acreditación automática de agentes. Asimismo, el artículo 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería proponente, no contiene referencia alguna a un sistema de registro obligatorio para el reconocimiento de los agentes del emprendimiento. Todo ello refuerza la necesidad de justificar de manera adecuada el régimen proyectado y de valorar alternativas menos restrictivas, tales como la sustitución del sistema habilitante previsto por un mecanismo de carácter voluntario o más flexible, que permita garantizar el reconocimiento institucional de los agentes sin generar barreras de entrada innecesarias que	CCA	No aplica	La inscripción prevista en el Registro que contiene el proyecto de Decreto no tiene carácter habilitante, sino que se trata de un registro de carácter informativo y declarativo por lo que el procedimiento administrativo previsto no tiene la consideración de autorización en un sentido estricto. Tal acreditación y registro no habilita para el desempeño de una actividad relacionada con el emprendimiento sino que supone el medio y la herramienta para interconectar al ecosistema emprendedor público y privado y para que tengan una herramienta en la que dichos actores puedan compartir y poner voluntariamente a disposición de la persona que decida iniciar o consolidar su idea de emprender todos los medios y servicios que tiene a su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 160/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	puedan afectar negativamente a la competencia y a la unidad de mercado. En este sentido, de acuerdo con la LGUM, el instrumento de intervención administrativa más adecuado sería la “comunicación”. En concreto, conforme al artículo 17.3 de la LGUM, cuando la autoridad competente precise conocer el número de operadores, instalaciones o infraestructuras físicas en el mercado para la protección de una razón imperiosa de interés general de las previstas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, puede solicitar determinados datos básicos a los operadores o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad (por ejemplo, nombre y apellidos, datos de representación, solicitud, lugar y fecha, firma y órgano al que se dirige, entre otros datos). De este modo, el interesado comunicaría esta información al órgano directivo competente, que procedería a su inscripción de oficio en el Registro, sin perjuicio de una comprobación a posteriori de la veracidad de los datos proporcionados, aplicando un régimen de control ex post, en consonancia con los principios recogidos en la LGUM.			alcance para llevarla a buen fin.
Artículo 8	Criterios para el otorgamiento de la acreditación Conforme al modelo regulatorio diseñado, el reconocimiento como Agente del Sistema Andaluz para Emprender queda supeditado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4, cuya acreditación debe realizarse mediante la documentación justificativa correspondiente. Asimismo, según el art. 8.5, habrá de aportarse la “relación de medios y servicios prestados por la entidad de acuerdo al Catálogo de Medios y Servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender”. Ahora bien, más allá de eso, el reglamento no establece con claridad cuáles serán los criterios concretos que guiarán a la Administración en la concesión	CCA	SÍ	En el artículo 4.1.a), en cuanto a los requisitos a cumplir para obtener la acreditación e inscripción, se ha añadido al requisito de contar, al menos, con una sede o tener presencia física en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el requisito alternativo de desarrollar actividades relacionadas con el emprendimiento, acreditadas y con impacto en Andalucía territorio andaluz de forma habitual. Con ello se evita la posible discriminación con las entidades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 161/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	de la acreditación. Conviene reiterar que cualquier requisito de carácter territorial debe justificarse en una RILG y superar el test de proporcionalidad. La LGUM (arts. 3 y 18.2.a) prohíbe expresamente restricciones basadas en el lugar de residencia o establecimiento, como exigir domicilio, sede o inscripción en registros del territorio de la autoridad competente. Por ello, resultaría recomendable que puedan inscribirse en el Registro todos los operadores que desarrollen actividad, con independencia de su sede o domicilio social. Por otra parte, en aplicación del principio de necesidad y proporcionalidad, recogido en el artículo 5 de la LGUM, la imposición de este tipo de requisitos debe estar justificada por la salvaguarda de una RILG y debe ser proporcionada de modo que no existan medidas menos distorsionadoras de la actividad económica. En consecuencia, resulta conveniente que el reglamento precisara los criterios a considerar en la decisión administrativa de otorgar la acreditación, garantizando el ajuste a los principios de necesidad, proporcionalidad, no discriminación y transparencia, tal y como exige la normativa europea y nacional.			que no cuenten con sede o presencia física en la Comunidad Autónoma. Además, se ha añadido expresamente en el artículo 5.2 que, junto a las medidas para evitar la discrecionalidad y para garantizar la seguridad jurídica de los operadores por el órgano directivo responsable de la acreditación e inscripción, se vele también por el respeto a los principios de libertad de empresa, neutralidad tecnológica, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y mínima restricción al acceso o ejercicio de actividades económicas.
Artículo 13	El proyecto establece que la acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender tendrá una vigencia de cuatro años, renovable previa solicitud de la entidad interesada, presentada al menos dos meses antes de su vencimiento. El artículo 13 dispone que la renovación requiere una declaración responsable sobre el mantenimiento de los requisitos que motivaron la acreditación inicial y será objeto de comprobación administrativa, a través de un procedimiento	CCA	Parcialmente	Efectivamente, la redacción era confusa, como puso de manifiesto en su informe la Secretaría General para la Administración Pública, a raíz del cual se ha modificado la redacción del artículo 13 casi en su totalidad. El espíritu del párrafo segundo del artículo 13.1 es hacer referencia a una declaración responsable y no a una solicitud

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 162/189	

03/02/2026

PÁG. 162/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	con varias fases: presentación de la solicitud, tramitación e instrucción (incluida la posibilidad de subsanar documentación), propuesta de resolución y decisión final del órgano competente. En caso de no solicitarse en plazo, se declarará la pérdida de vigencia y se procederá a la cancelación registral de la inscripción. Desde la óptica de la competencia y la regulación económica eficiente, este diseño se configura como un nuevo régimen de autorización periódica, que introduce costes de transacción (tiempo, recursos e incertidumbre) tanto para los operadores como para la Administración. Además, genera un marco de inseguridad jurídica, especialmente para pymes y entidades de menor tamaño, con menor capacidad para absorber cargas administrativas. El sistema planteado también puede producir asimetrías competitivas. Así, mientras que los agentes inscritos de oficio disfrutan de un procedimiento más ágil o incluso exento de cargas, los acreditados a instancia de parte deben afrontar renovaciones más gravosas. Ello favorece de facto a operadores públicos o de mayor dimensión en detrimento de entidades privadas más pequeñas, lo que pueda afectar negativamente al mantenimiento de la neutralidad competitiva. Corresponde, por tanto, al órgano proponente acreditar que el objetivo de garantizar la calidad y solvencia de los agentes no puede alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos, como una declaración responsable periódica reforzada con controles ex post. Finalmente, debe señalarse que la exigencia de presentar una declaración responsable como paso previo para la renovación (art. 13.1) plantea un problema adicional. A este respecto, el artículo 17.4 de la LGUM dispone que, una vez aplicado el principio de necesidad y proporcionalidad, la autoridad			en sentido estricto para la renovación de la acreditación, como se indicaba en la redacción original. Por eso se ha corregido en tal sentido. Además, se ha trasladado del apartado 2 al apartado 1 la posibilidad de subsanación de la documentación de ser necesaria. Se ha matizado la redacción la redacción de los apartados del artículo conforme al espíritu de las declaraciones responsables, como se perseguía. Se sustituye también “comunicación” por notificación y se introduce la audiencia al interesado en el apartado 4. Como garantía, se introduce la previsión de comunicar a los interesados, con una antelación de dos meses a la fecha final de vigencia de la acreditación, por el órgano directivo que tenga atribuidas las competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, dicha circunstancia para que inicie el procedimiento de renovación previsto. Con todas estas correcciones se ha simplificado el régimen de renovación de la condición de Agente del Sistema frente al régimen de autorización, entendiendo que la coexistencia de ambos regímenes no restringe los principios de

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 163/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	debe optar por un único mecanismo de intervención (comunicación, declaración responsable o autorización). La coexistencia de un régimen de autorización periódica y de una declaración responsable para una misma actividad constituye, por tanto, una restricción injustificada, contraria a los principios de buena regulación económica previstos en dicha ley.			buena regulación entre agentes que se inscribe de oficio frente a los que han de instar la acreditación e inscripción.
Artículo 14	Comunicación de la variación de datos. Cabe recordar que la LGUM subraya en su preámbulo la necesidad de impulsar un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas, que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas. En esta misma línea, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, recoge en su artículo 3 el deber general de promoción de la simplificación administrativa. En aplicación de ese deber general de simplificación y minoración de cargas —que entronca con el principio de simplificación plasmado en el artículo 7 de la LGUM—, sería oportuno que el órgano proponente explore la utilización de plataformas de interoperabilidad y reutilización de datos con otras Administraciones, a fin de reducir cargas para los operadores. A la vista de tales consideraciones, se recomienda evaluar la obligación de comunicación de la variación de datos prevista en el artículo 14 en términos de necesidad y proporcionalidad y, en su defecto, considerar su revisión.	CCA	NO	La obligación para los agentes acreditados e inscritos de poner en conocimiento del órgano directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender cualquier variación de los datos comunicados, tanto de los obrantes en la Hoja Registral del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, como de cualquiera de los que sirvieron de base para justificar su acreditación o su renovación, no puede considerarse una carga innecesaria porque se refiere precisamente a comunicar dicha variación de los requisitos de facto que permiten disfrutar de la consideración como Agente. No se trata de otros datos superfluos o innecesarios.
Artículo 18.3	Cabe valorar positivamente que se haya previsto, además, la interconexión con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía (art. 18.3), lo que otorga al Registro una dimensión de utilidad pública para fines estadísticos y de planificación. En esta línea, <u>convendría también valorar reforzar en lo posible</u>	CCA	SÍ	Se incluye dicha previsión de interoperabilidad en el apartado 3 citado.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 164/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Los mecanismos de simplificación administrativa —como la interoperabilidad con otros registros o la actualización automática de datos— para reducir cargas a las entidades inscritas y mejorar la eficiencia del sistema.			
Artículos 2.a), 2.b), 3.1.d) y 20	Figuras de colaboración empresarial. Para que estas iniciativas alcancen plenamente sus objetivos y no generen efectos indeseados, resulta conveniente introducir ciertas cautelas desde la óptica de la competencia. Se recomienda que su diseño y aplicación se efectúe con prudencia suficiente para garantizar el respeto a los principios de libre competencia y salvaguarda de la competencia efectiva, así como el mantenimiento de la neutralidad competitiva, de manera que los beneficios derivados de estas fórmulas se traduzcan en un incremento real de la innovación, la productividad y la diversidad empresarial, evitando al mismo tiempo la generación de barreras de acceso o efectos de cierre en los mercados. Tal como ya se puso de manifiesto en informes recientes de este Consejo —por ejemplo, el relativo al Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía (N4/2025), resulta conveniente que la norma incluya una previsión expresa de que toda fórmula de cooperación empresarial deberá ajustarse a la normativa de competencia, evitando acuerdos o prácticas que restrinjan el funcionamiento eficiente de los mercados.	CCA	SÍ	Se incluye dicha fórmula en el apartado 1 del artículo 22
Artículos 19, 20 y 21	Catálogo de medios y servicios del Sistema Andaluz para Emprender Aunque el art. 21 prevé la posibilidad de incorporar nuevos servicios, a instancia de los Agentes, el plazo de cuatro años para la actualización periódica puede resultar excesivamente largo en un sector tan dinámico,	CCA	SÍ	Al tal efecto, en el artículo 19 se ha incluido la previsión de que la posibilidad de actualización del catálogo sea permanente a efectos de que sea más ágil, flexible y transparente, C/ Johannes Kepler, 1 Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	especialmente en los ámbitos digital y tecnológico. En consecuencia, resultaría recomendable que los mecanismos de actualización e inclusión se diseñen de forma más ágil, flexible y transparente, minimizando la carga burocrática y garantizando un acceso equilibrado para todos los agentes, de modo que el Catálogo no se convierta en un factor de rigidez sino en un verdadero instrumento de dinamización y competitividad del ecosistema emprendedor andaluz.			minimizando la carga burocrática y garantizando un acceso equilibrado para todos los agentes y que sean ellos mismos los gestores de esa actualización.
Artículo 22 y disposición final primera	Participación en los órganos de gobernanza El borrador concede a la Consejería un amplio margen de discrecionalidad para definir el modelo de gobernanza: determinar qué agentes participen, con qué criterios de representatividad y en qué nivel (consejo autonómico, comisiones provinciales o grupos de trabajo). Desde la óptica de la competencia, resulta esencial que la norma o la futura Orden establezcan criterios claros, objetivos y transparentes para la participación; evite la sobre representación de agentes públicos en detrimento de los privados; y garantice la pluralidad y diversidad de actores (universidades, asociaciones, colegios profesionales, entidades sociales, entre otros). Solo de este modo se asegurará un modelo de gobernanza inclusivo y equilibrado, que refuerce la confianza en el sistema y contribuya a un ecosistema emprendedor más abierto y competitivo.	CCA	SI	Se incluye tal previsión en los apartados 1 y 2 del artículo 22 en relación con la orden que desarrolle el modelo de gobernanza del sistema
Artículo 22	El proyecto normativo incorpora diversos preceptos dedicados a la colaboración público-privada y a la suscripción de convenios, subrayando la importancia de movilizar recursos y capacidades del sector privado para complementar la acción pública en el ámbito del emprendimiento (parte expositiva y artículos 1, 3.1.d), 20, 22...)	CCA	SI	En el apartado 1 del artículo 22 se incluye expresamente una referencia a que la colaboración público-privada con operadores y agentes permita la participación del mayor número posible de entidades interesadas,

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 166/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Para prevenir restricciones a la competencia, incorporar una previsión expresa que evite que, salvo justificación debidamente motivada, los convenios se formalicen con una única entidad o un número reducido de operadores. Su diseño debe permitir la participación del mayor número posible de entidades interesadas, garantizando así la competencia efectiva en el mercado. Asimismo, se recomienda establecer que cualquier fórmula de colaboración entre Administraciones y operadores económicos se ajuste a los principios de neutralidad competitiva y, cuando proceda, se someta a la normativa de contratación pública. Garantizar que el uso de convenios con operadores privados no sustituya injustificadamente los procedimientos de contratación pública, preservando así los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y libre competencia.			garantizando así la competencia efectiva en el mercado y que se ajuste a los principios de neutralidad competitiva y, cuando proceda, se someta a la normativa de contratación pública preservando así los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y libre competencia.
Artículo 23	Portal Andaluz del Emprendimiento. Este Consejo considera que, para que el Portal Andaluz del Emprendimiento contribuya de forma efectiva a reforzar la eficiencia y el dinamismo del ecosistema emprendedor andaluz y, al mismo tiempo, reduzca los riesgos de distorsión competitiva, resulta esencial que su configuración e implementación se ajusten al principio de salvaguarda de la competencia efectiva. A tal efecto, se recomienda introducir salvaguardas específicas, como la inclusión de una cláusula expresa de cumplimiento de la normativa de competencia, que contribuya a minimizar el riesgo de aparición de prácticas anticompetitivas.	CCA	SÍ	Se introduce dicha propuesta como un nuevo apartado 4 del citado artículo 23
MAIN	En el Resumen ejecutivo, en la sección Situación que se regula, se define el Sistema Andaluz para Empezar contenido en el Título I de la Ley 3/2018, de 8	INFORME CALIDAD	SÍ	En dicho apartado se incluye expresamente la previsión de que con el fin de desarrollar y

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 167/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	de mayo, pero no concreta la situación de hecho que justifica la aprobación del proyecto de decreto, por lo que no se adapta al contenido que debe figurar.	NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)		establecer los trámites para la puesta en marcha de las actuaciones, medios y servicios al fomento del emprendimiento previstos en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, queda justificada la tramitación de esta norma, siendo la situación de hecho que motiva su tramitación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
MAIN	En el Resumen ejecutivo, en la sección Objetivos que se persiguen, se debe sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma, por lo que consideramos que sería más conveniente referirse a los objetos del proyecto normativo tal y como se definen en su artículo 1	INFORME CALIDAD NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)	SÍ	Se incluye la redacción del artículo 1, de acuerdo con la propuesta del Informe de Calidad Normativa
MAIN	En el Resumen ejecutivo, en la sección normas afectadas, debe incluir no solo las normas que resulten derogadas, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior, pero no es necesario que figure una motivación jurídica en su contenido.	INFORME CALIDAD NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)	SÍ	Se suprime la motivación jurídica de la norma afectada por la modificación propuesta, según el informe de Calidad Normativa
MAIN	Principios de buena regulación – Principio de necesidad	INFORME	SÍ	Se completa con la cita del artículo 129.2 de la

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 168/189	

03/02/2026

PÁG. 168/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
		CALIDAD NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)		Ley 39/2015, de 1 de octubre, ("la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución").
MAIN	Principios de buena regulación – Principio de eficiencia	INFORME CALIDAD NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)	SÍ	Se matiza en el sentido propuesto de que el proyecto contribuye a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía
MAIN	Principios de buena regulación – Principio de proporcionalidad	INFORME CALIDAD NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)	SÍ	Se completa con la cita del artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ("la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios")
MAIN	Principios de buena regulación – Principio de seguridad jurídica	INFORME	SÍ	Se completa con la cita del artículo 129.4 de la

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 169/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
		CALIDAD NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)		Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala que “la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.
MAIN	Principios de buena regulación – Principio de transparencia	INFORME CALIDAD NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)	SÍ	Se completa con la previsión de que se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 170/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
MAIN	Principios de buena regulación – Principio de eficiencia	INFORME CALIDAD NORMATIVA (SGT Consejería Universidad, Investigación e Innovación)		procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.
Observación de carácter general	Se recomienda que en el proyecto de Decreto aparezca la versión del borrador que ahora se informa, para facilitar el seguimiento y adaptaciones en la evolución del texto, conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería	SÍ	Se completa con la previsión, según lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala que “la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”, de que el proyecto normativo incorpora nuevas cargas administrativas, por lo que, teniendo en cuenta que se prevé la aportación de diversa documentación para poder acreditar el cumplimiento de unos requisitos específicos y adicionales no previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo, se identifican dichas cargas administrativas.

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
general.		Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación		
Parte expositiva	En cuanto a la estructuración, se sugiere por coherencia que se siga un hilo conductor en los aspectos que se quieren mencionar, no pasando a otro aspecto hasta que se haya terminado de concretar el que se pretende, siendo suficiente con seguir el orden establecido en el índice. - A modo de ejemplo se propone revisar el contenido de los párrafos noveno y decimoveno que podrían ir correlativos, y seguidos de los párrafos donde se recoge el registro electrónico. - De igual forma sucede con todos los párrafos que hacen alusión al Portal del Emprendimiento, que deberían incluirse en la mención a los servicios de apoyo que estructuran el Sistema. - Se deberían revisar las repeticiones de los objetivos que se pretenden conseguir con este decreto, así como de determinados conceptos (“recursos”, “necesidades”, “personas emprendedoras” y “ecosistemas”, entre otros) que aparecen mencionados casi en todos los párrafos de la parte expositiva.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	El párrafo vigésimo primero, relativo a competencias de la Consejería, se trasladada como nuevo párrafo octavo, tras la referencias estatutarias y legales competenciales El párrafo decimoveno se trasladada a continuación del noveno.
Parte expositiva	Párrafo octavo de la parte expositiva: Sería conveniente una nueva redacción del párrafo, debido a la repetición de la idea que se intenta transmitir, así como a la repetición de diferentes términos a lo largo del mismo: “para”, “conocimiento”, “territorio-territorial”, “persona-personalización”, “digitalización-digitales”, “dispersión”. Habría que analizar si la dispersión que se quiere evitar es territorial o mas	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad,	SÍ	Se revisa y se redacta de nuevo el párrafo evitando las repeticiones de los términos indicados. Se precisa el término dispersión en la información en general, sin indicar si es orgánica o territorial

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 172/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	bien orgánica.	Investigación e Innovación, Servicio de Legislación		
Parte expositiva	Párrafo noveno y décimo de la parte expositiva: De igual forma que lo mencionado en el párrafo octavo, ocurriría en este noveno y décimo en cuanto a la repetición de términos como “necesidades de personas emprendedoras”, “etapas de desarrollo” “competitividad”, “crecimiento”. El contenido de los párrafos mencionados podría ser refundido, con objeto de sintetizar y aclarar las ideas que se quieren transmitir en ellos.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se revisan ambos párrafos según la recomendación efectuada, evitando la repetición de los términos propuestos. No se estima oportuno refundir ambos párrafos debido a que de acuerdo con las observaciones de estructuración de la parte expositiva realizadas en el mismo informe, entre ambos se ha incluido el anterior párrafo decimonoveno, que da coherencia a la exposición de las ideas que se desean transmitir
Parte expositiva	Párrafo vigésimo tercero de la parte expositiva: Sería oportuno a la hora de mencionar el registro electrónico de Agentes, mencionar la creación del mismo en este decreto, al igual que se señala para el Portal Andaluz de Emprendimiento.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	En dicho párrafo se incluye expresamente la cita a la creación del Registro Electrónico junto a su establecimiento, al igual que se hace para el Portal.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Parte expositiva	Párrafo trigésimo octavo de la parte expositiva, donde se propone la siguiente redacción: "De la misma forma, en la elaboración del Reglamento que se aprueba con este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)."	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se sustituye el párrafo por la redacción propuesta
Artículo único del proyecto de Decreto	En el artículo único, es necesario modificar el nombre del reglamento para que coincida con el del título.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se subsana y se cita correctamente el nombre del Reglamento de acuerdo con el título y resto del proyecto.
Disposición derogatoria única del proyecto	Según lo establecido en el Apéndice a) de las Directrices de técnica normativa, relativo al uso de mayúsculas en los textos legislativos, el uso de mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible, y no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición, debiendo corregirse la inicial de	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería	SÍ	Se recoge el término en minúscula en dicha disposición y en el resto del proyecto, tanto en la parte expositiva como en el proyecto de decreto que aprueba el reglamento y en el propio reglamento

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 174/189	

03/02/2026

PÁG. 174/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
de Decreto	la siguiente palabra para ir en minúscula: decreto.	Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación		
Artículo 1	Se sugiere que en el objeto del Reglamento, aparezca como apartado separado la creación del Portal Andaluz del Emprendimiento, al igual que se hace con el Registro Electrónico, al tratarse de una nueva herramienta que se ponen al servicio de la ciudadanía y de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, y separándolo del Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y del modelo de gobernanza de dicho Sistema, ya que estos pueden entenderse mas como sistemas de información. Coincidiría de este modo la propuesta realizada con la estructura que se da al texto y donde el Portal Andaluz del Emprendimiento se recoge en un capítulo independiente.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 1, con la referencia a la creación del Portal, eliminándose su referencia en el apartado 3
Artículo 2	Con respecto a las definiciones, con base en la directriz de técnica normativa núm. 101, que realiza la siguiente recomendación, se sugeriría que en la medida de lo posible se evitase el uso de anglicismos, sobre todo los que sean de una comprensión y traducción evidente, sustituyéndose los mismos por su palabras en castellano: "101. Lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible. El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla." Sirviendo a modo de ejemplo: "Lab emprendedores"	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	NO	Todos los términos recogidos en las definiciones son los comúnmente aceptados a nivel tanto nacional como internacional en los sectores a que afecta el proyecto. La propia Real Academia Española (RAE) invita al entorno emprendedor y de las startups a evitar el uso de anglicismos siempre que se pueda y recurrir al llamado "tecnolenguaje" lo menos posible pero es consciente de su dificultad. No siempre se puede atender a la petición dado que muchos de los

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 175/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
				términos que forman parte de la jerga emprendedora tienen su origen en los países anglosajones, más concretamente EE.UU., durante mucho tiempo considerada la meca de la tecnología y el emprendimiento, siendo difícil encontrar sinónimos para dichos términos.
Artículo 3	En relación a la clasificación según la naturaleza jurídica de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en la letra a) aparecen recogidas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma y sus entes instrumentales, así como las entidades que integran de la Administración Local, no apareciendo recogidas sin embargo, las Administraciones Públicas del Estado ni sus entes instrumentales, lo que se informa a los efectos oportunos.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	NO	En el presente proyecto se regula el Sistema Andaluz para emprender, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 3/20218, de 8 de mayo y resto de normas aplicables en el ámbito de andaluz, pudiendo ser acreditadas de forma automática. Las Administraciones Públicas del Estado y sus entes instrumentales que promuevan y fomenten el emprendimiento podrán solicitar su acreditación como Agentes siempre que cumplan los requisitos exigidos al resto de personas o entidades promoviendo el oportuno procedimiento. Redacción inicial del precepto recogía “universidades andaluzas”. Derivado de las diferentes observaciones recibidas en informes durante el trámite de audiencia y que se reflejan
En el epígrafe de la letra c), se recomienda concretar como se hace dentro ya del contenido del apartado, que se trata de Universidades andaluzas y de centros del sistema educativo andaluz y, en caso de que sea así, entidades para la formación también andaluzas.				

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 176/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	El subapartado 1.º dedicado a las Universidades, resulta algo confuso por lo que se recomienda una redacción que resulte más clara. En el subapartado 2.º, i), se plantea la opción de incorporar también las ofertas formativas de los grados D y E, lo que se informa para la valoración del centro proponente. En la letra e), resulta indeterminado finalizar la relación de entidades con un etcétera.		No aplica NO SÍ	Ver justificación inmediatamente anterior La definición y redacción recogida en este apartado ha sido aportada literalmente por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de acuerdo con sus normas específicas. Se sustituye “etc.” por “y cualesquiera otros de similar naturaleza”.
Artículo 3	En segundo lugar, en relación a la clasificación de la actividad desarrollada, se consideraría oportuno que los servicios establecidos en el Catálogo de Medios y Servicios regulados en el artículo 20 del texto, coincidieran en la mayor medida posible con esta clasificación, para que existiera una coordinación entre ambos.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad,	NO	Todos y cada uno de los medios y servicios recogidos en el Catálogo previsto en el artículo 20 recoge de la forma más detallada y exhaustiva posible las actividades que prestan los diferentes Agentes del Sistema Andaluz para Emprender en función de su tipología y de su clasificación al

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 177/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
		Investigación e Innovación, Servicio de Legislación		amparo del artículo 3.
Artículo 4	Al tratarse de un procedimiento en el que la inscripción en el Registro es de oficio y se practica de forma automática al obtener la acreditación, se propone que el título del artículo sea solo "Requisitos para obtener la acreditación".	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	NO	En los supuestos que se determinan en el proyecto, la acreditación automática prevista para los Agentes recogidos en el artículo 7.1, la acreditación automática o de oficio conlleva la inscripción también automática.
	Se sugiere una revisión de los requisitos necesarios para ser reconocido Agente del Sistema Andaluz para Emprender, si lo que se pretende es tener en cuenta tanto a personas físicas como jurídicas. Al ser obligatorio que se cumplan todos los requisitos que se relacionan, podría entenderse que deja fuera de la posibilidad de acreditación a las personas físicas, ya que sólo hace referencia a "entidad debidamente constituida, con personalidad jurídica propia e inscrita en el registro correspondiente".		SÍ	Se introduce expresamente la posibilidad que puedan ser reconocidas también personas físicas, habiéndose añadido también a raíz de este informe que el registro Electrónico conste también el DNI de la persona.
	Por otro lado, en el punto 1.a) y con el objeto de evitar confusiones posteriores a la hora de su implementación, se recomienda aclarar qué se entiende por "presencia física en la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditada". También resulta indeterminado el concepto de "Impacto en Andalucía de forma habitual".		NO	Con la redacción propuesta se pretende recoger que existen Agentes que pueden tener una sede física habitual en Andalucía pero también existen multitud de agentes que sin estar radicados en la Comunidad Autónoma, de forma habitual desarrollan actividades relacionadas con el

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 178/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	En la letra b) se sugiere la valoración del requisito de personalidad jurídica, puesto que algunos de los Agentes potenciales del artículo 3 carecen de ella.		SÍ	emprendimiento que pueden ser acreditadas y tienen impacto en el ecosistema emprendedor.
	Además, se sugeriría aclarar el punto 3 de este artículo, relativo a la acreditación e inscripción de oficio a los Agentes, puesto que la Ley 3/2018, de 8 de mayo, no realiza una enumeración tasada de Agentes del Sistema, sino que como hemos dicho anteriormente la Ley recoge conceptos genéricos y más globales. La remisión adecuada sería al artículo 7 del texto en estudio, donde sí se relacionan de forma exhaustiva las entidades susceptibles de inscripción de oficio. Por otro lado, en todo caso, la inscripción en el Registro siempre de oficio, por lo que resulta innecesaria esta información.		SÍ	Se matiza añadiendo la expresión, “en caso contrario” (no tener personalidad jurídica)
				Se hace referencia al artículo 7 del proyecto de reglamento y no a la Ley 3/2018, de 8 de mayo, de la que se ha extraído la enumeración tasada de los agentes que se inscriben de forma automática de oficio
Artículo 5	En la redacción del párrafo 2 del artículo 5.a) recomendamos una adaptación al contenido del proyecto, de forma que por ejemplo en lugar de Estado miembro, se indique Comunidad Autónoma Andaluza o Andalucía.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	SÍ	Se adapta en el sentido propuesto, utilizando “Andalucía” en lugar de Estado
	En el apartado 2 se recomienda unificar la terminología y, de ser posible, sustituir “entidades adheridas al Sistema Andaluz para Emprender” por “Agentes del Sistema Andaluz para Emprender”.	Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se sustituye el término y la redacción propuestas
	En el subapartado 2.a), en lugar de al Decreto, la referencia debe ser al reglamento. En el mismo sentido nos manifestamos con respecto al artículo 18.5.		SÍ	Se sustituyen ambas referencias

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 179/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	El contenido del último párrafo parece que podría considerarse incluirlo en el apartado a), variaciones de datos, o, en otro caso, considerarse como un nuevo apartado d).		Parcialmente	Se mantiene el último párrafo pero se relaciona y vincula con el apartado a) al resultar complementario y accesorio a su contenido
Artículo 6	El apartado 1, debe corregirse puesto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no relaciona supuestos en los que procede iniciar de oficio la acreditación.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	No aplica	El sentido de la redacción del artículo 6.1 del proyecto era hacer referencia a los supuestos generales que motivan la iniciación de oficio de todo procedimiento. Por ello, para mayor claridad se matiza la redacción haciendo mención expresa al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la iniciación del procedimiento de oficio por la administración con carácter general
Consideración para el contenido de todo el Título II	Sería conveniente que se completara con “Registro Electrónico”, al igual que todas las menciones que se hacen sólo al “Registro”.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se completa no sólo en el Título II sino a lo largo de todo el Reglamento y del decreto que lo aprueba, incluida su parte expositiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 180/189	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 6	Al igual que se indicaba más arriba, no parece necesario hacer en este artículo alusión a la inscripción en el registro, ni en el título ni en el punto 3, puesto que estamos en el inicio del procedimiento.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	NO	El artículo 6 contiene las normas generales para la iniciación del procedimiento de acreditación que culmina en la inscripción, previas las fases procedimentales que se contienen en los artículos 7 y siguientes. Por ello debe figurar en la denominación del artículo 6, en su apartado 3 y en la del propio Título II que regula todo el procedimiento.
	En el punto 2, se debería indicar cuál es el órgano directivo responsable del Registro Electrónico.		SÍ	De acuerdo con los artículos 1 y 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de esta Consejería, se concreta el órgano directivo responsable del Portal, con la siguiente fórmula: “... órgano directivo competente en materia de emprendimiento de la Consejería con competencias en materia de desarrollo de la cultura emprendedora...”, que es también responsable de Registro Electrónico (actualmente, la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua de la CUII)
	Finalmente, que la inscripción como Agentes del Sistema se realiza de oficio, ya se mencionó en el artículo 4.3, y también se reproduce en el artículo 7, por lo lo que se sugiere se suprima en este artículo para no ser reiterativo.		NO	Se entiende que debe figurar, al contenerse en el precepto de normas generales del procedimiento, con independencia de que la

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 7	De igual forma que en el artículo anterior, se observa la no necesidad de incluir en el contenido las referencias a la inscripción, que se cita más tarde. Nos remitimos a la observación realizada en el artículo cuarto, en relación a la enumeración tasada de Agentes del Sistema que se hace en la Ley 3/2018, por lo que se consideraría mas correcto, salvo mejor criterio, remitirse a la enumeración que se hace en este artículo. En el punto 2, se debería concretar cuál es el órgano directivo responsable del Registro Electrónico que dictará la resolución, y si es el mismo que adopta el acuerdo de inicio, y que se recoge en el artículo 6.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	NO SÍ	Ver la justificación en igual sentido que para el artículo 6 Se hace remisión a lo establecido en el propio artículo del proyecto de reglamento y no a la Ley 3/2018, de 8 de mayo. Se trata del mismo órgano, indicándose en similares términos a los del artículo 6.2
Artículo 8	En el punto 3, se menciona la posibilidad de que el Agente solicitante fuera una persona física. Al respecto, nos remitimos a la observación realizada al artículo 4, donde se regulan los requisitos que deben cumplir los Agentes y donde no queda suficientemente claro la acreditación de personas físicas. Por otro lado, el segundo párrafo de este punto queda sin terminar de redactar, por lo que habría que corregir la errata. También se plantea la opción al centro directivo la posibilidad de incluir en este punto la presentación de la declaración responsable sustituyendo la presentación de la documentación.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	No aplica/SÍ NO	Ver observaciones sobre el particular a los artículo 4 o 18, por ejemplo, y que han sido subsanados en ese sentido dejando sin virtualidad esta propuesta. Asimismo, se corrige la errata detectada en el artículo 8.3 Debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos para la acreditación e inscripción del Agente que lo solicita al no estar incluido en la

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
				clasificación del artículo 3 que da lugar a su acreditación e inscripción de oficio o automática para mayor seguridad jurídica y la certeza de que las personas o entidades que lo instan realmente promueven y facilitan actividades y servicios de fomento del emprendimiento. Además la documentación que ha de aportar es mínima, no se requieren trámites adicionales ni aportar documentos en poder o elaborados por cualquier Administración
	En el punto 5, falta el número de artículo al que se está haciendo referencia.		SÍ	Se incluye el número del artículo (20)
Artículo 9	Se sugiere que se clarifique cuál es el órgano instructor del procedimiento y si difiere o es el mismo que el que acuerda el inicio del mismo o el que o el que lo resuelve, artículo 6.2 y artículo 7.2, respectivamente. Por otro lado, podría existir un conflicto en caso de que del órgano instructor dependan dos o más unidades.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se clarifica indicando que se trata del mismo órgano tanto para la iniciación como para la instrucción y resolución. Respecto a la unidad administrativa, en la actualidad tan sólo existe una en este órgano directivo pero se matiza con el termino unidad administrativa correspondiente por si existiera otra u otras en un futuro
	Por último, al indicar que se trata del órgano instructor resulta reiterativo indicar que es la “encargada de la preparación y gestión del procedimiento”, por lo que debe eliminarse.		SÍ	Se acepta y se elimina la frase entrecorrida al resultar reiterativo
Artículo 10	En el punto 1, se reitera la consideración de falta de concreción del órgano	INFORME	SÍ	Se concreta según lo indicado anteriormente

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 183/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	directivo que tiene atribuidas las competencias en Registro Electrónico.	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	NO	según similares observaciones
	Además se entiende repetido el contenido del mismo por encontrarse ya recogido en el artículo 7.2. Igual repetición ocurre en el punto 2, relativo al plazo de resolución y al sentido del silencio, al que hace referencia el artículo 7.2. Para evitar repeticiones innecesarias se aconseja suprimir el punto 2 del artículo 7.	Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	No aplica	Se remite el artículo 10.2 al 7.2 para mayor claridad y seguridad jurídica aunque pueda resultar repetitivo
	En el punto 3, vuelve a reiterarse la inscripción de oficio.		No aplica	Esta inscripción es inmediata al proceder a la acreditación automática o de oficio como ya se ha indicado
	Por otro lado, es importante también incluir la regulación del procedimiento de acreditación iniciado de oficio, que no se regula.		No aplica	Se trata del mismo procedimiento con las especialidades que se indican al proceder la acreditación e inscripción bien por concurrir las circunstancias del artículo 7.1, de oficio, bien por ser instado a solicitud de interesado.
Artículo 11	Podría estudiarse la posibilidad de que este artículo fuese detrás del artículo relativo a la Renovación de la Acreditación, por cuanto que en él se recogen las vías de recursos de ambas resoluciones.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación,	Parcialmente	Se hace remisión a las reglas del artículo 11 respecto al fin del procedimiento y las vías de recurso en el artículo 11.3 respecto al procedimiento de renovación



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 13	La antelación de dos meses al vencimiento de la vigencia de la acreditación para solicitar la renovación de la misma o para que el centro directivo comunique la próxima caducidad, en el punto 1 y en el 4, debe revisarse pues no parece viable.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	No aplica	Resulta lógico que el propio interesado inste la renovación, disponiendo además de una simple declaración responsable para hacerlo, simplificándose el procedimiento. Además, en el proyecto se indica que el órgano directivo responsable “podrá” comunicar que se aproxima el plazo de renovación, no siendo una obligación expresa.
	Se reitera la observación referente a identificar los órganos competentes para adoptar acuerdo de inicio, instruir y resolver el procedimiento.	Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se matiza e indican el órgano competente para la tramitación del procedimiento de renovación
Artículo 15	En el punto 2 se prevé un trámite de audiencia en los supuestos de revocación, entre los que se incluye la baja voluntaria, lo que parece no tener sentido. En este sentido se plantea la posibilidad de regular de forma distinta la baja por revocación por incumplimiento en la que sí procedería la audiencia y por otro lado, la solicitud de baja voluntaria. La mención que se realiza en el punto 4 de determinados artículos debe realizarse de acuerdo a las directriz número 80 de técnica normativa.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se exceptúa dicho trámite de audiencia en los supuestos de solicitud de baja voluntaria por el Agente. Se cita correctamente el Reglamento general de protección de datos con su denominación completa al ser la primera vez que se cita y se adapta a la directriz 80 en el resto de artículos en los que se cita
Artículo 16	Se reitera la observación de concretar el órgano directivo del que dependa el	INFORME	SÍ	De acuerdo con los artículos 1 y 8 del Decreto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR		03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 185/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	Registro.	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación		158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de esta Consejería, se concreta el órgano directivo responsable del Portal, con la siguiente fórmula en los apartados 1 y 2 del artículo 16: “... órgano directivo con competencias en materia de emprendimiento de la Consejería competente en materia de desarrollo de la cultura emprendedora...” (actualmente, la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua de la CUII)
Artículo 17	El contenido del punto 1 no se corresponde con el título y repite nuevamente la inscripción de oficio de las entidades que se acrediten como Agente, por lo que puede ser eliminado.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se suprime por reiterativo el apartado 1 de este artículo 17, suprimiendo la numeración del actual apartado 2 que pasa a ser contenido único del citado artículo
Artículo 18	En el punto 1, aludiendo a lo que constará en cada hoja registral, sólo se hace referencia a NIF de entidad, por lo que, y reiterando la observación realizada en el artículo 4, no queda claro si las personas físicas pueden acreditarse e inscribirse en el Registro Electrónico. Su contenido sería contrario al del	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	SÍ	Se matiza para dejar claro que las personas físicas pueden solicitar acreditación como Agente (por ejemplo, las categorías previstas en el artículo 3.1.e) <i>C/ Johannes Kepler, 1 Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla</i>



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
	artículo 8, donde sí se recoge que las personas físicas podrán presentar solicitud para acreditación. Además, se sugiere sustituir “la categoría en la que queda inscrito”, por “las categorías en la que queda inscrito”, puesto que el artículo 3 recoge la posibilidad de inscribirse en cada una de las tipologías según la actividad desarrollada. En el punto dos, la repetición del término “único”, debería ser sustituida por un sinónimo, como por ejemplo “código alfanumérico personal”.	Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se acepta y se sustituye el término “categoría” por “tipología”, de acuerdo con la denominación que ofrece el artículo 3
Artículo 20	Atendiendo a la directriz 31 de técnica normativa, relativa a la división de un artículo, es necesario que se modifiquen las numeraciones asignadas: “Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º ó 1ª, 2ª, 3ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición”.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se utiliza la fórmula de división del artículo propuesta según las directrices de técnica normativa
Artículo 23	Se sugiere una mayor concreción del órgano directivo que tiene encomendada la gestión y mantenimiento.	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación	SÍ	De acuerdo con los artículos 1 y 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de esta Consejería, se concreta el órgano directivo responsable del Portal, con la siguiente fórmula: “... órgano directivo con competencias en materia de emprendimiento de la Consejería

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 187/189



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
Artículo 24	De la redacción del artículo parece deducirse que las “personas emprendedoras” son Agentes del Sistema Andaluz del Emprendimiento, cuando en realidad estas personas son las demandantes o destinatarios del Sistema. Con objeto de evitar confusiones se sugiere la siguiente redacción: “Como partes interesadas y destinatarias del Portal Andaluz del Emprendimiento se identifican todos los Agentes que forman parte del ecosistema relacionados en el artículo 3 del texto, así como las personas y entidades emprendedoras a lo largo de su evolución desde la idea al producto en el mercado.”	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Consejería Universidad, Investigación e Innovación, Servicio de Legislación	SÍ	Se acepta pero se matiza y completa de acuerdo con las fases del proceso de emprendimiento, quedando la redacción del apartado de la siguiente manera: “1. Como partes interesadas y destinatarias del Portal Andaluz del Emprendimiento se identifican todos los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender que forman parte del ecosistema relacionados en el artículo 3, así como las personas y entidades emprendedoras a lo largo de su evolución, desde el inicio de su deseo de emprender, la idea de negocio, la creación de una empresa y la consolidación de la misma tras la puesta de un producto o servicio en el mercado.”
	En el punto 2.b), la definición de Gestor de entidad no resulta comprensible, por lo que se recomienda una revisión de la redacción.		SÍ	Se matiza y completa la definición según la propuesta realizada
Artículo 2	En el artículo 2.a) del texto, la mención a “...emprendedores, inversores...”, sería conveniente que se sustituyese por “personas o entidades emprendedoras” y “personas o entidades inversoras”.	OBSERVACIONES UNIDAD IGUALDAD DE	SÍ	Se adapta y corrige de acuerdo con la observación realizada

C/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 188/189	

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA/ENTIDAD	SE ACEPTA?	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
		GÉNERO (SGT CUII)		
Artículo 24	De igual modo, en el artículo 24 del texto, el término “usuario”, debería ser sustituido por “persona usuaria”.	OBSERVACIÓN UNIDAD IGUALDAD DE GÉNERO (SGT CUII)		Se adapta y corrige de acuerdo con la observación realizada
MAIN	Sobre la pertinencia al género y su evaluación: desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el centro directivo realiza una valoración adecuada del proyecto, considerando que la norma es pertinente a género, y recogiendo así en la Evaluación efectuada por el centro directo. Los criterios establecidos en el “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer, recogen que existe pertinencia de género en tanto que la norma tiene incidencia directa en las personas, pudiendo producir diferencias entre las mujeres y los hombres en el acceso a los recursos, y finalmente incide el rol y en los roles sociales estereotipados. Aunque la valoración realizada por el centro es la correcta en cuanto que la norma es pertinente a género, no lo es la valoración de los motivos que conducen a ello, es decir, la norma es pertinente a género porque se dan en ella los criterios establecidos en el manual antes indicado, y no por recogerse medidas destinadas a limitar las desigualdades.	OBSERVACIÓN UNIDAD IGUALDAD DE GÉNERO (SGT CUII)	SÍ	El apartado correspondiente de la MAIN se modifica en los términos propuestos de cara a justificar la valoración de los motivos que conducen a determinar la pertinencia al género de la norma.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA FORMACIÓN CONTINUA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	03/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 189/189	